



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

INFORME N° 347

10 DE JULIO DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° : 3.002/2019
REF. N° : 32.273/2019
UCE. N° : 1.005

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 10 JUL 2019 N° 3.672



Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2019, sobre Auditoría al Proceso de Recuperación de Reembolsos de Licencias Médicas, en la Municipalidad de Vallenar.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, cuyos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

RECEPCION

NOMBRE	<i>Barbara Tapia</i>
CARGO	<i>Alcalde</i>
FECHA	<i>10/07/19</i>
FIRMA	<i>[Signature]</i>

Saluda atentamente a Ud.,

[Signature]
EDUARDO VÉLIZ-GUAJARDO
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República
Unidad Técnica de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.
Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama.
Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



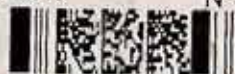
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° : 3.002/2019
REF. N° : 32.273/2019
UCE. N° : 1.006

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPÓ, 10 JUL 2019 N° 3.674



23201907103674

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2019, sobre Auditoría al Proceso de Recuperación de Reembolsos de Licencias Médicas, en la Municipalidad de Vallenar.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	Cecilia Medina
CARGO	Director de Control
FECHA	10/07/19
FIRMA	

DIRECCION DE CONTROL

10 JUL 2019

RECEPCION

EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° : 3.002/2019
REF. N° : 32.273/2019
UCE. N° : 1.007

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 3

COPIAPO, 10 JUL 2019 N° 3.673



23201907103873

Adjunto, remito a Ud., para conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 347, de 2019, sobre Auditoría al Proceso de Recuperación de Reembolsos de Licencias Médicas, en la Municipalidad de ValLENAR, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RECEPCION

NOMBRE	<i>Nancy Karlan Riquelme</i>
CARGO	<i>Secretaria Municipal</i>
FECHA DE RECEPCION	<i>10/7/19</i>




EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
Contralor Regional de Atacama
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo Informe Final N° 347, de 2019

Municipalidad de Vallenar

Objetivo: La fiscalización tuvo por finalidad evaluar el sistema de control interno y practicar una auditoría a los ingresos percibidos por concepto de recuperación de licencias médicas, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018, correspondiente a las tres áreas del municipio, Gestión, Educación y Salud, con el objeto de verificar que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas que les resulten aplicables. Cabe hacer presente que el área de Educación efectuó su cierre a contar del segundo semestre del año 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.040 -texto legal que crea el Sistema de Educación Pública-

Preguntas de Auditoría:

- ¿La Entidad efectúa las gestiones para recuperar de manera eficiente y eficaz los recursos de las ausencias de los funcionarios?
- ¿El municipio realizó los cobros de los montos pertinentes a los funcionarios municipales que presentan licencias médicas reducidas o rechazadas?
- ¿El municipio cuenta con procedimientos de control referidos al proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral?
- ¿El municipio realizó los cobros de los montos pertinentes a las entidades de salud por las licencias aceptadas?
- ¿El municipio calculó y devengó el monto de la licencia médica en el momento oportuno?

Principales Resultados:

• Se evidenció que la Municipalidad de Vallenar pagó íntegramente el emolumento correspondiente al 15 % del monto recaudado por concepto de recuperación de licencias médicas, a la empresa Gestor Plus SPA, sin perjuicio de los incumplimientos de las obligaciones del convenio por \$31.925.224. A su vez, no cobró multas por atrasos en la prestación del servicio por \$12.283.230, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 98, de la Constitución Política de la República, por lo que se incumple lo dispuesto en el artículo 85 de la ley N° 10.336, y los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 13.354, de 2012, 32.065, de 2013 y 21.396, de 2014, de esta Entidad de Control. Al respecto, la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten lo objetado, en el plazo no superior a superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que éstos se hayan remitido o bien éstos sean insuficientes, se formularán los reparos correspondientes por el monto total de \$44.208.454, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.

• En base a la información proporcionada por la COMPIN y la Superintendencia de Salud, se comprobó que la Municipalidad de Vallenar, mantiene un total de 886 licencias médicas rechazadas, de las cuales el municipio no ha ordenado la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

restitución de las rentas pagadas en exceso a los funcionarios, transgrediendo con ello lo estipulado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N^{os} 87.375, de 2016, 3.690 y 41.693, ambos de 2017. En relación con lo anterior, se deberá solicitar a los funcionarios los reintegros por los montos indebidamente pagados; además de instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis.

- Se evidenció que la Municipalidad de Vallenar y el área de salud, no efectúan una adecuada supervisión y constatación de los montos informados por las instituciones previsionales respecto de las licencias médicas tramitadas, dado que no se efectúan cálculos para verificar la veracidad de los ingresos percibidos por recuperaciones de licencias, ni se calculan los eventuales reajustes o intereses generados por el retraso de los pagos. Dicho actuar vulnera lo consagrado en el decreto con fuerza de ley N^o 44 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y la ley N^o 19.117, razón por lo que la entidad deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado instruir precedentemente, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados sobre la materia.

- Se verificó que la Municipalidad de Vallenar, DAEM y DSAM, no cuentan con manuales y/o instrucciones formales donde se establezcan los procedimientos y los funcionarios responsables que intervienen en el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, como asimismo, se evidenció la falta de supervisión y constatación de los montos informados por las instituciones previsionales respecto de las licencias médicas tramitadas, toda vez que acepta como correcto el pago informado por dichas instituciones. Conforme a lo anterior, la Municipalidad de Vallenar, deberá remitir los procedimientos y/o instrucciones formales que digan relación con: la recepción de licencias médicas; la actualización y seguimiento del estado de las mismas; el cálculo del monto del subsidio, intereses y reajustes, según corresponda; los eventuales descuentos a los funcionarios en el caso de licencias médicas rechazadas y reducidas, el registro contable de estas operaciones; la identificación de los responsables de cada etapa involucrada en el ciclo de las licencias médicas; la identificación de los responsables de efectuar los recálculos pertinentes. Lo anterior, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se confirmó que el municipio, en las áreas de gestión municipal y el DAEM, no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular N^o 36.640, de 2007, de este origen, toda vez que de los ingresos revisados, se determinó que esa entidad devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud, en circunstancias que según lo señalado por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, el derecho de la municipalidad a percibir los ingresos por subsidios, se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual se deberá realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda. En conformidad con lo señalado, debido a que es una situación consolidada, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar estricto cumplimiento al principio del devengado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 3.002/2019
REF. N° 32.273 /2019

INFORME FINAL N° 347, DE 2019,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
RECUPERACIÓN DE REEMBOLSOS DE
LICENCIAS MÉDICAS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

COPIAPÓ, 10 JUL 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2019, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos por concepto de recuperación de licencias médicas a la Municipalidad de Vallenar, incluidas la Dirección de Administración de Educación Municipal -DAEM- y la Dirección de Salud Municipal -DSAM-.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Municipalidad de Vallenar, incluidas su unidad de Gestión Municipal y las Direcciones de Salud y Educación, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución, que para el caso de la entidad fiscalizada representa un riesgo alto.

A su turno, es del caso mencionar que en la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Vallenar es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En particular, según lo establecido en el inciso segundo, letra b), del artículo 23 de la ley N° 18.695, a las municipalidades que administran directamente los servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal, les corresponde también, a través de la unidad a que alude esa disposición, cumplir la función de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 del párrafo 5°, de las Licencias Médicas, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, "se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones".

Durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

De igual modo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 de la citada ley N° 18.883, "todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón; participar en los concursos; hacer uso de feriados, permisos y licencias; recibir asistencia en caso de accidente en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y a participar en las acciones de capacitación, de conformidad con las normas del presente Estatuto.

Asimismo, tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo".

Ahora bien, respecto de la recuperación de licencias médicas o subsidio de incapacidad laboral, indistintamente, se hace útil anotar que la ley N° 19.117, que Establece Normas para la Recuperación por Municipalidades o Corporaciones Empleadoras de Sumas Correspondientes a Subsidios por Incapacidad Laboral de Funcionarios que señala, en su artículo único, dispone, en lo que interesa, que "Los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la correspondiente Municipalidad respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso 3° de ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social". Lo prevenido en el artículo, precisa la norma, se aplicará en los mismos términos respecto de los trabajadores antes señalados que hagan uso, del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo.

A su turno, en el inciso segundo, se indica que "los pagos que correspondan conforme al inciso anterior deberán ser efectuados dentro, de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva".

Luego, en el inciso tercero, se establece que "las cantidades que no se paguen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente".

Igual hipótesis rigen para el personal que se desempeña en los establecimientos municipales de atención primaria de salud, en conformidad con lo dispuesto en los incisos cuarto y quinto del artículo 19, de la ley N° 19.378, que establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Es dable señalar que, esta Entidad Fiscalizadora mediante jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en el dictamen N° 38.842, de 2006, ha concluido que los servidores municipales regidos por las leyes N°s 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación; 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; y, el personal asistente* de la educación de los establecimientos educacionales administrados directamente por las municipalidades, conforme lo establece el artículo 4° de la ley N° 19.464, que Establece Normas y Concede Aumento de Remuneraciones para el Personal no Docente de Establecimientos Educacionales, tienen derecho a percibir sus remuneraciones de parte del respectivo municipio y no el subsidio por incapacidad laboral, durante el tiempo que hagan uso de licencia médica.

Ahora, para cotejar la información proporcionada por la Municipalidad de Vallenar respecto a licencias médicas, se solicitó información a la Superintendencia de Salud y a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, COMPIN, las cuales respondieron mediante los oficios N°s 733, de 29 de enero de 2019, y 128, de 25 de enero de la misma anualidad, respectivamente.

Cabe hacer presente que, con carácter de reservado, mediante el oficio N° E710, de fecha 29 de mayo de 2019, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el Preinforme de Observaciones N° 347, de 2019, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.315, de 24 de junio del presente año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad evaluar el sistema de control interno y practicar una auditoría a los ingresos percibidos por concepto de recuperación de licencias médicas, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018, correspondiente a las tres áreas del municipio, Gestión, Educación y Salud, con el objeto de verificar que se haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas que les resulten aplicables.

La revisión tuvo por objeto determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Adicionalmente, en cumplimiento de los lineamientos de este Organismo Fiscalizador, se revisaron los saldos de las cuentas caja y banco que mantiene la municipalidad, verificando que estén correctamente registrados, comprobando a su vez la integridad, existencia, exactitud y presentación de los saldos al cierre del período en revisión.

Cabe hacer presente que el área de Educación efectuó su cierre a contar del segundo semestre del año 2018, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 21.040 -texto legal que crea el Sistema de Educación Pública-, que establece en su artículo sexto transitorio que entrará en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, entre otros, un Servicio Local en la Región de Atacama, el cual comprende las comunas de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina y Huasco, el que se denominará Servicio Local de Educación Pública de Huasco, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 379, de 2017, del Ministerio de Educación.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Además, se realizó un examen de cuentas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

relacionado con el tópico en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Vallenar, el DAEM y el DSAM contenidos en el sistema contable adquirido al proveedor CAS Chile, el universo de ingresos percibidos por "Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas" de los funcionarios municipales de todas sus áreas, reflejados en la cuenta 115-08-01-00, correspondió a un total de 169 comprobantes de ingreso, por un total de \$ 1.089.364.303, entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2018.

El total examinado, bajo muestra no estadística equivale a un 100% del total del universo, cuyo resumen general se exhibe a continuación:

ÁREA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	#	\$	#	\$	%
Gestión	33	70.940.684	33	70.940.684	100
DAEM	72	301.958.085	72	301.958.085	100
DSAM	64	716.465.534	64	716.465.534	100
TOTAL	169	1.089.364.303	169	1.089.364.303	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por las unidades de Finanzas de las tres Áreas, Gestión, Educación y Salud, de la Municipalidad de Vallenar.

De la misma forma, para el año 2018, se procedió a analizar el 100% de las licencias médicas gestionadas por los funcionarios en las instituciones de salud, informadas por la Superintendencia de Salud y la COMPIN, en sus tres áreas, vale decir gestión, educación y salud. A saber:

ÁREA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	#		#		%
Gestión	296		296		100
DAEM	1.044		1.044		100





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÁREA	UNIVERSO	MUESTRA	TOTAL EXAMINADO
	#	#	%
DSAM	1.055	1.055	100
TOTAL	2.395	2.395	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Superintendencia de Salud y la COMPIN, en los oficios N°s 733 y 128, ambos de 2019, respectivamente.

Adicionalmente, se consideraron en la revisión el 100% de los decretos de pago, realizados a la empresa Gestor Plus SPA, por el servicio de apoyo complementario en la gestión para el control de subsidios de licencias médicas, pagados por las áreas de gestión, educación y salud, cuyo detalle se expresa en el siguiente cuadro:

ÁREA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	#	\$	#	\$	%
Gestión	21	35.729.040	21	35.729.040	100
DAEM	14	30.173.596	14	30.173.596	100
DSAM	4	5.929.118	4	5.929.118	100
TOTAL	39	71.831.754	39	71.831.754	100

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por las unidades de Finanzas de las tres Áreas, Gestión, Educación y Salud, de la Municipalidad de Vallenar.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes observaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se evidenció que las áreas de gestión y educación de la Municipalidad de Vallenar no efectúan una adecuada supervisión y constatación de los montos informados por las instituciones previsionales respecto de las licencias médicas tramitadas, toda vez que se verificó que no realizan ningún procedimiento de cálculo para verificar que los ingresos percibidos por recuperaciones de licencias médicas tengan correspondencia con los montos de aquellas que fueron presentadas en la entidad de salud o caja de compensación, aceptando como correcto el pago relativo a éstas.

La situación expuesta no se aviene a lo establecido en los numerales 38 y 39 de la citada resolución exenta N° 1.485, la que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Agrega el numeral 39, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

A su vez, el actuar descrito transgrede el numeral 60 de la indicada resolución exenta, que establece que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta, la municipalidad señala que implementará planes, métodos, procedimientos y otras medidas para efectos de dar cumplimiento a la precitada resolución exenta N° 1.485, agregando que como primera medida, el Departamento de Personal municipal se encuentra completando la base de datos del sistema Cas Chile, para empezar a utilizar el módulo de licencias médicas, el que optimizará el registro, cálculo y recuperaciones de subsidios, permitiendo la comparación de las licencias registradas y los subsidios recuperados de cada funcionario.

En virtud de que lo señalado por la autoridad tendrá efectos futuros, que a la fecha no se han materializado, corresponde mantener lo objetado, debiendo dicha entidad emitir los procedimientos y/o instrucciones formales sobre el control de los antecedentes informados por las respectivas instituciones previsionales, y los responsables de efectuar los recálculos señalados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

2. Se verificó que el departamento de personal del área de gestión municipal, posee un registro en planillas excel, con la finalidad de mantener un control de las licencias médicas recepcionadas, correspondientes a los funcionarios municipales, sin perjuicio de lo cual, se observó que la misma carece de un mecanismo de control que garantice el acceso, totalidad, exactitud y mantención de la información contenida en ella, toda vez que se constató que no se encuentra actualizada, presenta inconsistencias, y no consta en ella el cálculo de las licencias médicas para el posterior cobro del subsidio.

Al respecto, se constató un total de 58 licencias médicas no registradas en el archivo de control de gestión municipal (ver Anexo N° 1), lo que fue confirmado por la señora Laura Arancibia Molina, del Departamento de Personal, según correo electrónico de fecha 1 de febrero del presente año, remitido a esta Entidad de Control.

Lo descrito en este punto, vulnera lo establecido en los numerales 7 y 38, de los capítulos II y III, respectivamente, de la antedicha resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, y que los directivos deben vigilar continuamente sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

A su vez el numeral 49, indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con el objeto de mantener su validez.

A mayor abundamiento, el actuar de la Municipalidad de Vallenar, no se ajusta a lo expuesto en el numeral 58 de la citada resolución exenta, el cual señala que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, señala que deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

La entidad edilicia, en su respuesta, menciona que implementará planes, métodos, procedimientos y otras medidas para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la antedicha resolución exenta N° 1.485, indicando además que realizó el registro de las 54 licencias médicas en la planilla de control.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto si bien la planilla excel que mantiene el registro de las licencias médicas se encuentra actualizada, como consecuencia de la fiscalización realizada por esta Entidad de Control, esto no asegura que el procedimiento de revisión sea aplicado en el futuro.

En base a lo anteriormente expuesto, el servicio deberá implementar un mecanismo de control y/o instrucciones formalizadas, identificando al personal responsable de ello, que aseguren el acceso, integridad, exactitud y actualización de la información contenida en la señalada planilla, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

3. Se advirtió que la Municipalidad de Vallenar, DAEM y DSAM, no cuentan con manuales y/o instrucciones formales donde se establezcan los procedimientos y los funcionarios responsables que intervienen en el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, que incluyan en su contenido la recepción de licencias médicas y su ingreso en el sistema CAS; la actualización y seguimiento del estado de las mismas; el cálculo del monto del subsidio, intereses y reajustes, según corresponda; los eventuales descuentos a los funcionarios en el caso de licencias médicas rechazadas y reducidas, y el registro contable de estas operaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior no se ajusta a lo precisado en la letra a) "Documentación", numerales 44 y 45, de la referida resolución exenta N° 1.485, la que señala que una institución debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. Complementa el numeral 45, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Igualmente, contraviene el numeral 46, de la misma letra, que señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Al respecto, la municipalidad informa que, instruyó la confección del manual de procedimientos de trámites de licencias médicas, a través del memorándum N° 276, de 2019, del Director de Administración y Finanzas -DAF-.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene lo observado, toda vez que si bien existe una instrucción, la confección del manual no se ha materializado, por lo que la entidad deberá concretar la confección de dicho documento, así como el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

4. Se constató que la entidad carece de un procedimiento formalizado que permita asegurar el correcto uso de los fondos fijos entregados, toda vez que ésta no efectúa arqueos sorpresas al personal que maneja dichas remesas, ello según lo indicado por la señora Teresa Illanes Morales, Directora de Administración y Finanzas (S) de la Municipalidad de Vallenar, mediante el certificado N° 270, de 21 de febrero de 2019.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en el numeral 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, el que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; como asimismo el numeral 52, referido a que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En su respuesta, la Municipalidad de Vallenar, instruyó a través del memorándum N° 273, de 2019, del DAF, al Jefe de Departamento de Análisis Financiero, la labor de realizar arqueos sorpresas en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forma periódica al personal que maneja fondos fijos, para asegurar el correcto uso de los fondos entregados.

Lo anterior, no permite subsanar la observación, toda vez que se trata de una instrucción a un funcionario en específico, no contemplándose, en consecuencia, la realización de arqueos en caso de ausencia de éste, al no asociarse dicha labor a un cargo. Además, no se aprecia el establecimiento de un acto administrativo que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 3°, 5° y 8°, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que la municipalidad deberá emitir el respectivo documento formal, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

5. Se constató que la entidad edilicia, en conjunto con las áreas de Educación y Salud, carecen de mecanismos que permitan asegurar, controlar y vigilar que los comprobantes de ingresos municipales por recuperación de licencias médicas, cuenten con la totalidad de los antecedentes que respalden las operaciones, dado que éstos no poseen las nóminas de funcionarios asociados, depósitos bancarios, entre otros.

Lo expuesto vulnera lo consagrado en el Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, letra a) Documentación, numerales 43 y 46, que estipulan que, "Las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación" y "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización", respectivamente.

A su vez se transgrede lo señalado en la letra e), numerales 58 y 60, los que indican que, "los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección". Añade a su vez, el numeral 60 que, "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

Al respecto, la entidad señala que instruyó - a través del memorándum N° 277, de 2019, del DAF-, que todo el personal que realice ingresos por recuperación de licencias médicas, se registren de forma tal que, una vez realizados los comprobantes de ingresos municipales, cuenten con la totalidad de los antecedentes que los respalde.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo antes indicado, no se aprecia que el documento extendido por la municipalidad se trate de un pronunciamiento formal, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, el que señala que la Administración debe dictar un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Además, no se especifica en el mencionado documento, cuáles son los antecedentes que se deben acompañar a los señalados comprobantes de ingreso.

De esta forma, atendido los motivos expuestos precedentemente, se mantiene lo objetado, resultando imperativo que la autoridad edilicia emita el acto administrativo correspondiente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

6. Se comprobó que no existen mecanismos de control que aseguren una adecuada revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del área de gestión de la entidad edilicia, toda vez que se constataron diferencias entre el saldo contenido en el balance de comprobación y saldos, y el registro contable establecido en dichas conciliaciones.

A su vez, se constató la existencia de conciliaciones sin la documentación de respaldo, respecto de las partidas conciliatorias.

Lo antes expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Así también, lo advertido transgrede lo consignado en los numerales 58 y 59, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

En su respuesta, la entidad expone que instruyó a través del memorándum N° 278, de 2019, realizar los controles





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectivos que aseguren una adecuada revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias.

Acorde a lo expuesto, se mantiene la observación, dado que el servicio instruye la realización de controles sin especificar cuáles son éstos, sin tampoco emitir un acto administrativo que formalice dicha situación, en virtud de lo previsto en los artículos 3°, 5° y 8° de la ley 19.880, ya indicada, por lo que deberá emitir el acto administrativo correspondiente según los términos expuestos, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

7. Se evidenció la falta de supervisión respecto al procedimiento de recepción y posterior depósito de documentos valorados, toda vez que se constató el depósito desfasado en hasta 53 días, de 46 documentos valorados por el pago de subsidios de incapacidad laboral, que efectuaron las cajas de compensación y las Instituciones de Salud Previsional, ISAPRES.

Lo señalado, transgrede lo dispuesto en los numerales 38 de la letra e) "Vigilancia de los controles" y 52 letra c), "Autorización y ejecución de las transacciones y hechos", de la antes citada resolución exenta N° 1.485, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Continúa agregando el numeral 60, de la citada resolución exenta N° 1.485, que estos procesos incluyen la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y; el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar menciona que instruyó -a través del precitado memorándum N° 279, de 2019-, la supervisión respecto al procesamiento de recepción y posterior depósito de documentos valorados, para que sean realizados en las fechas oportunas.

Al respecto, se mantiene lo observado, toda vez que la entidad no proporciona un pronunciamiento formal, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, por lo que la municipalidad deberá emitir el respectivo documento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Dilación en procedimientos disciplinarios

Se verificó que, a la fecha de la fiscalización, conforme a la información proporcionada por la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Vallenar, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2019, emitido por la señora Ana María Cofré Rivera -abogada de dicha repartición-, existían dos procedimientos disciplinarios sin estar finalizados, a saber:

TIPO	DECRETO	FECHA DECRETO	ESTADO
Sumario Administrativo	2619	24-05-2018	En proceso
Sumario Administrativo	407	21-01-2019	En proceso

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la señora Ana María Cofré Rivera, abogada de la Municipalidad de Vallenar.

Sobre el particular, corresponde señalar que el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que en el inciso tercero establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días.

Asimismo, cabe hacer presente que para el caso de los sumarios administrativos, el artículo 133, inciso segundo, de la citada ley N° 18.883, dispone que la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada la investigación y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

A su vez, transgrede lo señalado en el artículo 27 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración Del Estado, que dispone que salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

Del mismo modo, se debe señalar que las situaciones advertidas contravienen lo dispuesto en el artículo 141, de la antes mencionada ley N° 18.883, el que establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

En base a lo anteriormente expuesto, es dable indicar que la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en el dictamen N° 65.514, de 2016, manifiesta que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, ello no obsta a que pueda perseguirse la responsabilidad administrativa de quien o quienes originaron tal dilación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, lo expuesto transgrede lo indicado en artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que se refiere al principio de celeridad, el que indica que "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

Al respecto, la entidad expone -en cuanto al sumario instruido por el decreto alcaldicio N° 2.619, de 2018-, que mediante el decreto alcaldicio N° 816, de 2019, se absolvió de los cargos formulados al acusado.

Continúa señalando, que frente al sumario instruido por el decreto alcaldicio N° 407, de 2019, mediante el decreto alcaldicio N° 1.417, del presente año, se retrotrajo el procedimiento administrativo de investigación sumaria y se elevaron los autos a sumario administrativo, cuya investigación se encuentra ampliada a 60 días.

Ahora bien, atendido estos últimos antecedentes aportados en cuanto al sumario administrativo instruido por el decreto alcaldicio N° 407, de 2019, se da por subsanada la observación.

Y en relación al sumario administrativo instruido por el decreto alcaldicio N° 2.619, de 2018, la observación se mantiene, en el entendido que se trata de un hecho consolidado, debiendo dicha entidad en lo sucesivo, resguardar que los plazos de los procedimientos disciplinarios se ajusten a la norma vigente (MC).

2. Acto administrativo que autoriza licencias médicas

Sobre la materia, se constató que la Municipalidad de Vallenar -áreas de gestión, educación y salud-, no emitieron los actos administrativos que aprueban las licencias médicas de los funcionarios municipales de sus respectivos departamentos.

En el caso de Gestión Municipal, se advirtió un total de 24 licencias médicas que no fueron aprobadas por el respectivo decreto alcaldicio, mientras que en las áreas de educación y salud dicha cantidad ascendió a 1.023 y 1.057, respectivamente, según se detalla en el Anexo N° 2.

Dado lo anterior, se advierte un incumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 19.880, específicamente, su artículo 3° que señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", los cuales, según prescribe el artículo 12 de la citada ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones municipales que versan sobre asuntos particulares.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el artículo 5°, de la citada ley N° 19.880, sobre principio de escrituración, que señala que "El procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".

A su vez, el artículo 8° de la reseñada normativa, indica que "Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad".

En su respuesta, la municipalidad adjunta los decretos alcaldicios que aprueban 24 licencias médicas de los funcionarios municipales correspondientes al área de gestión municipal, individualizados en el cuadro siguiente:

RUN	N° LICENCIA	N° DECRETO	AÑO DECRETO
	54738053	4625	2018
	22315493	4625	2018
	1787131	3	2019
	54433585	2690	2018
	53745537	1936	2018
	37478999	74	2019
	1785637	3	2019
	25350580	3	2019
	22390244	4625	2018
	22333181	4625	2018
	55179425	4625	2018
	57543751	3	2019
	55180546	4625	2018
	25134491	3	2019
	25283852	3	2019
	55406639	1307	2019
	55179598	4625	2018
	22352612	4625	2018
	54738124	4625	2018
	37432151	74	2019

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación adjunta del oficio N° 1.315, de 2019, de la Municipalidad de Vallenar.

Agrega el ente edilicio, que las licencias médicas N°s 53744910, 54431712, 54432344 y 53745919, pertenecen a funcionarios del área de educación, que fueron traspasados al área de gestión municipal el 1 de julio de 2018.

Continúa exponiendo que, en cuanto a las áreas de educación y salud, no fueron emitidos los correspondientes actos administrativos que aprueban las licencias médicas de los funcionarios.

Al respecto, en cuanto a los actos administrativos del área de gestión, individualizados en el cuadro precedentes, la observación se subsana.

Ahora bien, con respecto a los actos administrativos no emitidos de las áreas de educación y salud, se mantiene lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observado, debiendo esa entidad dar cuenta de la emisión de los respectivos actos administrativos que aprueban dichas licencias, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

3. Licencias médicas no registradas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -SIAPER-

Se constató que en el área de gestión de la municipalidad de Vallenar, no fueron registradas en la plataforma SIAPER, un total de 32 licencias médicas de funcionarios que allí se desempeñan, recibidas durante el año 2018, individualizadas en el Anexo N° 3, lo cual vulnera lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 16, de la resolución N° 18, de 2017, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones Relativos a la Materias de Personal que Señala, en donde se establece que deberán ser ingresadas en SIAPER Registro Electrónico las licencias médicas y maternales, antes de la resolución de la entidad previsional de salud respectiva, a fin de justificar la ausencia de un funcionario.

Al respecto, la Municipalidad adjunta el ingreso a SIAPER de las licencias médicas no registradas, por lo que la observación se da por subsanada.

4. Principio del devengado

Se constató que la entidad edilicia, en las áreas de gestión municipal y el DAEM, no ha dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, específicamente al procedimiento D-06, sobre recuperaciones por devoluciones de pagos de licencias por enfermedad o subsidios por reposos maternales y permisos por incapacidad laboral, toda vez que de los ingresos revisados, se determinó que esa entidad devenga los derechos simultáneamente con el reconocimiento del ingreso por los pagos efectivos realizados por las instituciones de salud.

Atendiendo lo expuesto, y de acuerdo al criterio contenido en el oficio N° 67.795, de 2016, de la Contraloría General de la República, para los efectos contables, se considera que el derecho de la municipalidad a percibir los ingresos por subsidios, se hace exigible una vez conocida la resolución o pronunciamiento de la COMPIN o ISAPRE que aprueba, reduzca o amplíe las licencias médicas presentadas para su tramitación, oportunidad en la cual se deberá realizar la presentación de cobro respectiva, y simultáneamente contabilizar la cuenta por cobrar que corresponda.

A su vez, se está infringiendo el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del oficio circular N° 60.820, de 2005, que aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta procedencia, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se incumple lo establecido en el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como función "llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto".

En su respuesta, la entidad señala que a través del memorándum N° 283, de 2019, del DAF, se instruyó al Departamento de Personal que haga entrega de la información respecto de las licencias médicas, en forma oportuna y completa, para poder realizar los procedimientos contables pertinentes.

Sin perjuicio de la medida indicada por la entidad para subsanar la observación, ésta se mantiene, debido a que es una situación consolidada, debiendo la Municipalidad de Vallenar, en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas con el fin de dar estricto cumplimiento al referido principio del devengado (C).

5. Falta de control, cálculo de ingresos y reajustes por pagos retrasados de subsidios

Se verificó que la Municipalidad de Vallenar y el DAEM, no realizan ningún procedimiento de cálculo para verificar que los ingresos percibidos por recuperaciones de licencias médicas tengan correspondencia con los montos de aquellas que fueron presentadas en la entidad de salud o caja de compensación.

A su vez, ni la municipalidad ni el DAEM realizan el cálculo de los respectivos reajustes de las licencias médicas pagadas fuera de plazo.

Sobre el particular, cabe señalar que el inciso primero del artículo 110 de la ley N° 18.883, indica que se entiende por licencia médica el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda, autorizada por el competente Servicio de Salud o Institución de Salud Previsional, en su caso. Añade que, durante su vigencia el funcionario continuará gozando del total de sus remuneraciones.

Agrega su inciso segundo, que durante el período de permiso postnatal parental regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, los funcionarios que hagan uso de él también continuarán gozando del total de sus remuneraciones.

Enseguida, corresponde señalar que acorde con lo indicado en el dictamen N° 56.915, de 2009, de este origen, el mismo derecho es reconocido por los artículos 38 de la ley N° 19.070; 19 de la ley N° 19.378 y 4° de la ley N° 19.464, a favor de los profesionales de la educación, del personal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la atención primaria de salud municipal y de los funcionarios no docentes de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades o corporaciones privadas que indica, respectivamente.

Atendido lo anterior, es necesario hacer presente que las municipalidades deben pagar la totalidad de las remuneraciones de sus empleados durante el período en que éstos hacen uso de licencias médicas aprobadas por el organismo competente, no obstante recuperar sólo una parte de dicha suma a través de la institución de salud previsional a la que aquellos se encuentren afiliados.

En este sentido, el artículo único de la ley N° 19.117, establece que los Servicios de Salud, las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán pagar a la respectiva Municipalidad o Corporación empleadora respecto de sus funcionarios regidos por la ley N° 18.883 o de los profesionales de la educación regidos por el artículo 36, inciso tercero, de la ley N° 19.070, acogidos a licencia médica por enfermedad, una suma equivalente al subsidio que le habría correspondido al trabajador conforme con las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, en cuanto a la forma de calcular el subsidio que debe ser recuperado por el ente edilicio, se debe tener en cuenta lo expresado por el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, que indica que la base de cálculo para la determinación del monto de los subsidios considerará los datos existentes a la fecha de iniciación de la licencia médica y será una cantidad equivalente al promedio de la remuneración mensual neta, del subsidio, o de ambos, que se hayan devengado en los tres meses calendario más próximos al mes en que se inicia la licencia.

Luego, el inciso segundo del citado artículo 8° señala que, tratándose de los permisos pre y post natal el monto diario de los subsidios no podrá exceder de las rentas mensuales netas, subsidios o de ambos, devengados en los tres meses anteriores más próximos al séptimo mes calendario que precede al del inicio del descanso, dividido por noventa, aumentado en el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido por los siete meses anteriores al mes previo al de inicio del reposo, e incrementado en un 10%.

A continuación, el inciso tercero del precepto en estudio, expresa que los tres meses a que se refiere su inciso anterior, deberán estar comprendidos dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al séptimo mes calendario que precede al mes de inicio de la licencia. Si dentro de dicho período sólo se registraren uno o dos meses con remuneraciones y/o subsidios, para determinar el límite del subsidio diario, se dividirá por 30 o 60, respectivamente.

Enseguida, el artículo 14 del referido decreto con fuerza de ley N° 44 indica que a esta clase de servidores del Estado acogidos a subsidio de reposo preventivo, licencia maternal o por enfermedad





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

común, no les corresponde el subsidio por los tres primeros días de una licencia igual o inferior a diez, por lo que el organismo público empleador, debe hacerse cargo de todos los estipendios que no cubra ese beneficio hasta completar el total de las remuneraciones del afectado, para los efectos de mantener el goce de todas las rentas de sus trabajadores (aplica dictamen N° 5.291, de 2019, de la Contraloría General de la República).

Luego, en lo que dice relación con el momento en que las anotadas instituciones deben efectuar el entero, el inciso segundo del citado artículo único de la ley N° 19.117 dispone que los pagos que correspondan deberán ser realizados dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que se haya ingresado la presentación de cobro respectiva. Las cantidades que no se solucionen oportunamente, se reajustarán en el mismo porcentaje en que hubiere variado el índice de precios al consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió verificarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice y devengarán interés corriente.

Finalmente, en cuanto al plazo de prescripción para recuperar los montos por el subsidio que le hubiere correspondido al trabajador, es dable señalar que, el inciso tercero del artículo 155 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, dispone que el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de Salud -cuya referencia debe entenderse hecha actualmente a las COMPIN-, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, prescribirá en el mismo plazo que indica el inciso segundo de ese precepto, esto es, dentro de "seis meses desde el término de la respectiva licencia".

Enseguida, tal como se expresó en los dictámenes N°s 56.915, de 2009, 2.559, de 2014 y 5.291 de 2019, y de conformidad con lo expuesto en la circular N° 21, de 1992, de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, antecesora de la Superintendencia de Salud, dictada de acuerdo a las facultades otorgadas a esa institución en el artículo 3°, N° 2, de la ley N° 18.933, contenido actualmente en el artículo 110, N° 2, del citado decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, los cobros que puedan realizar los servicios públicos o instituciones empleadoras a las ISAPRES por efecto de la aplicación del artículo único de la ley N° 19.117, se encuentran afectos a la prescripción general de cinco años establecida en los artículos 2.514 y 2.515 del Código Civil.

Expuesto lo anterior, es dable manifestar que la situación advertida implica una vulneración a lo dispuesto por el artículo 27 de la aludida ley N° 18.695, el que prescribe que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como funciones, entre otras, las descritas en la letra b) de la citada normativa, que indica en su numeral 1), "Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales", en tanto el numeral 5) precisa que deberá "Controlar la gestión financiera de las empresas municipales", y el numeral 7), que deberá "Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto la municipalidad indica que el Departamento de Personal, se encuentra completando la base de datos del sistema CAS Chile, para dar uso al módulo de licencias médicas, el que optimizará el registro y cálculo de las recuperaciones de subsidios, así como la comparación de las licencias registradas con los subsidios recuperados.

Agrega la entidad, que en cuanto el área de educación, los ex funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal -DAEM-, no dieron cumplimiento a cabalidad con la normativa vigente.

Sin perjuicio de la medida indicada por la entidad para subsanar la observación, ésta se mantiene, debido a que es una situación consolidada, por lo que la Municipalidad de Vallenar deberá en lo sucesivo, efectuar los cálculos correspondientes respecto de los montos a percibir por recuperación de licencias médicas, a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa citada precedentemente.

Igualmente, cabe hacer presente que la municipalidad deberá instruir un procedimiento disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, debido a que se constató que con su actuar, el municipio ha sufrido un eventual perjuicio sobre su patrimonio al no evidenciarse un correcto cálculo de los ingresos patrimoniales por concepto de recuperación de licencias médicas, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final (C).

6. Tardanza en el depósito de cheques provenientes del cobro de licencias médicas

En cuanto a la recaudación de los fondos por recuperación de subsidios por incapacidad laboral o licencias médicas, útil resulta precisar que, efectuada la revisión de los ingresos municipales, se comprobó que en 46 depósitos, cheques y vale vista de las diferentes instituciones previsionales, existió un desfase de hasta 53 días, entre la fecha de recepción de los documentos valorados, y su respectivo depósito en las cuentas corrientes bancarias del DAEM y DSAM, lo que se detalla en el Anexo N° 4.

La situación detectada no se armoniza con las medidas de sana administración, según las cuales, los ingresos efectivos deben depositarse íntegramente en el banco al día siguiente hábil después de recibidos, salvo en aquellas comunas donde no haya oficina de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito puede efectuarse en el plazo máximo de cinco días (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 10.440, de 1991 y 4.302, de 1994, de la Contraloría General de la República).

Asimismo, se vulnera a su vez, el artículo 8° de la ley N° 18.575, antes citada, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites y también lo previsto en el artículo 7° de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

En su respuesta, la Municipalidad de Vallenar indica que instruyó que la responsabilidad del control y seguimiento de los depósitos de cheques provenientes de licencias médicas, deben realizarse por el área que corresponda y en la fecha que indica la normativa.

Al respecto, es menester puntualizar que la situación planteada constituye una situación consolidada, no siendo susceptible de ser subsanada, por lo que la observación se mantiene, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, velar para que los ingresos efectivos sean depositados íntegramente en el banco, al día hábil siguiente a su recepción.

7. Licencias médicas pendientes en COMPIN

Al respecto, el inciso primero del artículo 24, del decreto N° 3, de 1984, que Aprueba Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las COMPIN e Instituciones de Salud Previsional, señala que la COMPIN y la Unidad de Licencias Médicas, tendrán un plazo de siete días hábiles para pronunciarse sobre las licencias, el que se contará desde la fecha en que el respectivo formulario se reciba en su oficina. Este plazo podrá ampliarse por otros siete días hábiles en caso de que los antecedentes requieran estudio especial, dejándose constancia de este hecho. Cuando a juicio de la COMPIN o de la Unidad de Licencias Médicas que está conociendo la respectiva licencia, sea necesario un nuevo examen del trabajador o solicitar informes o exámenes complementarios para pronunciarse sobre la misma, el plazo se prorrogará por el lapso necesario para el cumplimiento de esas diligencias, el que no podrá exceder de 60 días, decisión que deberá ser comunicada al trabajador y al empleador.

Seguidamente, el artículo 25 indica que, transcurridos los términos indicados en el artículo precedente, sin que la entidad competente emita el pronunciamiento respectivo sobre la licencia, ésta se entenderá autorizada y se procederá a los trámites para su pago y demás efectos legales, si correspondiere.

Ahora bien, de la base de datos de licencias médicas de la Municipalidad de Vallenar, DAEM Y DSAM, proporcionada por la COMPIN, a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2018, se verificó la existencia de 16 licencias en estado "Pendiente", con más de 60 días, las que se detallan en la siguiente tabla, sin que se evidencie que el municipio haya efectuado gestiones tendientes al cobro de éstas, las que se entenderían por aprobadas en virtud del señalado artículo 25 del antedicho decreto N° 3. A saber:

AÑO	RUN	NOMBRE	LICENCIA MÉDICA N°	CONCEPTO
2014			2-41255975	Pendiente
2014			1-30354637	Pendiente
2014			1-31219444	Pendiente
2014			2-44722056	Pendiente





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AÑO	RUN	NOMBRE	LICENCIA MÉDICA N°	CONCEPTO
2014			1-33115103	Pendiente
2015			1-33114962	Pendiente
2015			1-33115310	Pendiente
2015			2-48959597	Pendiente
2015			2-48920089	Pendiente
2016			2-48833318	Pendiente
2016			1-31219849	Pendiente
2016			1-35234310	Pendiente
2016			2-52513524	Pendiente
2017			2-39702674	Pendiente
2018			3-24730895	Pendiente
2018			1-36965199	Pendiente

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por el Encargado de Unidad de Subsidios, del COMPIN, a través del correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2019.

Lo observado vulnera lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

Además, la señalada demora, tal como lo ha informado la Contraloría General de la República, en sus dictámenes N°s 29.179, de 2009, 5.633 y 16.271, ambos de 2011, implica una infracción a lo prevenido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

En su respuesta, la municipalidad señala que, respecto de los reembolsos de las licencias médicas N°s 1-36965199, 1-35234310, 2-48959597 y 1-33115310, dichos emolumentos ingresaron a las arcas municipales, sin perjuicio de lo cual se acompaña el comprobante de ingreso sólo de la primera de ellas, sin adjuntar antecedentes que acrediten su cobro.

Agrega en su respuesta, que las licencias médicas N°s 3-24730895, 1-33115103 y 1-33114962, se encuentran pendientes de envío de información, por lo que se notificará al funcionario pertinente para que realice los trámites correspondientes.

Continúa exponiendo que, en cuanto al saldo de las licencias médicas observadas, el área de educación se encuentra a la espera de un listado de licencias tramitadas en el COMPIN durante los últimos años, para gestionar la recuperación de todas aquellas que se encuentren pendientes de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, remitir a esta entidad de control los antecedentes que acrediten el cobro de las licencias médicas cuyo reembolso no ha sido informado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento (C).

8. Sistema CAS Chile

Sobre la materia, cabe señalar que la Municipalidad de Vallenar, mantiene un contrato vigente con el proveedor CAS Chile S.A., que abarca las tres áreas del municipio, por el servicio de "arriendo de software operacional municipal", por el que cancela un monto mensual de \$1.833.333, cuyo contrato fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.091, de 2005, de la Municipalidad de Vallenar, renovándose en los mismos términos, mediante el decreto alcaldicio N° 1.679, de 2018.

8.1. No utilización del módulo de licencias médicas

Al respecto, es dable mencionar que el señor Pedro Zamarca Paz, Encargado del Departamento de Informática de la Municipalidad de Vallenar, informó a través de correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2019, que la municipalidad no tiene un sistema específico para el tratamiento de licencia médicas.

No obstante lo anterior, la entidad mantiene contratado con la empresa CAS Chile, un sistema para el manejo del personal municipal, que incluye un módulo para el registro de licencias médicas, el que se encuentra instalado en todas las computadoras del Departamento de Personal, y respecto del cual todos los funcionarios del área están capacitados para su correcto uso y puesta en marcha.

En la especie, debe precisarse que, la señora Teresa Illanes Morales, Directora de Administración y Finanzas (S), de la Municipalidad de Vallenar, señaló a través del certificado N° 267, de 20 de febrero de 2019, que el municipio no utiliza el sistema de CAS Chile para el ingreso de licencias médicas, sino que éste se realiza a través de una planilla en formato excel, confeccionada por el departamento de personal.

Al respecto, la Municipalidad de Vallenar menciona que capacitó a los funcionarios del Departamento de Personal, a quienes se les habría instruido sobre la utilización del sistema de registro de licencias médicas, el cual ya se encontraría instalado en sus computadores.

Agrega en su respuesta, que la puesta en marcha del sistema consta de dos etapas, siendo la primera, la que implica completar la base de datos de los funcionarios de planta y contrata, la cual se encontraría en un 90 % de avance, mientras que la segunda, contempla la utilización de dicho módulo, el cual debiera quedar normalizando a más tardar el 31 de diciembre de 2019.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo informado por la municipalidad, se ha estimado mantener lo observado, por cuanto corresponde que esa entidad edilicia dé cuenta de los antecedentes que acrediten lo informado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

8.2. Deficiencias detectadas

Al respecto, es dable señalar que en el Departamento de Salud de la Municipalidad de Vallenar -área que utiliza el módulo de licencias médicas-, se verificó que el módulo del sistema informático CAS Chile, herramienta mediante la cual se controlan las operaciones relacionadas con el registro y seguimiento de las licencias médicas, presenta debilidades al momento de calcular el subsidio por percibir en las licencias médicas, mayores o iguales a 4 días e inferiores a 11 días, las que consideran sólo las cotizaciones previsionales de AFP y Salud, sin tomar en cuenta que se debe pagar un subsidio diario por cada día de licencia, descontando los primeros 3 días, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone que los subsidios se devengarán desde el primer día de la correspondiente licencia médica, en caso de extenderse por un periodo superior a diez días o desde el cuarto día, si ella fuere igual o inferior a ese plazo.

Lo anterior, da cuenta de las deficiencias del sistema para cumplir su finalidad, la cual es efectuar el ingreso, cálculo y control de las recuperaciones por concepto de subsidio por incapacidad laboral.

En su respuesta, la entidad indica que, solicitó al encargado del Departamento de informática, a través del memorándum N° 280, de 2019, emitido por el Director de Administración y Finanzas, realizar las gestiones pertinentes con la empresa CAS Chile, para poder corregir las deficiencias del sistema.

Sobre lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, acreditar la regularización del sistema, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

8.3. Diferencias entre el Sistema CAS Chile y los ingresos efectivamente devengados y percibidos

Dados los alcances del sistema CAS Chile, señalados anteriormente, se constataron diferencias ascendentes a \$7.549.636, en 82 licencias médicas de 4 a 10 días de duración, consignadas en las cuentas contables N°s 115-08-01-001-001 "devolución Fonasa" y 115-08-01-001-002 "devolución Isapres", según se detalla en el Anexo N° 5.

Al respecto, el Departamento de Salud, al momento de devengar las licencias médicas, procede a ajustar manualmente el monto del subsidio a recuperar, lo que se debe a que el sistema arroja erróneamente el importe por percibir. Lo anterior, es ratificado por la señora Carolina Ramos Torres,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Jefa de Administración y Finanzas del Departamento de Salud, a través del certificado S/N, de fecha 8 de abril de 2019.

Las situaciones expuestas en los puntos 8.1, 8.2 y 8.3 precedentes, transgreden los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio, contenidos en los artículos 3°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, según los cuales el control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, añadiendo su artículo 5° que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, se advierte una transgresión a lo prescrito en el artículo 53 de la referida ley N° 18.575, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión en plena concordancia con los aludidos principios de eficiencia y eficacia.

Por último, cabe hacer presente que la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 43.233, de 2015, entre otros, ha indicado que es posible acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, lo que encuentra su fundamento en los antedichos principios de eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3°, 5°, 8° y 11 de la ley N° 18.575, situación que en la especie no se advierte, al tenor de la no implementación del módulo de licencias médicas y de las deficiencias detectadas en el sistema CAS Chile.

Al respecto, la municipalidad señala que la diferencia detectada en el Departamento de Salud Municipal, con respecto al sistema CAS Chile, repercute en las cuentas contables, ya que, al momento de devengar las licencias, se realiza un ajuste manual, razón por la cual indica que se tomarán las medidas administrativas que correspondan en cuanto a la regularización del sistema, agregando, que son los propios funcionarios que realizan el cálculo para posteriormente realizar el ingreso manual en el sistema contable de la municipalidad, manteniendo los resguardos adecuados para no afectar el patrimonio municipal.

Sin perjuicio de lo informado por la entidad, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, dar cuenta de los antecedentes que acrediten la regularización del sistema, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

8.4 Renovaciones sucesivas e improcedentes del contrato

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, indica en su inciso 4°, que la celebración de los contratos y el otorgamiento de las concesiones a que aluden los incisos precedentes se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el valor de los bienes involucrados exceda de doscientas unidades tributarias mensuales o, tratándose de concesiones, si el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a cien unidades tributarias mensuales.

Al respecto, es preciso manifestar que la aludida contratación con la empresa CAS Chile se realizó mediante licitación pública según lo señalado en el numeral primero del citado decreto alcaldicio N° 4.091, de 2005, que aprueba el contrato con la empresa CAS Chile.

Ahora bien, en su numeral sexto, indica que el plazo para ejecutar el servicio será de seis meses a contar de la firma del contrato, sin que se aprecie la existencia de cláusulas de renovación respecto de éste.

Sin perjuicio de lo anterior, consta la realización de renovaciones sucesivas en relación al antedicho contrato, como se puede advertir en los vistos de los decretos exentos N°s 5.348, de 2017 y 1.679, de 2018, los que aprueban la renovación de éste durante el año 2018, por seis meses cada uno, desde el 5 de diciembre de 2017 al 6 de junio de 2018, y de esta última fecha al 5 de diciembre de esta última anualidad, respectivamente.

Lo expuesto, no se aviene a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, que dispone que las Entidades no podrán suscribir Contratos de Suministro y Servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las Bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa, en cuyo caso la renovación sólo podrá establecerse por una vez.

Sobre la materia, la municipalidad indica en su respuesta, que la renovación del contrato se encuentra regida por la licitación ID N° 2322-148-LE05, la cual en sus bases administrativas, en su punto 12.5 "plazo del contrato", consigna que el plazo del contrato de arriendo será de 6 meses renovables por el mismo periodo, si ninguna de las partes coloca objeción.

Agrega la entidad, que lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el artículo 12 del citado decreto N° 250, por lo que informará a la empresa del fin del contrato antes señalado y se adquirirán los servicios mediante los procedimientos establecidos en la mencionada ley N° 19.886 y su reglamento.

Sin perjuicio de la medida indicada por la entidad para subsanar la observación, ésta se mantiene mientras no se aporten los antecedentes que acrediten lo dicho por la entidad en su respuesta, documentación de la que deberá dar cuenta en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Huasco

Sobre el particular, cabe señalar que la ley N° 21.040 -texto legal que crea el Sistema de Educación Pública-, establece en su artículo sexto transitorio que entrará en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018, entre otros, un Servicio Local en la Región de Atacama, el cual comprende las comunas de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina y Huasco, el que se denominará Servicio Local de Educación Pública de Huasco -en adelante SLEP-, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto N° 379, de 2017, del Ministerio de Educación.

Luego, la resolución exenta N° 241, de 2018, de la precitada cartera ministerial, establece que, por el solo ministerio de la ley, a contar el 1 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, se resuelve traspasar al Servicio Local de Educación Pública de Huasco, a los profesionales de la educación y asistentes de la educación que allí se indican.

Sobre la materia, la COMPIN y la Superintendencia de Salud, a través de los oficios N°s 128 y 733, ambos de 2019, proporcionaron las bases de datos de licencias médicas del Municipio de Vallenar, DAEM y DSAM, de las que fue posible advertir, que las entidades de salud registraron 18 licencias médicas a nombre del municipio en comento, sin perjuicio de que dichas licencias pertenecen a funcionarios del SLEP.

Por otra parte, se detectó, que las entidades de salud informaron pagos de subsidios a la Municipalidad de Vallenar que ascienden a un monto de \$2.055.302, los que se detallan en el Anexo N° 6, perteneciendo dichos emolumentos a licencias médicas de funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, generando un enriquecimiento ilícito a favor de la Municipalidad de Vallenar, surgiendo el imperativo de que ésta reintegre las sumas anómalamente recibidas, a objeto de saldar la obligación que tienen con el SLEP (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.366, de 2013, de la Contraloría General de la República).

Así, se aprecia una vulneración a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que establecen que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y la correcta administración de los medios públicos.

En su respuesta, la municipalidad expone que constató que de los ocho registros que presentan montos pagados, la unidad sólo depositó en sus cuentas corrientes los registros de las licencias N°s 36966700 y 23192030, que señala serán enviados al SLEP. Continúa señalando que en relación a los otros 6 registros, no se evidenció que dichos montos hayan sido depositados en alguna de las cuentas municipales.

Sobre el particular, es preciso mantener la observación, mientras no se aporten los antecedentes de la restitución de los montos al SLEP, correspondientes a las licencias médicas indicadas por la municipalidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en cuanto al saldo de las licencias médicas restantes, esa entidad deberá remitir a esta Entidad de Control los documentos que acrediten que dichos emolumentos no fueron tramitados e ingresados a las arcas municipales por la entidad, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

10. Boleta de garantía de fiel cumplimiento al contrato

Al respecto, se tiene que la Municipalidad de Vallenar y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, firmaron un convenio de colaboración para el fortalecimiento institucional municipal, con el fin de apoyar el costo de externalización de la gestión de cobranza de subsidios de licencias médicas, conforme a lo cual, la municipalidad, a través de la licitación pública ID N° 2322-154-LQ17, adjudicó el servicio a la empresa Gestor Plus SPA, cuyo convenio fue aprobado por el decreto exento N° 4.840, de fecha 24 de noviembre de 2017, disponiendo de un plazo de 12 meses para ejecutar el desarrollo del contrato.

Sobre el particular, cabe recordar que el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695 dispone que "la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos.

Luego, se debe tener presente que el inciso primero del artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, establece en lo pertinente, que la entidad licitante requerirá, en conformidad al reglamento, la constitución de las garantías que estime necesarias para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, en la forma y por los medios que lo establezcan las respectivas bases de la licitación.

Por otra parte, el inciso primero del artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886, previene, en lo que importa, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 42 y 69 de ese reglamento.

Como puede apreciarse, el objetivo de la antedicha garantía es que los proveedores caucionen la efectiva y correcta ejecución de los convenios que celebren con la Administración.

En la especie, debe precisarse que, el artículo 25 del decreto exento N° 4.193, de 2017, que aprueba las bases administrativas de la antes señalada licitación pública, así como la cláusula tercera del convenio suscrito entre la Municipalidad de Vallenar y la empresa Gestor Plus SPA, aprobado mediante el ya citado decreto exento N° 4.840, de 2017, establecen





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el precio que pagará la entidad, el que corresponde a un 15% por toda prestación pecuniaria recuperada en relación al objeto del contrato.

Agrega la cláusula novena del citado convenio, que el adjudicatario entrega una garantía a nombre de la municipalidad, por un monto de \$300.000, cuya glosa indica que su objeto es "garantizar el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución del servicio de la propuesta pública N° 2322-154-LQ17".

No obstante lo anterior, es del caso agregar que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 68 del anotado decreto N° 250, de 2004, y acorde con lo manifestado en el dictamen N° 3.071, de 2012, de la Contraloría General, la falta de un precio convenido no impide la constitución de los mecanismos de resguardo exigidos, para cuyo propósito debe pactarse un precio estimado con el fin de fijar la proporción que la respectiva garantía debe representar con relación a dicho valor.

Por ende, aunque en la cláusula novena del convenio en comento, se estipula una garantía de fiel cumplimiento por \$ 300.000, no se establece un precio estimado por el valor total de las prestaciones derivadas del contrato, con el objeto de determinar a qué porcentaje debe corresponder el monto de la garantía, lo que, por las razones expuestas, no se ajusta a derecho (aplica dictamen N° 50.110, de 2013, de la Contraloría General de la República).

La Municipalidad de Vallenar, en su oficio de respuesta, menciona que dicha licitación y contratación de servicios, se encuentra en el marco de un convenio de colaboración con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -SUBDERE-, por lo que las bases administrativas y técnicas se adaptaron a los términos, fechas y referencias enviadas por el Asesor del Departamento de Finanzas Municipales de la SUBDERE, siendo utilizadas dichas bases en los términos propuestos.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, en el entendido de que se trata de una situación consolidada, por lo que la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que al momento de fijar el monto de una garantía, esta sea en proporción al precio estimado de la contratación (C).

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Falta de documentación de respaldo

En relación a la revisión de 169 expedientes de ingresos tenidos a la vista por esta Contraloría Regional, los que totalizan la suma de \$1.089.364.303, se constató que éstos carecen de la documentación sustentatoria asociada a la recuperación de licencias médicas, tales como: comprobantes de ingreso; comprobantes de depósitos de los valores en la cuenta corriente; nóminas de funcionarios con el detalle de las licencias médicas, indicando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para cada caso el número, fecha, monto y cantidad de días pagados, además de existir comprobantes de ingreso sin ningún tipo de documentación de respaldo.

Asimismo, no se refleja en dichos documentos la entidad pagadora, todo lo cual se expone en los cuadros siguientes, cuyo detalle se adjunta en los Anexos N^{os} 7, 8, 9, 10 y 11.

ÁREA	MONTO EXAMINADO \$	TOTAL COMPROBANTES DE INGRESO	FALTA TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	
			CANTIDAD	MONTO \$
Gestión	70.940.684	33	17	48.145.470
DAEM	716.465.534	64	-	-
DSAM	301.958.085	72	-	-
TOTALES	1.089.364.303	169	17	48.145.470

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.

ÁREA	MONTO EXAMINADO \$	TOTAL COMPROBANTES DE INGRESO	NO PRESENTA COMPROBANTE DE INGRESO	
			CANTIDAD	MONTO \$
Gestión	70.940.684	33	20	20.211.472
DAEM	716.465.534	64	-	-
DSAM	301.958.085	72	-	-
TOTALES	1.089.364.303	169	20	20.211.472

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.

ÁREA	MONTO EXAMINADO \$	TOTAL COMPROBANTES DE INGRESO	FALTA COMPROBANTE DE DEPÓSITO	
			CANTIDAD	MONTO \$
Gestión	70.940.684	33	31	71.131.314
DAEM	716.465.534	64	-	-
DSAM	301.958.085	72	-	-
TOTALES	1.089.364.303	169	31	71.131.314

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.

ÁREA	MONTO EXAMINADO \$	TOTAL COMPROBANTES DE INGRESO	FALTAN NÓMINAS DE FUNCIONARIOS CON LICENCIA MÉDICA	
			CANTIDAD	MONTO \$
Gestión	70.940.684	33	18	50.215.482
DAEM	716.465.534	64	23	236.693.982
DSAM	301.958.085	72	17	88.462.880
TOTALES	1.089.364.303	169	58	375.372.344

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.

ÁREA	MONTO EXAMINADO \$	TOTAL COMPROBANTES DE INGRESO	NO SE IDENTIFICA ENTIDAD PAGADORA	
			CANTIDAD	MONTO \$
Gestión	70.940.684	33	17	48.145.470
DAEM	716.465.534	64	21	215.400.209
DSAM	301.958.085	72	9	64.729.623
TOTALES	1.089.364.303	169	47	328.275.302

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las Areas de Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.

Sobre la materia, las situaciones descritas precedentemente no se ajustan al artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, que prevé, que todo funcionario, persona





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Entidad de Fiscalización.

A su turno, el artículo 95 y siguientes del mismo texto legal establecen, en lo que interesa, que el examen de cuentas tendrá por objeto verificar la veracidad y fidelidad de éstas y la autenticidad de la documentación respectiva.

Asimismo, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, preceptúa que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, y que, en casos calificados, podrán aceptarse en subsidio, copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario correspondiente.

Del mismo modo, es dable recordar que el artículo 2, letras b) y d), de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Rendiciones de Cuentas, establece en lo que interesa, que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender: los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; y los comprobantes de traspaso que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Agrega dicho artículo en su párrafo final, que, además, cuando corresponda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En su oficio de respuesta, la municipalidad, por parte del área de gestión, adjunta copias de los comprobantes de ingresos faltantes, con sus respectivos depósitos y nóminas de funcionarios, detallando fechas, montos y días pagados, acorde con lo observado en los anexos N°s 7, 8, 9, 10 y 11, lo que permite subsanar lo observado.

Agrega la municipalidad, en cuanto al área de educación, que los funcionarios del ex DAEM, no dieron cumplimiento cabal a la normativa legal vigente.

En cuanto a los comprobantes de ingresos observados del área de salud, la municipalidad no se pronuncia al respecto.

En virtud de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo esa entidad comunal remitir los antecedentes de respaldo objetados, correspondientes a las áreas de salud y educación, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento (C).

2. Convenio con la empresa "Gestor Plus SPA"





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, resulta útil destacar que, la Municipalidad de Vallenar, suscribió un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, denominado "convenio de colaboración para el fortalecimiento municipal", aprobado por el decreto alcaldicio N° 3.650, de 2017, de la Municipalidad de Vallenar.

En la especie, debe precisarse, que el citado convenio, establece en el inciso primero del numeral segundo, que la SUBDERE se compromete a destinar recursos a la municipalidad por un monto de \$15.000.000, para apoyar el costo de la externalización de la gestión de cobranza de subsidios de licencias médicas y que permita el reintegro de los dineros no percibidos tanto de la municipalidad como de los servicios incorporados de educación, salud y cementerio, a través de procedimientos de cobranza ante las entidades prestadoras de salud por un periodo retroactivo de hasta 5 años.

Agrega en el inciso tercero, del numeral segundo del convenio de la especie, que para la ejecución de esa iniciativa, la municipalidad contratará el apoyo técnico de una consultoría, que deberá incluir como parte de la prestación de sus servicios, la elaboración de los manuales de procedimientos correspondientes, como también la capacitación a los respectivos funcionarios encargados, de manera que éstos puedan desarrollar adecuadamente las funciones de cobro, recuperación, control y seguimiento, una vez concluido el contrato.

Sobre la materia, la entidad edilicia procede a publicar en la plataforma de Mercado Público, una licitación pública bajo el ID N° 2322-154-LQ17, la que fue adjudicada a la empresa Gestor Plus SPA, mediante decreto alcaldicio N° 4.623, de 2017.

A continuación, la entidad edilicia suscribió un convenio con la empresa Gestor Plus SPA, denominado "Servicios de apoyo complementario en la gestión para control de subsidios de licencias médicas en la Municipalidad de Vallenar", siendo aprobado a través del decreto alcaldicio N° 4.840, de 2017.

Al respecto, la cláusula segunda del citado convenio, señala que el servicio está compuesto de tres fases. La primera de ellas, establece un levantamiento de auditoria, el que tiene por objeto detectar, analizar y entregar información para la toma de decisiones respecto al proceso de licencias médicas, en ámbito de control interno, gestión presupuestaria y contable.

Agrega dicha cláusula, que la fase N° 2, determina una intervención, compuesta por tres acciones:

a) "Apoyo de gestión de recuperación de reembolsos de subsidios por incapacidad laboral", el cual comprende un estudio y análisis de la recuperación y reintegro a las arcas municipales por el periodo comprendido desde el inicio del servicio hasta 5 años hacia atrás y durante la vigencia del contrato.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) "Manual de procedimientos de licencias médicas", el cual recoge las particularidades de la institución y sus equipos operativos, el que optimizará el cumplimiento normativo y adecuado registro, control y recuperación oportuna de las licencias médicas pagadas, complementada con una capacitación presencial en las instalaciones de la institución, a un máximo de 10 funcionarios, por un total de 12 horas cronológicas.

c) "Aplicación de la tecnología de administración de licencias médicas", -ADLIMED-, que pone a disposición durante la vigencia del contrato, de una plataforma virtual, que tiene por objeto mejorar y apoyar la gestión y recaudación de las licencias médicas del personal, complementada con una capacitación presencial en las instalaciones de la institución, para un máximo de 8 personas, por un total de 8 horas cronológicas.

Continúa señalando la cláusula en comento, que la fase N° 3, denominada "apoyo de gestión, panel de control de gestión", cuenta con distintos indicadores, los cuales entregarán información cuantitativa y actualizada de los resultados obtenidos, lo que permitirá tomar acciones y decisiones oportunas sobre efectos derivados del proceso de licencias médicas, el cual se encuentra incorporado en la precitada aplicación ADLIMED.

Cumple con manifestar además, que el precio que pagará la entidad es un porcentaje de lo recuperado de subsidios por incapacidad laboral, intereses, reajustes, compensaciones, revalidaciones de cheques y en general, toda aquella prestación pecuniaria recuperada en relación al objeto del contrato, equivalente al 15%, precio que comprende todo el conjunto de labores y recursos necesarios para la ejecución de los servicios, todo de acuerdo a las bases administrativas, formularios anexos y especificaciones técnicas requeridas para el cometido.

Por último, la cláusula décima primera del convenio en comento, señala que la unidad técnica encargada de la supervisión del contrato será el Director de Administración y Finanzas, don Pablo Lanús Traslaviña o su remplazante o subrogante, quien tendrá autoridad para obligar al proveedor a superar cualquier déficit que observe en la presentación de los servicios.

2.1 Incumplimientos del convenio suscrito

Al respecto, debe puntualizarse que la empresa Gestor Plus SPA, recuperó un monto de \$478.882.726, correspondientes a subsidios pendientes de cobros del periodo 2013 a 2018, como se observa en el cuadro siguiente:

AÑO	PORCENTAJE RECUPERADO	MONTO RECUPERADO \$
2013	7,7%	36.914.238
2014	8,8%	41.905.770
2015	8,7%	41.476.884
2016	7,9%	37.762.962
2017	28,7%	137.623.323





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2018	38,3%	183.199.549
TOTAL	100%	478.882.726

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los decretos de pagos proporcionados por las Direcciones de Administración y Finanzas, de gestión municipal, DAEM y DSAM, de la Municipalidad de Vallenar.

Con respecto a lo anterior, es útil destacar que la entidad edilicia pagó a la empresa Gestor Plus un monto de \$70.122.398, determinado de acuerdo a la revisión que consideró 36 decretos de pago del año 2018 y 3 del año 2019, según se detalla en el Anexo N° 12.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, la Municipalidad de Vallenar pagó a la empresa en cuestión íntegramente el emolumento correspondiente al 15 % del monto recaudado, sin perjuicio de los incumplimientos de las obligaciones del convenio, establecidas en la cláusula segunda del mismo.

El señalado incumplimiento, fue confirmado mediante el certificado N° 257, de 2019, emitido por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar, señor Pablo Lanás Traslaviña, en el que se acredita que no se habilitó el sistema informático ADLIMED por parte de la empresa Gestor Plus SPA, así como por el correo electrónico de 26 de abril de 2019, de la señora Romina Pujado Garnicasth, Encargada de Remuneraciones del mismo municipio, en el que señalan los cumplimientos por fase del servicio prestado por la empresa en comento, haciendo presente que, respecto de la fase 1 del convenio, la empresa Gestor Plus SPA, remitió el 18 de marzo de 2019 el informe de auditoría, el que debía ser entregado al quinto mes del contrato.

Agrega el precitado correo electrónico, respecto de la fase concerniente al manual de procedimientos, que este último fue puesto a disposición de la entidad con fecha 24 de septiembre de 2018, lo que fue complementado con una capacitación que se llevó a cabo en las dependencias de la municipalidad, con una duración de 5 horas cronológicas, realizada a 3 funcionarios municipales.

Señala enseguida, con respecto a las fases 2.3 y 3, del citado convenio, que éstas no fueron implementadas, no realizándose la capacitación que allí se indicaba.

Por último, en relación a dichos incumplimientos, se emitió el decreto alcaldicio N° 340, de 29 de enero de 2019, que dispone hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto de \$300.000, por los incumplimientos a las obligaciones exigidas en el contrato suscrito con la empresa Gestor Plus SPA.

Al respecto, es dable manifestar, que no se advierte una valorización individual a los servicios contemplados en el convenio que debía haber prestado la empresa Gestor Plus SPA.

Con respecto a lo anterior, tomando en consideración que el referido convenio establece en su cláusula tercera, que el monto a pagar corresponde a un 15 % de lo recuperado, precio que comprende todo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el conjunto de labores y recursos necesarios para la ejecución de los servicios - detallados en la cláusula segunda del citado documento-, conviene aclarar que esta Contraloría Regional determinó el porcentaje de valorización de las 3 etapas del servicio en partes iguales, a saber:

FASE N°	DETALLE	VALORIZACIÓN	
		PORCENTAJE (*)	MONTO \$
1	Auditoría	33,3%	23.943.918
2	a) apoyo en la gestión de recuperación de reembolsos de subsidio por incapacidad laboral	11,1%	7.981.306
	b) manual de procedimientos de licencias médicas	11,1%	7.981.306
	c) aplicación tecnología "ADLIMED"	11,1%	7.981.306
3	Panel de control de gestión	33,3%	23.943.918
TOTAL		100%	71.831.754 (**)

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo al convenio suscrito entre la Municipalidad de Vallenar y la empresa Gestor Plus SPA, aprobado por decreto alcaldicio N° 4.840, de 2017.

(*) Se precisa que los porcentajes del cuadro que indican 33,3% equivalen a exactamente un tercio del total, y los que indican 11,1% a exactamente un noveno del mismo.

(**) Diferencias ascendentes a \$655 entre el total obtenido y el 15% del monto total recuperado, debido al redondeo realizado por esa entidad edilicia, respecto al cálculo de 15% por cada licencia médica recuperada.

Atendido a lo argumentado, esta Entidad de Control determinó un 44,4% de incumplimiento, acorde a las etapas que contemplaba el convenio en su cláusula segunda, concerniente a la fase N° 2, etapa c, y fase N° 3, por un monto ascendiente a \$31.925.224.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a esta Contraloría General, entre otros asuntos, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a éste, las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización.

En tal sentido, tal como lo ha manifestado esta Contraloría General en sus dictámenes N°s 19.889, de 2012, 79.420, de 2014, y 15.350, de 2018, el examen de cuentas es un control a posteriori cuya finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, razón por la cual resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

En sus descargos la entidad comunal expone que, en una reunión sostenida con la empresa Gestor Plus SPA, durante el mes de diciembre del año 2017, se tomó como acuerdo, que el sistema informático





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en comento no sería habilitado, ya que la municipalidad contaba con un módulo de licencias médicas dentro del sistema CAS Chile, el cual se disponía a ser completado.

Agrega en su respuesta, que lo anterior se fundamenta en base a lo establecido en el convenio, en el numeral segundo, punto II "fase intervención", letra c), "Aplicación de la tecnología ADMILED", que señala que, "en todo caso, en el evento de contar la municipalidad de un ERP, y como parte de éste una aplicación equivalente a "ADMILED", se sugerirá habilitar este módulo, por su condición de integrado al sistema de remuneraciones y RRHH de la municipalidad".

Continua en su respuesta indicando, que lo anterior, no consta en un acta suscrita por las partes, pero se ha instruido que, para nuevas oportunidades, se registren cada una de las reuniones que se mantengan con los proveedores y donde consten los acuerdos alcanzados, formando dichas actas parte del expediente administrativo de la ejecución de los servicios,

Sobre el particular, lo aportado por esa entidad edilicia no permite desvirtuar la observación formulada, por lo que deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe fundado, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, que dé cuenta que parte de los servicios licitados no se implementarían, el que deberá ser remitido a este Órgano de Control en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya remitido o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$31.925.224, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa (AC).

2.2 No cobro de multas por incumplimientos

Sobre el particular, cabe mencionar que el inciso primero del artículo 6° de la citada ley N° 19.886, dispone que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

A su vez, el inciso tercero del artículo 10 de esa ley prescribe, en lo que importa, que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

celebren (aplica dictamen N° 45.069, de 2017, de la Contraloría General de la República).

Sobre el particular, las bases administrativas del convenio suscrito, aprobadas por medio del decreto alcaldicio N° 4.193, de 2017, de la entidad edilicia, establecen, en la letra b) del artículo 5.2.2, que los proponentes deberán presentar y describir un diseño técnico que incluya métodos de análisis, cálculos y el desarrollo de actividades de cobranza, además de señalar las características de las fases de análisis y sistematización de datos, así como la metodología a implementar en el proceso de auditoría y características generales de la plataforma.

Agrega en la letra b) del artículo 7° del citado decreto exento N° 4.193, de 2017, sobre la evaluación de la propuesta, una ponderación de 5% respecto a si la propuesta presenta claramente un cronograma de actividades.

Así, la empresa Gestor Plus SPA, incluyó en su oferta técnica, una carta Gantt, en la que establece los plazos de la implementación de cada fase del convenio. A saber:

FASES	ÍTEM	MESES DEL CONTRATO											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1. Levantamiento	1.1 Auditoría		X	X	X	X							
2. Intervención	2.1 Apoyo en la gestión de recuperación de reembolso de subsidios por incapacidad laboral	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
	2.2 Manual de procedimientos		X	X	X	X							
	2.3 Aplicación tecnológica "Adlimed"		X	X									
3. Apoyo de gestión	3.1 Panel de control de gestión			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a carta Gantt propuesta por la empresa Gestor Plus SPA, obtenida del portal de mercado público -ID de licitación N° 2322-154-LQ17-

Ahora bien, acorde a los incumplimientos del convenio señalado en el numeral 2.1 del acápite III, Examen de Cuenta, del presente informe, cabe consignar que el artículo 23 de las bases administrativas, establece multas en caso de atraso en la ejecución del servicio, en el que se aplicará, una multa de uno coma cinco por mil (1,5‰) del valor del contrato, por día de atraso.

Puntualizado lo anterior, cabe señalar que según lo indicado mediante el certificado N° 758, emitido por doña Adriana Aguirre Campillay, Directora de Administración y Finanzas (S), con fecha 17 de mayo de 2019, la municipalidad no impuso las multas señaladas; las que corresponderían a 157 días de atraso, desde la fecha de término del contrato, esto, es, el día 24 de noviembre de 2018, hasta la fecha de corte determinada por esta Entidad de Control, el día 30 de abril de 2019.

De esta forma, es posible determinar que el monto por multas no aplicadas, ascendería a \$16.916.378, según se detalla en el cuadro siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DÍAS ATRASO	VALOR CONTRATO \$	MULTA %	VALOR DIARIO \$	VALOR MULTA \$
157	71.831.754	0,15	107.748	16.916.436

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2322-154-LQ17, aprobadas por el decreto exento N° 4.193, de 2017.

Sobre lo anterior, es menester tener presente que, de conformidad a lo preceptuado en los dictámenes N°s 5.633, de 2011, 13.354, de 2012, 32.065, de 2013 y 21.396, de 2014, entre otros, todos de la Contraloría General de la República, para configurar los supuestos que hacen procedentes las multas, resulta obligatorio para la autoridad imponerlas, en virtud del principio de interdicción de la arbitrariedad y en resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para su aplicación, cuestión que en la especie no aconteció.

En su respuesta, la municipalidad menciona que si bien la empresa presentó una carta Gantt, en donde establece los plazos de la implementación y ejecución de su propuesta, no es pertinente sujetarse estrictamente a ésta durante la vigencia del contrato, ya que conforme lo señala el contrato antes citado, en su numeral 4, señala que "el plazo que tendrá la consultora para ejecutar y desarrollar el presente contrato será de 12 meses, una vez firmado y aprobado el decreto de correspondiente".

Agrega la entidad en sus descargos, que la empresa en sí, no cayó en incumplimientos que ameritaran la aplicación de multas, ya que el resto de los numerales de la carta Gantt se concretaron a cabalidad.

Así, según los antecedentes aportados por esa entidad comunal, el informe de auditoría convenido con la empresa fue puesto a disposición del ente comunal el día 18 de marzo de la presente anualidad.

Sobre el particular, lo aportado por la entidad no permite desvirtuar la observación formulada, debido a que la fase I del contrato, correspondiente a la auditoría comprometida, fue puesta a disposición del ente comunal, con fecha 18 de marzo de 2019, la que debía ser entregada al quinto mes del contrato, según la planificación de la carta Gantt ofertada. Al respecto, el citado informe de auditoría, según su fecha de emisión, corresponde al 24 de febrero de 2019, lo que ocurrió tres meses después del término del contrato.

De esta forma, en virtud de los nuevos antecedentes aportados por la municipalidad, considerando que las fases 2.3 y 3.1 no fueron solicitadas a la empresa por esa entidad edilicia, se definió un nuevo monto por multas no aplicadas, ascendente a \$12.283.230, correspondiente al retraso en la implementación de la fase 1.1 del convenio, monto que se determinó considerando como fecha de corte el día 18 de marzo de 2019, fecha de recepción del informe de auditoría por el ente comunal, según se detalla en el cuadro siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DÍAS ATRASO	VALOR CONTRATO \$	MULTA %	VALOR DIARIO \$	VALOR MULTA \$
114	71.831.754	0,15	107.748	12.283.230

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a las bases administrativas de la licitación pública ID N° 2322-154-LQ17, aprobadas por el decreto exento N° 4.193, de 2017.

Puntualizado lo anterior, la Municipalidad de Vallenar deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten el cobro y el posterior ingreso a las arcas municipales, de la multa no aplicada a la empresa Gestor Plus SPA, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$12.283.230, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa (AC).

3. Diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldos

De la revisión a las conciliaciones bancarias del área de Gestión Municipal, se comprobaron diferencias sin justificar entre los saldos de disponibilidad bancaria según conciliación y los saldos según el balance de comprobación y saldos, en 3 de las cuentas corrientes mantenidas por el municipio, las que ascienden a un total de \$34.832.196, según se detalla en el cuadro siguiente:

N° CUENTA CORRIENTE	BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA CORRIENTE	SALDO SEGÚN CERTIFICADO BANCARIO \$	SALDO DISPONIBILIDAD SEGÚN CONCILIACION BANCARIA \$	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDO \$	DIFERENCIAS
195713-9	Santander	Fondos Ordinarios	2.330.482.663	2.293.607.665	2.263.914.605	-29.693.060
196010-5	Santander	Fondos de Terceros	669.076.092	640.639.147	618.044.615	-22.594.532
6265971-8	Santander	Chile Solidario y Chile Crece Contigo	134.785.690	131.651.543	149.106.939	17.455.396
TOTAL			3.134.344.445	3.065.898.355	3.031.066.159	-34.832.196

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a las conciliaciones bancarias proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar.

La situación expuesta transgrede lo dispuesto en el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Del mismo modo, se vulnera lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo indicado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Agrega ese pronunciamiento, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta del banco y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá coincidir con el saldo de la cuenta Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

Al respecto, la entidad comunal indica que el saldo de conciliación de la cuenta "fondos ordinarios", incluye valores correspondientes a los fondos en poder de cierre del mes, además de incluir un monto de \$11.683.714, que corresponde a un robo ocurrido el año 2017 en la Tesorería Municipal.

Agrega, respecto de las cuentas "Chile solidario" y "fondos de terceros", que dichas diferencias corresponden a años anteriores, por lo cual esto será regularizado a través de ajustes contables.

Acorde a lo informado, se mantiene la observación formulada en todas sus líneas, debiendo la municipalidad, remitir los antecedentes que acrediten dichas regularizaciones a esta Contraloría Regional en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento en el seguimiento del presente informe (C).

4. Falta de gestiones administrativo-contables por licencias médicas rechazadas

Al respecto, ante una licencia rechazada o reducida, el trabajador afiliado a una ISAPRE o sus cargas familiares, podrán recurrir según lo previsto en el inciso primero del artículo 39 del citado decreto N° 3, de 1984, ante la COMPIN que corresponda, en tanto que respecto del trabajador no afiliado a una ISAPRE, procederá el recurso de reposición establecido en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 15 de la ley N° 19.880, ante la misma entidad que la dictó (aplica dictamen N° 56.059, de 2016, de la Contraloría General de la República).

En este sentido, si la COMPIN ratifica el rechazo o reducción de la licencia o bien, ha transcurrido el pertinente plazo de reclamo que se contempla en las normas precedentes, acorde con el artículo 63 del decreto N° 3, de 1984, ya mencionado, es obligatorio el reintegro de las remuneraciones indebidamente recibidas por el beneficiario, debiendo la entidad pública adoptar las medidas conducentes al inmediato cumplimiento de ello.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

87.375, de 2016, y 3.690 y 41.693, ambos de 2017, ha precisado que tratándose de inasistencias al trabajo derivadas de licencias médicas reducidas o rechazadas por las respectivas Instituciones de Salud Previsional, procede el descuento o retención de las remuneraciones correspondientes, u obligan a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, por tratarse de ausencias injustificadas a las labores.

Luego, es útil destacar que, en armonía con lo indicado en el dictamen N° 56.059, de 2016, de este origen, el descuento de remuneraciones originado por una licencia médica rechazada o reducida, sólo puede materializarse una vez que esa decisión sea ratificada por el COMPIN respectivo, o luego de transcurrido el pertinente plazo de reclamo, sin que éste se haya efectuado.

Agrega la citada jurisprudencia que, en lo que dice relación con el reclamo ante la Superintendencia de Seguridad Social, es útil advertir que éste no se encuentra previsto en el citado reglamento de licencias médicas, por lo que la interposición de dicha impugnación no puede producir el efecto de privar a los servicios de la facultad de efectuar los aludidos descuentos, una vez que se ha pronunciado el organismo competente en la materia, esto es, la COMPIN.

Finalmente, cabe hacer presente que tratándose de trabajadores que no reúnan los requisitos para tener derecho a subsidio por incapacidad laboral, la jurisprudencia administrativa de este origen contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 57.935, de 2011 y 12.131, de 2016, ha concluido que el servicio empleador debe pagar íntegramente las remuneraciones al funcionario público durante el tiempo en el que haga uso de licencias médicas, aun cuando no le asista el derecho al correspondiente subsidio, por no cumplir con los requisitos de los emolumentos percibidos por ese concepto.

Sobre el particular, la COMPIN, a través de los oficios N°s 128 y 260, ambos de 2019, y la Superintendencia de Salud, a través del oficio N° 733, del presente año, proporcionaron las bases de datos de las licencias médicas de las tres áreas del Municipio de Vallenar, de las que se pudo verificar la existencia de 853 y 33 casos, respectivamente, de licencias médicas rechazadas pagadas en exceso a los funcionarios afectados, las que se individualizan en el Anexo N° 13 (aplica criterio contenido en dictamen N° 12.131, de 2016, de la Contraloría General).

Ahora bien, es dable manifestar que el artículo 27 de la aludida ley N° 18.695, prescribe que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como funciones, entre otras, las descritas en la letra b) de la citada normativa, que indica en su numeral 1), "Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales", en tanto el numeral 5) precisa que deberá "Controlar la gestión financiera de las empresas municipales", y el numeral 7), que deberá "Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan".

Por otra parte, es oportuno advertir que, de acuerdo, con lo resuelto por este Ente de Control en el dictamen N° 43.662, de 2011, las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez se encuentran facultadas para





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rechazar, aprobar, reducir o ampliar el descanso concedido a través de una licencia médica, pudiendo, para tal efecto, ordenar nuevos exámenes, requerir informes y todo aquello que permita una mejor resolución en el caso específico de que se trate.

En tales circunstancias, el inciso primero del artículo 67 de la ley N° 10.336, previene, que el Contralor General puede ordenar que se descuenten de las remuneraciones de los funcionarios de los Organismos y Servicios que controla, en las condiciones que determine y adoptando los resguardos necesarios, las sumas que éstos adeuden por concepto de beneficios pecuniarios que hayan percibido indebidamente. Estos descuentos pueden hacerse efectivos también sobre el desahucio y las pensiones de jubilación, retiro y montepío.

A mayor abundamiento, en lo que dice relación con las obligaciones y responsabilidades de efectuar dicho descuento, el inciso primero del artículo 56 de la ley N° 18.695, señala que el Alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad, y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento; seguidamente la letra e) del artículo 63, indica que es atribución de esta última autoridad "administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del estado".

Agrega la citada normativa legal que, salvo el caso de que la obligación derive de una sentencia judicial, el Contralor General puede, por resolución fundada, liberar total o parcialmente de la restitución de las remuneraciones de que se trata, cuando, a su juicio, hubiere habido buena fe o justa causa de error.

Ahora bien, es menester consignar que, no obstante las atribuciones generales, contenidas en el aludido artículo 67 de la precitada ley N° 10.336, que conceden a este Organismo de Control la facultad de disponer los mencionados descuentos y para remitir la deuda, en el ámbito municipal, atendido su carácter autónomo y el hecho de que a los alcaldes les corresponde administrar los recursos económicos del municipio, según lo dispuesto en el artículo 27 de ley N° 18.695 -lo que incluye el manejo de los fondos destinados al pago de las remuneraciones-, dichas autoridades edilicias pueden, en uso de esas facultades, descontar directamente las sumas que determinados servidores hayan percibido indebidamente y otorgar facilidades para su reintegro, tal cual lo ha resuelto la jurisprudencia administrativa en los dictámenes N°s 46.595, de 2000 y 20.327, de 2018, entre otros, ambos de la Contraloría General.

Precisado lo anterior, debe tenerse presente que lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio, por cierto, de las facultades para ordenar el descuento que al Contralor General de la República le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 10.336, debiendo hacerse presente que sólo a éste le incumbe en forma exclusiva la posibilidad de condonar la restitución de los valores que los funcionarios o ex funcionarios hubiesen percibido indebidamente, careciendo los Alcaldes de tal atribución, para lo cual requerirían contar con atribuciones expresas, según lo establece el artículo 62, inciso cuarto, N° 3 de la Carta Fundamental.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad menciona que, de las 886 licencias médicas rechazadas, 27 de ellas corresponden a funcionarios del área de gestión municipal, a los cuales señala que se les informará para que logren realizar su apelación ante las instancias correspondientes.

Agrega además, que en el caso de las licencias médicas fuera de plazo y no apeladas, se procederá a realizar los descuentos pertinentes.

Por último, indica que en cuanto al área de salud, según la plataforma de la caja de compensación Los Héroes, las licencias médicas N^{os} 24326669, 25103987 y 37430958, no aparecen como rechazadas.

Respecto al saldo de las licencias médicas rechazadas que fueron objetadas, la entidad comunal no se pronuncia.

Atendido lo anterior, es dable indicar que en concordancia con lo señalado por el dictamen N^o 76.031, de 2013, de la Contraloría General de la República, entre otros, es obligatoria la devolución de los estipendios indebidamente recibidos por el beneficiario de una licencia médica rechazada, por lo que en caso que ello no ocurra en la especie, la Municipalidad de Vallenar, deberá adoptar las medidas conducentes a obtener su restitución.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, por lo que la autoridad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que acrediten las restituciones de las remuneraciones percibidas indebidamente, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento.

No obstante lo citado precedentemente, la Municipalidad de Vallenar deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado instruir precedentemente, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir el decreto alcaldicio que lo inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Personal a honorarios realizando labores críticas

En relación con la materia, cabe hacer presente que el Encargado del Departamento de Informática, Sr. Pedro Zamarca Paz, se encuentra contratado a honorarios, realizando labores habituales y permanentes en la entidad, lo cual resulta improcedente en virtud de lo señalado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor (aplica dictamen N^o 34.955, de 2016).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, el cual dispone en su inciso primero, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución, mediante decreto del alcalde.

Al respecto, cabe señalar que tal situación fue observada en su oportunidad, a través del Informe Final N° 17, de 2012, de este Organismo de Control, sobre auditoría de ambiente informático, realizada en dicho municipio.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que la observación se está trabajando de conformidad a lo señalado en la ley N° 20.922, que Modifica Disposiciones Aplicables a los Funcionarios Municipales, a objeto de dar cumplimiento lo estipulado en el marco normativo y a lo señalado en la observación.

De acuerdo a lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad, dentro de un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final, adoptar las medidas pertinentes para que el contrato del funcionario a cargo de las labores de informática municipal, se ajuste a la normativa y jurisprudencia antes indicada (MC).

2. Cheques caducados

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de diciembre del año 2018, se constató la existencia de cheques caducados sin contabilizar, por un monto total de \$241.632, los que se encuentran individualizados en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 1960180-0, denominada "Administración de Fondos Educación", del Banco Santander, según se detalla a continuación:

N° CUENTA CORRIENTE	FECHA	N° CHEQUE	DETALLE	MONTO \$
1960180-0	26-10-2017	23459	Sarai Leyton Perolin	60.000
	27-11-2017	23466	Secretaría Regional Ministerial	181.009
	23-07-2018	23642	Teresa Velásquez	623
Total				241.632

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por el DAEM de la Municipalidad de Vallenar, en las conciliaciones bancarias realizadas al mes de diciembre de 2018.

La situación advertida, contraviene lo indicado en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, numeral 3°, normas de control, literal g), que menciona que los servicios deberán implementar medidas de control interno, entre las cuales se encuentra el que, los cheques caducados deberán eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, realizando previamente su contabilización en los registros del sistema de contabilidad gubernamental.

A su vez, cabe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Al respecto, la entidad no emitió un pronunciamiento sobre la materia, correspondiendo mantener lo observado, por lo que deberá regularizar las contabilizaciones pertinentes, según lo establecido en la normativa previamente citada, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

3. Fondos empozados

Se constató la existencia de fondos empozados desde el año 2006, en la cuenta corriente N° 196016-4, "Fondos FNDR", del Banco Santander, área de Gestión Municipal, por un monto de \$20.743, la cual ya habría cumplido el propósito para el cual fue abierta, sin que a la fecha se haya dado cierre a dicha cuenta, ni reingresado sus fondos a las arcas municipales.

La situación expuesta, fue confirmada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar, a través del certificado N° 436, de 22 de marzo de 2019, vulnerando lo dispuesto en el oficio N° 3.386, de 2007, de la Contraloría General de la República.

Igualmente, lo anterior no se aviene a lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

La Municipalidad de Vallenar expone en su respuesta, que autorizó a través del decreto exento N° 2.068, de 2019, el traspaso de fondos de la cuenta empozada, a la cuenta de fondos ordinarios N° 195713-9.

Al respecto, se mantiene la observación, dado que la entidad no informa acciones respecto del cierre de la cuenta corriente inactiva, por lo que la entidad deberá remitir a este Órgano Contralor, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe final, la documentación que respalde la regularización de lo observado, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

4. Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control

Revisadas las hojas de vida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de las personas autorizadas por este Organismo Fiscalizador para girar en las cuentas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corrientes que maneja el municipio auditado, fue posible advertir que se mantienen autorizaciones como giradores vigentes, en circunstancias que éstos no se desempeñarían en esa entidad edilicia, no siendo realizada la solicitud de revocación de éstas, respecto de los funcionarios señalados a continuación:

RUN	NOMBRE	AÑO DE CESE DE FUNCIONES	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
		2014	196027-0	Administración de Fondos de Salud
		2018	196027-0	Administración de Fondos de Salud
		2018	196018-0	Administración de Fondos de Educación
		2010	196018-0	Administración de Fondos de Educación

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información contenida en el sistema SIAPER.

La situación observada no se ajusta a lo establecido en el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, el que señala en su punto 1.2, que el cambio de girador de una cuenta corriente deberá ser informado a este Órgano Fiscalizador conforme al procedimiento que allí se indica.

En sus descargos, la entidad expone que, a través del oficio N° 1.260, de 2019, dirigido al Banco Santander, sucursal Vallenar, solicita revocar la calidad de giradores de las personas señaladas, que ya no prestan servicios en el municipio.

Agrega en su contestación, que en cuanto al área de salud, sólo se solicitó la revocación en su calidad de giradora, de la ex funcionaria Rubio Garrido, por lo que lo solicitará también respecto de la señora Garrote Loyola, ante la Contraloría Regional de Atacama.

Continúa indicando que, en cuanto a los ex funcionarios del área de educación, dichas revocaciones fueron solicitadas a la Contraloría, mediante el oficio N° 1.644, de 2016.

En razón de lo expuesto, y dado que esa entidad no ha adjuntado en su respuesta documentos que acrediten la revocación de la calidad de giradora de la funcionaria Garrote Loyola ante esta Entidad de Control, así como tampoco la revocación de las firmas de los funcionarios antes señalados ante el Banco Santander, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia, remitir dichos antecedentes en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).

5. Tramitación de pólizas de fianza

De la información proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar, sobre las pólizas de fidelidad funcionaria de su dotación, se constató que el señor Hernán Mandiola Morales, si bien cuenta con la póliza N° 187.260, del Instituto de Seguros del Estado -ISE-, actual HDI Seguros Generales S.A., ésta no se encuentra tramitada ante este Organismo Fiscalizador.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde indicar que lo expuesto vulnera lo establecido en los artículos 68 a 80 de la ley N° 10.336, según los cuales le corresponde a este Organismo de Control, entre otras atribuciones, aprobar los formularios que se usen en el otorgamiento de las referidas cauciones (aplica dictamen N° 14.076, de 2009, de la Contraloría General de la República).

Al respecto, la municipalidad, adjunta en su respuesta, copia de la señalada póliza N° 187.260; sin embargo, ello no desvirtúa lo observado, toda vez que la póliza adjuntada en su respuesta no está aprobada por esta Entidad de Control, por lo que la municipalidad, deberá dar cuenta, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, de la documentación que acredite la regularización de dicha póliza (MC).

6. Fondos entregados que no han sido rendidos

a. Rendiciones año 2018

Se constató un saldo deudor en el balance de comprobación y saldos del área de gestión municipal, correspondiente al mes de diciembre 2018, en la cuenta contable 114-03, "anticipo a rendir cuenta", por un monto de \$ 31.059.133, del cual, al 31 de enero de la presente anualidad, no fueron rendidas sumas ascendientes a \$19.494.587, según se detalla en el Anexo N° 14.

La situación advertida vulnera el artículo 85 de la ley N° 10.336, que establece que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General, así como lo indicado en la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que dispone que en caso de no presentarse el estado de la cuenta de los valores que se tenga a cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores.

En tal sentido, es oportuno que se tenga presente lo consignado en el artículo 30, de la enunciada resolución N° 30, de 2015, que establece que los Jefes de Servicio y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas.

Así también, conviene precisar que las personas autorizadas para girar o invertir fondos de que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 10.336.

Al respecto, la entidad expone que, al 14 de junio de 2019, fue rendido un monto ascendente a \$4.025.863, según se detalla en el cuadro siguiente:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA	NOMBRE	TRASPASO	INGRESO	MONTO (\$)
114-03-01-018		587	149	315.058
		1050	859, de 2018 y 52 y 80, de 2019	200.000
114-03-01-034		1049	-	203.668
114-03-01-037		9	2	2.200.000
114-03-01-050		1088	-	259.363
114-03-01-056		1006	210	315.058
114-03-01-139		175	-	83.276
114-03-01-246		1047	-	155.980
114-03-01-298		375	32	178.480
114-03-01-300		1048	-	114.980
TOTAL				4.025.863

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación adjunta del oficio ordinario N° 1.315 de 2019, de la Municipalidad de Vallenar.

Agrega en su respuesta, una solicitud que realizó el DAF, para que se inicie el proceso de cobranza, y posteriormente se generen las rendiciones de cuentas pendientes de los funcionarios y concejales municipales.

Con respecto a los montos rendidos al 14 de junio de 2019, informados por el municipio en el cuadro precedente, es dable señalar que los antecedentes aportados no permiten subsanar la observación, dado que la entidad no adjunta la documentación de respaldo que acredite dichas rendiciones.

No obstante lo anterior, en cuanto a la rendición de la cuenta N° 114-03-01-018, traspaso N° 1.050, esta observación se subsana, sin perjuicio de lo cual se mantiene lo observado respecto del traspaso N° 587, correspondiente al saldo de la misma cuenta, por falta de documentación de respaldo.

Ahora bien, considerando la antes mencionada solicitud del DAF respecto de los montos no rendidos, se ha estimado mantener lo observado, por lo que ese municipio deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo no superior a los 60 días hábiles, la documentación que acredite la regularización de los saldos por cobrar de la cuenta contable 114-03, "anticipo a rendir cuenta", lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

b. Rendiciones no realizadas en forma oportuna

Cabe mencionar que, para el mes de enero de 2019, se entregaron a los funcionarios de gestión municipal un total de \$9.900.000, correspondientes a fondos fijos, de los cuales \$8.400.000 no fueron rendidos en forma oportuna, según se detalla a continuación:

DECRETO DE ENTREGA		DECRETO DE PAGO DE FONDO				RENDICIÓN		
N°	FECHA	N°	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO \$	FECHA	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS
5	02-01-2019	58	08-01-2019		2.800.000	25-02-2019	1.999.490	17
6	02-01-2019	56	08-01-2019		2.800.000	26-02-2019	1.772.308	18





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO DE ENTREGA		DECRETO DE PAGO DE FONDO				RENDICIÓN		
N°	FECHA	N°	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	MONTO \$	FECHA	MONTO \$	DÍAS TRANSCURRIDOS
7	02-01-2019	55	08-01-2019	[REDACTED]	2.200.000	25-02-2019	1.431.555	17
72	09-01-2019	190	14-01-2019	[REDACTED]	300.000	27-02-2019	97.640	19
71	09-01-2019	189	14-01-2019	[REDACTED]	300.000	27-02-2019	42.269	19
TOTAL					8.400.000		5.343.262	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Vallenar.

Sobre la materia, respecto de la oportunidad en que deben rendirse los montos recibidos, se debe recordar lo prescrito por el artículo 20 de la referida resolución N° 30, relativo a las "Rendición de Cuentas de Organismos Públicos a la Contraloría General de la República", que dispone que las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

En sus descargos, el ente comunal expone, que ha instruido a través del memorándum N° 262, de 2019, del DAF, dar cumplimiento al artículo 20 de la citada resolución N° 30.

Dado que lo anterior es un hecho consolidado, se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, resguardar que las rendiciones de fondos, se realicen en los plazos que establece la normativa (MC).

7. Entrega de fondos que superan el límite establecido

Al respecto, es útil anotar que, que el decreto N° 1.978, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos para el año 2019, establece en su disposición primera, que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince Unidades Tributarias Mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco Unidades Tributarias Mensuales, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores". Continúa señalando en su inciso final que, las cuentas referidas a pasajes y fletes no estarán sujetas a la limitación precedente.

Agrega su disposición quinta, que de acuerdo a sus necesidades, los servicios e instituciones del sector público podrán, además, mediante cheques bancarios u otros procedimientos, poner fondos globales a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios que en razón de sus cargos justifiquen operar en dinero efectivo, para efectuar pagos y/o anticipos de "viáticos".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica además, que por resolución de la respectiva entidad se fijarán los montos máximos al respecto, limitados a los cargos que competan de las Direcciones Regionales y de las Unidades Operativas y sus dependencias.

En el caso analizado, es menester puntualizar que, para el año 2019, la Entidad Edilicia autorizó la entrega de fondos fijos mensuales, para solventar gastos menores, los que superan el límite máximo establecido. A saber:

DECRETO ENTREGA FONDOS		DECRETO DE PAGO FONDOS ENERO 2019					UTM ENERO 2019	VALOR UTM
N°	FECHA	N°	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	GLOSA	MONTO \$		
59	08-01-2019	73	09-01-2019		Gastos de indigencia y asistencialidad	1.000.000	48.353	21
57	08-01-2019	75	09-01-2019		Gastos Menores residencia estudiantil La Serena	100.000	48.353	2
58	08-01-2019	76	09-01-2019		Gastos de locomoción labores en terreno	200.000	48.353	4
56	08-01-2019	74	09-01-2019		Compra insumos menores	100.000	48.353	2
TOTAL						1.400.000		29
72	09-01-2019	19 0	14-01-2019		Gastos Menores Adquisiciones	300.000	48.353	6
71	09-01-2019	18 9	14-01-2019		Gastos para revisión técnica, alineación y balanceo.	300.000	48.353	6
TOTAL						600.000		12
TOTAL						2.000.000		41

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad de Vallenar.

Ahora, en cuanto a los fondos correspondientes a viáticos, la señora Teresa Illanes Morales, en su calidad de Directora de Administración y Finanzas (S), a través del certificado N° 359, de fecha 28 de febrero de 2019, señala que en la municipalidad existe el decreto alcaldicio N° 4.084, de 2015, que establece los procedimientos sobre rendiciones y pagos, el que no indica los montos máximos a entregar respecto de los viáticos, incumpliendo lo establecido en la disposición quinta del antes mencionado decreto N° 1.978.

Sobre los fondos en comento, es dable señalar que los decretos individualizados en el cuadro siguiente, que autorizan la entrega de dichos fondos, indican en su numeral primero, que consideran peajes y combustibles, conceptos que están afectos a la antedicha limitación de 15 UTM, observándose que los montos globales del fondo superan esta limitación, establecida en el citado decreto N° 1.978. A saber:

DECRETO ENTREGA FONDOS		DECRETO DE PAGO FONDOS ENERO 2019					UTM ENERO 2019	VALOR UTM
N°	FECHA	N°	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	GLOSA	MONTO \$		
5	02-01-2019	58	08-01-2019		Viáticos, pasaje, peaje y combustible, personal planta	2.800.000	48.353	58





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO ENTREGA FONDOS		DECRETO DE PAGO FONDOS ENERO 2019					UTM ENERO 2019	VALOR UTM
N°	FECHA	N°	FECHA	NOMBRE FUNCIONARIO	GLOSA	MONTO \$		
6	02-01-2019	56	08-01-2019	[REDACTED]	Viáticos, pasaje, peaje y combustible, personal contrata	2.800.000	48.353	58
7	02-01-2019	55	08-01-2019	[REDACTED]	Viáticos, pasaje, peaje y combustible, personal Honorario	2.200.000	48.353	45
TOTAL						7.800.000		161

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad de Vallenar.

En sus descargos, la entidad comunal expone que, adoptará las medidas administrativas para adecuar su normativa interna a lo estipulado en la preceptiva vigente.

Al respecto, es dable señalar que, dado que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser subsanada, se mantiene la observación, por lo que la entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes, para que, en lo sucesivo, se cumpla con las disposiciones del mencionado decreto N° 1.978, de 2019, respecto de la materia en análisis (MC).

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Vallenar, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 347, de 2019.

En efecto, se da por subsanada la observación planteada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre licencias médicas no registradas en SIAPER.

Asimismo, en relación a las observaciones contenidas en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre dilación en procedimientos disciplinarios; Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre acto administrativo que autoriza licencias médicas; Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1, respecto a la falta de documentación de respaldo; Acápite IV, sobre Otras Observaciones, numeral 6.a, sobre rendiciones 2018, éstas se subsanan parcialmente, de acuerdo a los antecedentes aportados por el ente auditado.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

- 1) Conforme a lo expuesto en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, sobre incumplimientos del convenio suscrito,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe fundado, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, que dé cuenta que parte de los servicios licitados no se implementarían, el que deberá ser remitido a este Órgano de Control en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya remitido o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$31.925.224, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa (AC).

2) Respecto a la observación formulada en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, sobre el no cobro de multas por incumplimientos, la Municipalidad de Vallenar deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten el cobro y el posterior ingreso a las arcas municipales, de la multa no aplicada a la empresa Gestor Plus SPA, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$12.283.230, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa (AC).

3) Respecto de lo observado en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 4, sobre falta de gestiones administrativo-contables por licencias médicas rechazadas, la Municipalidad de Vallenar, junto a las áreas de Educación y Salud, deberán solicitar a los funcionarios los respectivos reintegros por los montos indebidamente pagados por remuneraciones, cuyo origen se materializó en licencias médicas rechazadas, lo cual debe ser respaldado documentadamente, además de ser remitido a este Órgano de Control, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.

Asimismo, se debe hacer presente que los funcionarios afectados por la situación en comento, pueden solicitar a este Organismo de Control la condonación, o el otorgamiento de facilidades para la restitución de las remuneraciones correspondientes a las referidas licencias médicas no autorizadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, inciso cuarto, de la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (aplica criterio contenido en dictamen N° 87.375, de 2016, de este origen).

No obstante lo citado precedentemente, la Municipalidad de Vallenar deberá instruir un procedimiento disciplinario, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, y remitir el decreto alcaldicio que lo inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).

4) En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre falta de control, cálculo de ingresos y reajustes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por pagos retrasados de subsidios, la municipalidad deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa citada precedentemente.

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado instruir precedentemente, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir la resolución que lo inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República (C).

5) En consideración a lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, respecto al principio del devengado, la Municipalidad de Vallenar deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar estricto cumplimiento al principio del devengado (C).

6) En lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre tardanza en el depósito de cheques provenientes del cobro de licencias médicas, la autoridad comunal, en lo sucesivo, velar para que los ingresos efectivos deban depositarse íntegramente en el banco al día siguiente hábil después de recibidos (C).

7) Lo indicado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre licencias médicas pendientes en COMPIN, esa entidad edilicia, deberá remitir a esta entidad de control los antecedentes que acrediten el cobro de las licencias en estado pendiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).

8) En lo atinente a lo mencionado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, la municipalidad deberá aportar los antecedentes de la restitución de los montos indicados al SLEP, así como los documentos que acrediten que dichos emolumentos no fueron tramitados e ingresados a las arcas municipales por la entidad, de lo que deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).

9) Sobre lo expuesto en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, boleta de garantía de fiel cumplimiento al contrato, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que al momento de fijar el monto de la garantía ésta sea en proporción al precio estimado (C).

10) En lo que concierne al Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1, sobre la falta de documentación de respaldo, la entidad comunal, deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes de respaldos objetados, correspondientes a las áreas de salud y educación, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11) En consideración a lo expuesto en el Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 3, sobre diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldo, la municipalidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la regularización de dichas diferencias, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento en el seguimiento del presente informe. (C)

12) De acuerdo a lo observado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 3, sobre fondos empozados, la entidad deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo no superior a los 60 días hábiles desde la recepción del presente informe final, la documentación que respalde la regularización de lo observado, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

13) En cuanto a lo indicado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 6.a, sobre rendiciones 2018, la entidad deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo no superior a los 60 días hábiles la documentación que acredite la regularización de los saldos por cobrar de la cuenta contable 114-03, "anticipo a rendir cuenta", lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional (C).

14) En relación a la observación contenida en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la supervisión y constatación de los montos informados por las instituciones previsionales, resulta imperativo que dicha autoridad comunal emita los procedimientos y/o instrucciones formales sobre el control de los antecedentes informados por las respectivas instituciones previsionales, y los responsables de efectuar los recálculos señalados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

15) Respecto a la observación del Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre falta de control en registro en planillas excel, el servicio deberá implementar un mecanismo de control y/o instrucciones formalizadas, identificado al personal responsable de ello, que aseguren el acceso, integridad, exactitud y actualización de la información contenida en la señalada planilla, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

16) Lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto a que la municipalidad no cuenta con manuales y/o instrucciones formales donde se establezcan los procedimientos y los funcionarios responsables que intervienen en el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral, dicha entidad deberá concretar la confección de dicho documento, así como el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

17) En relación al Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, que dice relación respecto a que la entidad carece de un procedimiento formalizado que permita asegurar el correcto uso de los fondos fijos,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el servicio deberá emitir el respectivo documento formal, acorde a lo establecidos en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley 19.880, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

18) En consideración a lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 5, sobre carencia de mecanismos que permitan asegurar, controlar y vigilar que los comprobantes de ingresos municipales por recuperación de licencias médicas, la autoridad edilicia deberá emitir un pronunciamiento formal, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, especificando en dicho documento cuáles son los antecedentes que se deben acompañar a los señalados comprobantes de ingreso (MC).

19) En consideración a lo indicado en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, sobre falta de mecanismos de control que aseguren una adecuada revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, la municipalidad deberá emitir el acto administrativo correspondiente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

20) Sobre lo expuesto en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 7, sobre falta de supervisión respecto al procedimiento de recepción y posterior depósito de documentos valorados, la municipalidad deberá emitir el respectivo documento formal en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

21) En relación al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre dilación en procedimientos disciplinarios, en cuanto al sumario administrativo instruido por el decreto alcaldicio N° 2.619, de 2018, la entidad, deberá en lo sucesivo, resguardar que los plazos de los procedimientos disciplinarios, se ajusten a la norma vigente (MC).

22) En lo relativo a lo expuesto en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre acto administrativo que autoriza licencias médicas, esa entidad deberá dar cuenta de la emisión de los respectivos actos administrativos que aprueban dichas licencias, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

23) Respecto lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1, no utilización del módulo de licencias médicas, esa entidad edilicia, deberá dar cuenta de los antecedentes que acrediten lo informado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

24) Con respecto al Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2, deficiencias detectadas, esa entidad edilicia deberá regularizar las deficiencias del sistema en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

25) Respecto del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3, sobre diferencias entre el sistema CAS Chile y los ingresos efectivamente devengados y percibidos, ese municipio deberá dar cuenta de los antecedentes que acrediten la regularización del sistema, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

26) En cuanto a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4, sobre renovaciones sucesivas e improcedentes del contrato, esa entidad deberá aportar los antecedentes que acrediten lo dicho en su oficio de respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (MC).

27) En lo que concierne a lo observado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 1, sobre personal a honorarios realizando labores críticas, esa entidad, dentro de un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final, deberá adoptar las medidas pertinentes para que el contrato del funcionario a cargo de las labores de informática municipal, se ajuste a la normativa y jurisprudencia indicada. (MC)

28) En cuanto a la observación contenida en el Acápite IV, Otras observaciones, numeral 2, sobre cheques caducados, la municipalidad deberá ajustarse en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, contenido en el citado Oficio CGR N° 36.640 (MC).

29) Sobre lo señalado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 4, respecto a autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano Contralor, la entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la revocación de la calidad de giradora de la funcionaria Garrote Loyola ante esta Entidad de Control, así como también la revocación de las firmas de los funcionarios antes señalados ante el Banco Santander, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe (C).

30) En virtud de lo objetado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 5, sobre tramitación de póliza de fianza, la municipalidad deberá dar cuenta de la documentación que acredite la aprobación de la póliza objetada, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento (MC).

31) Referentè a lo observado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 6.b, sobre rendiciones no realizadas en forma oportuna, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, resguardar que las rendiciones de fondos se realicen en los plazos que establece la normativa (MC).

32) En lo que respecta a lo indicado en el Acápite IV, Otras Observaciones, numeral 7, sobre entrega de fondos que superan el límite establecido, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes, para que, en lo sucesivo, se cumpla con las disposiciones del mencionado decreto N° 1.978, de 2019, respecto de la materia en análisis (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y LC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno de la Municipalidad de Vallenar, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018, en atención a lo señalado en el oficio N° 14.100, de 2018, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,


RAÚL AVILÉS SALAZAR
JEFE DE CONTROL EXTERNO (S)



AC: Altamente compleja
C : Compleja
MC: Medianamente compleja
LC: Levemente compleja





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Licencias médicas no registradas en planilla excel

RUN	ENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
	Colmena Golden Cross S.A.	22235246	29-08-2018	31-08-2018
	Colmena Golden Cross S.A.	24481994	27-11-2018	28-11-2018
	Colmena Golden Cross S.A.	55513746	07-03-2018	05-04-2018
	Colmena Golden Cross S.A.	56291695	21-05-2018	19-06-2018
	Fonasa	24654992	04-12-2018	07-12-2018
	Fonasa	54431258	20-02-2018	21-03-2018
	Fonasa	23825168	05-11-2018	07-11-2018
	Fonasa	22315493	03-09-2018	05-09-2018
	Fonasa	57543378	03-12-2018	01-01-2019
	Fonasa	35815547	11-10-2018	17-10-2018
	Fonasa	37478999	31-12-2018	11-01-2019
	Fonasa	23591981	24-10-2018	24-10-2018
	Fonasa	24437282	26-11-2018	27-11-2018
	Fonasa	53745347	03-04-2018	05-04-2018
	Fonasa	1598345	10-09-2018	14-09-2018
	Fonasa	25350580	27-12-2018	02-01-2019
	Fonasa	22390244	03-09-2018	07-09-2018
	Fonasa	22333181	03-09-2018	07-09-2018
	Fonasa	23526473	22-10-2018	24-10-2018
	Fonasa	24646964	03-12-2018	07-12-2018
	Fonasa	53744910	02-01-2018	05-01-2018
	Fonasa	54431712	28-02-2018	06-03-2018
	Fonasa	54432344	02-04-2018	06-04-2018
	Fonasa	56746542	10-08-2018	24-08-2018
	Fonasa	24896648	10-12-2018	12-12-2018
	Fonasa	37431504	05-11-2018	04-12-2018
	Fonasa	54431918	28-03-2018	03-04-2018
	Fonasa	25134491	19-12-2018	25-12-2018
	Fonasa	25283852	27-12-2018	02-01-2019
	Fonasa	24190580	19-11-2018	23-11-2018
	Fonasa	24334265	21-11-2018	22-11-2018
	Fonasa	24932897	12-12-2018	13-12-2018
	Fonasa	56101740	30-05-2018	10-06-2018
	Fonasa	56634059	04-07-2018	18-07-2018
	Fonasa	22352612	05-09-2018	04-10-2018
	Fonasa	23080424	05-10-2018	03-11-2018
	Fonasa	23902514	04-11-2018	03-12-2018
	Fonasa	24730895	04-12-2018	02-01-2019
	Fonasa	1727526	22-11-2018	23-11-2018
	Fonasa	24858095	11-12-2018	14-12-2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Licencias médicas no registradas en planilla excel (continuación)

RUN	ENTIDAD	N° LICENCIA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO
	Fonasa	23602448	24-10-2018	30-10-2018
	Fonasa	54737566	11-07-2018	13-07-2018
	Fonasa	56352273	05-06-2018	14-06-2018
	Fonasa	54431510	12-03-2018	25-03-2018
	Fonasa	24416681	26-11-2018	30-11-2018
	Fonasa	22998437	02-10-2018	08-10-2018
	Fonasa	54431743	05-03-2018	11-03-2018
	Fonasa	23592659	24-10-2018	30-10-2018
	Fonasa	36965181	18-07-2018	15-08-2018
	Fonasa	37432151	21-12-2018	19-01-2019
	Nueva Masvida	37317464	01-08-2018	S/I
	Nueva Masvida	22944107	01-10-2018	S/I
	Nueva Masvida	53745919	05-02-2018	S/I
	Nueva Masvida	19729958	23-04-2018	S/I
	Nueva Masvida	20150870	24-05-2018	S/I
	Nueva Masvida	20615235	25-06-2018	S/I
	Nueva Masvida	21402092	25-07-2018	S/I
	Nueva Masvida	22065560	24-08-2018	S/I
	TOTAL	58		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Vallenar
S/I: Sin Información.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54433747	DAEM		36672718
DAEM		54736159	DAEM		36672722
DAEM		54737136	DAEM		54432281
DAEM		54735739	DAEM		54736082
DAEM		54735622	DAEM		54736401
DAEM		54432378	DAEM		54736645
DAEM		54432396	DAEM		54737184
DAEM		54432321	DAEM		53745501
DAEM		54433332	DAEM		53745515
DAEM		192342635	DAEM		36966161
DAEM		36434085	DAEM		54433421
DAEM		53246585	DAEM		54432902
DAEM		53246589	DAEM		54432433
DAEM		53246597	DAEM		53462926
DAEM		54433629	DAEM		53743622
DAEM		36672595	DAEM		53743643
DAEM		36672752	DAEM		54431271
DAEM		53745662	DAEM		54431294
DAEM		53487466	DAEM		54432881
DAEM		55200831	DAEM		54736919
DAEM		36966124	DAEM		48959836
DAEM		54432973	DAEM		53743564
DAEM		54735378	DAEM		54736066
DAEM		54735393	DAEM		20543264
DAEM		54735916	DAEM		54432950
DAEM		54735936	DAEM		54735720
DAEM		54736467	DAEM		54736653
DAEM		53744937	DAEM		54431881
DAEM		54433355	DAEM		54736501
DAEM		54736607	DAEM		37317251
DAEM		37649355	DAEM		37317252
DAEM		54433975	DAEM		52387236
DAEM		54735714	DAEM		54431571
DAEM		53744992	DAEM		54735520
DAEM		54433054	DAEM		54736107
DAEM		54432775	DAEM		36075377
DAEM		54737389	DAEM		53745125
DAEM		52389149	DAEM		55781130
DAEM		54736160	DAEM		54736721
DAEM		54737260	DAEM		37317062
DAEM		37317352	DAEM		54433994
DAEM		37317357	DAEM		54433512
DAEM		53745358	DAEM		53745404
DAEM		54736637	DAEM		53745423
DAEM		54735933	DAEM		54736075
DAEM		54735947	DAEM		55203252
DAEM		54434019	DAEM		55208231
DAEM		54735726	DAEM		54737186
DAEM		54735601	DAEM		55455390
DAEM		53745108	DAEM		54735751
DAEM		53745530	DAEM		53744873
DAEM		53244642	DAEM		53745383
DAEM		36672711			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		56348952	DAEM		54431644
DAEM		36966062	DAEM		54433042
DAEM		55780563	DAEM		53462938
DAEM		55787456	DAEM		54735614
DAEM		56342882	DAEM		54433537
DAEM		36965821	DAEM		54737254
DAEM		54736748	DAEM		54431793
DAEM		54432078	DAEM		54431800
DAEM		54431638	DAEM		54433397
DAEM		54433717	DAEM		53744664
DAEM		54433748	DAEM		53744674
DAEM		56353280	DAEM		53744678
DAEM		56360981	DAEM		53744684
DAEM		36965234	DAEM		53744691
DAEM		36965005	DAEM		54431764
DAEM		53745642	DAEM		54431777
DAEM		53745878	DAEM		54735779
DAEM		54432006	DAEM		54433699
DAEM		54432035	DAEM		54736855
DAEM		54433147	DAEM		54736992
DAEM		54434143	DAEM		36672935
DAEM		54736341	DAEM		54736667
DAEM		56348446	DAEM		54434215
DAEM		56360070	DAEM		53743294
DAEM		56908740	DAEM		53743300
DAEM		54433257	DAEM		54432405
DAEM		54432293	DAEM		54432412
DAEM		54433711	DAEM		54432419
DAEM		54735407	DAEM		54432422
DAEM		55778338	DAEM		55773380
DAEM		56342029	DAEM		55773389
DAEM		56351911	DAEM		36965376
DAEM		56360948	DAEM		36672070
DAEM		53743625	DAEM		36672158
DAEM		53743648	DAEM		54431724
DAEM		54736196	DAEM		54433261
DAEM		54431953	DAEM		36966024
DAEM		54158511	DAEM		54432075
DAEM		54432429	DAEM		54433377
DAEM		54431706	DAEM		36672130
DAEM		54736646	DAEM		56905730
DAEM		53745345	DAEM		54736171
DAEM		36965903	DAEM		53244831
DAEM		49271448	DAEM		54431615
DAEM		36965414	DAEM		54736636
DAEM		36966027	DAEM		201091080
DAEM		54432513	DAEM		54431900
DAEM		54432822	DAEM		54432771
DAEM		54736113	DAEM		53745335
DAEM		37317401	DAEM		54735491
DAEM		54431500	DAEM		54431815
DAEM		54432508	DAEM		54431835
DAEM		36672524			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54432978	DAEM		54432546
DAEM		54432464	DAEM		54736313
DAEM		54736057	DAEM		53746411
DAEM		54433605	DAEM		53746426
DAEM		53745321	DAEM		36966412
DAEM		56345966	DAEM		53745370
DAEM		54433719	DAEM		54434020
DAEM		47068514	DAEM		54434224
DAEM		36966357	DAEM		54735940
DAEM		54433671	DAEM		54736609
DAEM		54433674	DAEM		37740760
DAEM		52389468	DAEM		55203272
DAEM		53743624	DAEM		55773281
DAEM		53744273	DAEM		55779120
DAEM		54432175	DAEM		56342048
DAEM		54432179	DAEM		54933499
DAEM		54434072	DAEM		54433412
DAEM		56342584	DAEM		54736392
DAEM		56359708	DAEM		54736669
DAEM		37471234	DAEM		54737382
DAEM		37964918	DAEM		54735621
DAEM		55189645	DAEM		55781177
DAEM		55190209	DAEM		54737167
DAEM		55205413	DAEM		54432069
DAEM		55205437	DAEM		54736055
DAEM		55205915	DAEM		54737364
DAEM		55205941	DAEM		53744648
DAEM		55781768	DAEM		53744877
DAEM		54736931	DAEM		36965832
DAEM		54431907	DAEM		54431542
DAEM		54736257	DAEM		54433418
DAEM		55202738	DAEM		54433429
DAEM		55208265	DAEM		54736661
DAEM		55210019	DAEM		54735631
DAEM		56343923	DAEM		54735701
DAEM		54432761	DAEM		54431539
DAEM		54433070	DAEM		53744390
DAEM		54072800	DAEM		53745618
DAEM		54432053	DAEM		54432002
DAEM		55780704	DAEM		54433104
DAEM		19824204	DAEM		54434101
DAEM		54433317	DAEM		54736308
DAEM		54433340	DAEM		54736198
DAEM		54433713	DAEM		36965219
DAEM		54432349	DAEM		54433382
DAEM		54432238	DAEM		36672715
DAEM		36965361	DAEM		54737359
DAEM		36966134	DAEM		53743847
DAEM		36966381	DAEM		54735525
DAEM		36965377	DAEM		54432286
DAEM		53744383	DAEM		54431908
DAEM		53745614	DAEM		54432783
DAEM		54432040			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54434039	DAEM		54432920
DAEM		36965404	DAEM		54735316
DAEM		56349019	DAEM		54735332
DAEM		56349043	DAEM		54737403
DAEM		54736612	DAEM		52389472
DAEM		54736961	DAEM		52389477
DAEM		52388342	DAEM		53744663
DAEM		54060837	DAEM		53744676
DAEM		55650417	DAEM		53744679
DAEM		54729719	DAEM		53744688
DAEM		54729720	DAEM		53744693
DAEM		54431631	DAEM		54431754
DAEM		54434232	DAEM		54433596
DAEM		36965951	DAEM		54735707
DAEM		36965977	DAEM		54431703
DAEM		54432107	DAEM		55778195
DAEM		54433501	DAEM		56346040
DAEM		54433083	DAEM		56353956
DAEM		54434037	DAEM		56904301
DAEM		54737208	DAEM		54431790
DAEM		53745044	DAEM		54737188
DAEM		54432693	DAEM		54433565
DAEM		54735536	DAEM		54735715
DAEM		36965506	DAEM		55192666
DAEM		39842394	DAEM		54736978
DAEM		54736969	DAEM		53745180
DAEM		38198915	DAEM		53745198
DAEM		54431544	DAEM		56345795
DAEM		54736732	DAEM		54735935
DAEM		54736559	DAEM		53745179
DAFM		36433990	DAEM		53745197
DAEM		36965063	DAEM		53745513
DAEM		35234159	DAEM		53745531
DAEM		36965033	DAEM		54431720
DAEM		36965970	DAEM		54431861
DAEM		36965981	DAEM		54431370
DAEM		23574744	DAEM		54431557
DAEM		23574747	DAEM		53744240
DAEM		54736985	DAEM		54735784
DAEM		55775395	DAEM		54435687
DAEM		54735496	DAEM		54731724
DAEM		54735526	DAEM		54733938
DAEM		54434033	DAEM		55023494
DAEM		36672759	DAEM		54737105
DAEM		55194024	DAEM		36672244
DAEM		54431374	DAEM		54431265
DAEM		54432534	DAEM		54433516
DAEM		19348384	DAEM		53745986
DAEM		54434221	DAEM		54431839
DAEM		54432614	DAEM		54432160
DAEM		54432644	DAEM		54432509
DAFM		54432762	DAEM		54433186
DAEM		54432694			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		53487469	DAEM		56908713
DAEM		55200832	DAEM		54433092
DAEM		54433086	DAEM		36967056
DAEM		54434216	DAEM		54735464
DAEM		54736395	DAEM		53744901
DAEM		55779118	DAEM		54433320
DAEM		56342044	DAEM		54433360
DAEM		56352786	DAEM		54736726
DAEM		56904313	DAEM		36966393
DAEM		53245924	DAEM		19218912
DAEM		36075121	DAEM		54433380
DAEM		36075124	DAEM		54735705
DAEM		36965668	DAEM		54737183
DAEM		53745588	DAEM		54736944
DAEM		54735677	DAEM		55774971
DAEM		56352580	DAEM		55780524
DAEM		54432790	DAEM		55786718
DAEM		54742319	DAEM		56343078
DAEM		55772539	DAEM		56351781
DAEM		54431890	DAEM		56904340
DAEM		55198461	DAEM		53746311
DAEM		55198469	DAEM		53746414
DAEM		54755643	DAEM		53746415
DAEM		54755644	DAEM		54736054
DAEM		54755646	DAEM		53744228
DAEM		54755649	DAEM		54432821
DAEM		55786751	DAEM		56353995
DAEM		55786756	DAEM		54735951
DAEM		55786761	DAEM		36075422
DAEM		55786769	DAEM		53745231
DAEM		54433962	DAEM		54737383
DAEM		54432361	DAEM		54432176
DAEM		53746407	DAEM		55777542
DAEM		54432979	DAEM		55787230
DAEM		36965826	DAEM		56349152
DAEM		36965837	DAEM		56360903
DAEM		36965847	DAEM		56908723
DAEM		54432341	DAEM		54737101
DAEM		36966645	DAEM		54431379
DAEM		36965156	DAEM		54432529
DAEM		36965168	DAEM		54737125
DAEM		36965172	DAEM		53744759
DAEM		36965178	DAEM		54432202
DAEM		53245916	DAEM		54737457
DAEM		54433982	DAEM		54432280
DAEM		54432452	DAEM		54736412
DAEM		54433207	DAEM		54735607
DAEM		53746431	DAEM		54432222
DAEM		55207686	DAEM		54433522
DAEM		55777537	DAEM		54434176
DAEM		55785227	DAEM		54431987
DAEM		56348431	DAEM		36964622
DAEM		56360094			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		53745215	DAEM		56365053
DAEM		55772050	DAEM		55969836
DAEM		55779121	DAEM		53746404
DAEM		56341298	DAEM		53746405
DAEM		56349166	DAEM		54432621
DAEM		36672138	DAEM		53744222
DAEM		53746160	DAEM		53744230
DAEM		53746166	DAEM		53745279
DAEM		53746171	DAEM		54434160
DAEM		54735625	DAEM		54737010
DAEM		54434244	DAEM		54432755
DAEM		54736941	DAEM		54060779
DAEM		54431501	DAEM		54736924
DAEM		54736572	DAEM		54431866
DAEM		36966551	DAEM		54432056
DAEM		36966704	DAEM		53744928
DAEM		54434153	DAEM		54433325
DAEM		54434179	DAEM		54433345
DAEM		54737006	DAEM		54433726
DAEM		52389473	DAEM		30355931
DAEM		52389476	DAEM		36075496
DAEM		54431892	DAEM		36672139
DAEM		53744921	DAEM		54431722
DAEM		54736659	DAEM		54431899
DAEM		54737360	DAEM		54431916
DAEM		54431530	DAEM		54432818
DAEM		54433066	DAEM		54433385
DAEM		54433115	DAEM		36966405
DAEM		54434120	DAEM		55818810
DAEM		54736322	DAEM		55818831
DAEM		54736179	DAEM		55818847
DAEM		36672242	DAEM		56396218
DAEM		37317103	DAEM		54735721
DAEM		37317113	DAEM		54431852
DAEM		37317353	DAEM		54735746
DAEM		37317359	DAEM		54737501
DAEM		54736995	DAEM		54060301
DAEM		54432558	DAEM		54434000
DAEM		54433184	DAEM		54736940
DAEM		53745391	DAEM		43966835
DAEM		55203291	DAEM		43966836
DAEM		55773264	DAEM		53748594
DAEM		55781162	DAEM		54434242
DAEM		53745677	DAEM		55193390
DAEM		36965056	DAEM		55774084
DAEM		54432089	DAEM		54433388
DAEM		54432332	DAEM		54735704
DAEM		54433389	DAEM		54431577
DAEM		54735729	DAEM		54433068
DAEM		53745984	DAEM		54431382
DAEM		42888195	DAEM		54431399
DAEM		54735531	DAEM		54434151
DAEM		54737160			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54433077	DAEM		56352528
DAEM		54433362	DAEM		36965030
DAEM		54737164	DAEM		36966121
DAEM		54737353	DAEM		54433106
DAEM		55778349	DAEM		54433142
DAEM		56341275	DAEM		36966253
DAEM		56349199	DAEM		52387235
DAEM		56360933	DAEM		54432492
DAEM		36075119	DAEM		54736915
DAEM		36964640	DAEM		55786515
DAEM		54431357	DAEM		55539559
DAEM		54736093	DAEM		56283274
DAEM		53745319	DAEM		54432276
DAEM		54433440	DAEM		53745311
DAEM		54433686	DAEM		54434056
DAEM		37179934	DAEM		54431824
DAEM		37313516	DAEM		54433053
DAEM		37315014	DAEM		54736170
DAEM		36965171	DAEM		54736357
DAEM		36965174	DAEM		54736613
DAEM		36964573	DAEM		53748595
DAEM		36966023	DAEM		54737375
DAEM		54735692	DAEM		53745418
DAEM		53245926	DAEM		53745434
DAEM		54432809	DAEM		23574749
DAEM		54432008	DAEM		37665850
DAEM		54432026	DAEM		54433364
DAEM		54433116	DAEM		54432778
DAEM		37317112	DAEM		54735414
DAEM		54433558	DAEM		37314763
DAEM		53744909	DAEM		54735547
DAEM		54755374	DAEM		37970940
DAEM		55195605	DAEM		53745544
DAEM		55775410	DAEM		54433904
DAEM		36965117	DAEM		53745301
DAEM		36965133	DAEM		54735465
DAEM		36965143	DAEM		54737391
DAEM		53745963	DAEM		36965136
DAEM		54433264	DAEM		36966007
DAEM		54732634	DAEM		53744878
DAEM		56247371	DAEM		54432763
DAEM		56501381	DAEM		54432889
DAEM		54433205	DAEM		54735861
DAEM		54432062	DAEM		54736450
DAEM		54735702	DAEM		53744858
DAEM		54736971	DAEM		53745464
DAEM		54736351	DAEM		54431397
DAEM		36672717	DAEM		54432404
DAEM		54431648	DAEM		54431894
DAEM		54433187	DAEM		54431885
DAEM		20775243	DAEM		54431915
DAEM		56343757	DAEM		54736068
DAEM		56352506			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54737258	DAEM		54433154
DAEM		36966574	DAEM		54432947
DAEM		54735262	DAEM		54735314
DAEM		54431689	DAEM		50597217
DAEM		54432462	DAEM		50597219
DAEM		54432261	DAEM		54431854
DAEM		54736406	DAEM		54433546
DAEM		54737172	DAEM		54735650
DAEM		56351585	DAEM		54736951
DAEM		56355220	DAEM		54431769
DAEM		36965122	DAEM		54434005
DAEM		36965902	DAEM		38965530
DAEM		36965909	DAEM		54433369
DAEM		36965912	DAEM		54431914
DAEM		36965928	DAEM		36966005
DAEM		54432087	DAEM		54433352
DAEM		51859737	DAEM		54431761
DAEM		53245095	DAEM		54736577
DAEM		53745890	DAEM		54431637
DAEM		54432269	DAEM		54737174
DAEM		54737262	DAEM		36433483
DAEM		36672916	DAEM		53244836
DAEM		36672925	DAEM		53244839
DAEM		36966761	DAEM		55204210
DAEM		54432933	DAEM		55204236
DAEM		54736208	DAEM		56351351
DAEM		54736217	DAEM		54433680
DAEM		54433334	DAEM		54736624
DAEM		54433348	DAEM		54433550
DAEM		36965244	DAEM		54431763
DAEM		54434031	DAEM		54736088
DAEM		55023403	DAEM		36434098
DAEM		55025182	DAEM		38401205
DAEM		36966449	DAEM		36965930
DAEM		36966636	DAEM		36965425
DAEM		54433210	DAEM		54735911
DAEM		55209814	DAEM		54431622
DAEM		54434002	DAEM		54432263
DAEM		53745663	DAEM		54431601
DAEM		54735743	DAEM		54735635
DAEM		54432132	DAEM		36965435
DAEM		54433915	DAEM		53744241
DAEM		54433228	DAEM		54432471
DAEM		36965986	DAEM		54433237
DAEM		36965994	DAEM		54735794
DAEM		36967108	DAEM		54431384
DAEM		54433445	DAEM		54432103
DAEM		54431649	DAEM		54432111
DAEM		56343058	DAEM		54432127
DAEM		56351778	DAEM		54432135
DAEM		56356527	DAEM		54735252
DAEM		54432776	DAEM		54433544
DAEM		54433978			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DAEM		54433099	DAEM		36965639
DAEM		54735750	DAEM		36966059
DAEM		37317110	DAEM		36964574
DAEM		53745343	DAEM		54432507
DAEM		54432479	DAEM		54434166
DAEM		54432489	DAEM		54737015
DAEM		54432170	DAEM		54432455
DAEM		54432187	DAEM		54434248
DAEM		54735901	DAEM		54433363
DAEM		55781180	DAEM		54434016
DAEM		56346001	DAEM		54736064
DAEM		56353951	DAEM		53745443
DAEM		56364117	DAEM		54432640
DAEM		36672763	DAEM		54736906
DAEM		36966640	DAEM		47573913
DAEM		54434011	DAEM		47573927
DAEM		49271444	DAEM		54434249
DAEM		54735735	DAEM		54736960
DAEM		54433255	DAEM		54434230
DAEM		54433375	DAEM		55773625
DAEM		54735325	DAEM		54736966
DAEM		54735346	DAEM		54735711
DAEM		53745422	DAEM		54432794
DAEM		54432619	DAEM		54735644
DAEM		54432624	DAEM		53746048
DAEM		53745599	DAEM		54735684
DAEM		54432757	DAEM		54884731
DAEM		54736644	DAEM		55948697
DAEM		54736436	DAEM		54736910
DAEM		53744971	DAEM		54736934
DAEM		54431369	DAEM		54736404
DAEM		54433002	DAEM		54735708
DAEM		54433036	DAEM		54433336
DAEM		53743296	DAEM		54735515
DAEM		54431640	DAEM		55773287
DAEM		54735533	DAEM		54736571
DAEM		19225679	DAEM		54432765
DAEM		36965991	DAEM		36965704
DAEM		53244650	DAEM		52390043
DAEM		54433225	DAEM		53744650
DAEM		54733254	DAEM		53745247
DAEM		54733257	DAEM		54736060
DAEM		55022734	DAEM		54736555
DAEM		54431728	DAEM		54431376
DAEM		52957212	DAEM		54431391
DAEM		54433436	DAEM		54434213
DAEM		36965050	DAEM		54432102
DAEM		36966385	DAEM		54432114
DAEM		54431604	DAEM		54735255
DAEM		53743295	DAEM		54735278
DAEM		54736455	DAEM		54735287
DAEM		36964990	DAEM		54432153
DAEM		36965396			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
Gestión		37432151	DSAM		54433692
CANTIDAD DE LICENCIAS MÉDICAS GESTIÓN NO FORMALIZADAS			DSAM		54434093
24			DSAM		54735898
DSAM		53244860	DSAM		54737702
DSAM		21859646	DSAM		23717384
DSAM		36075296	DSAM		53745132
DSAM		36672018	DSAM		54433012
DSAM		36672020	DSAM		55197287
DSAM		36672039	DSAM		55204323
DSAM		36672241	DSAM		55772610
DSAM		37317360	DSAM		57357982
DSAM		36964825	DSAM		24326669
DSAM		36964929	DSAM		25103987
DSAM		54736551	DSAM		36672656
DSAM		54736598	DSAM		36672670
DSAM		54738065	DSAM		37317455
DSAM		54738220	DSAM		53462945
DSAM		54738237	DSAM		36672784
DSAM		52954733	DSAM		37317452
DSAM		53744136	DSAM		37317618
DSAM		55181475	DSAM		54432865
DSAM		56393416	DSAM		54735894
DSAM		30355939	DSAM		36672766
DSAM		36672992	DSAM		36672782
DSAM		24633989	DSAM		37317486
DSAM		36966523	DSAM		37317493
DSAM		23555696	DSAM		55182181
DSAM		36672283	DSAM		36433983
DSAM		54431464	DSAM		36965809
DSAM		54432152	DSAM		36965830
DSAM		54434054	DSAM		36965842
DSAM		54434085	DSAM		36965849
DSAM		54736579	DSAM		37430958
DSAM		54736956	DSAM		37317523
DSAM		56917140	DSAM		18956255
DSAM		54737004	DSAM		50125766
DSAM		55181661	DSAM		19329247
DSAM		57543388	DSAM		36074846
DSAM		36672904	DSAM		36672521
DSAM		37317495	DSAM		36672529
DSAM		38170582	DSAM		36672533
DSAM		54735920	DSAM		36672860
DSAM		36672919	DSAM		36672875
DSAM		37317490	DSAM		53744282
DSAM		23430002	DSAM		54431486
DSAM		24278597	DSAM		54434063
DSAM		36672068	DSAM		55179616
DSAM		36672966	DSAM		36672581
DSAM		36964885	DSAM		36672584
DSAM		36964888	DSAM		36672902
DSAM		37317301	DSAM		37317492
DSAM		54431484	DSAM		36672726
			DSAM		36672764





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		36672790	DSAM		55181202
DSAM		54434062	DSAM		55181236
DSAM		24527324	DSAM		54433270
DSAM		37317083	DSAM		36672014
DSAM		37317099	DSAM		36672038
DSAM		37431355	DSAM		36672231
DSAM		51859733	DSAM		37317518
DSAM		51859748	DSAM		36672586
DSAM		51859847	DSAM		36672910
DSAM		52963913	DSAM		36672927
DSAM		54431540	DSAM		36672936
DSAM		54431543	DSAM		36672943
DSAM		54432733	DSAM		37317474
DSAM		36965202	DSAM		53245091
DSAM		37431775	DSAM		54431487
DSAM		24452765	DSAM		54736851
DSAM		36672245	DSAM		36964882
DSAM		36672713	DSAM		36964889
DSAM		37317358	DSAM		36964894
DSAM		37317502	DSAM		53242244
DSAM		37317533	DSAM		54734227
DSAM		38468486	DSAM		56908674
DSAM		35675938	DSAM		23897966
DSAM		36100038	DSAM		24727157
DSAM		52957213	DSAM		36672951
DSAM		35234163	DSAM		36672978
DSAM		37433065	DSAM		37317705
DSAM		53745594	DSAM		54738017
DSAM		54431827	DSAM		228972924
DSAM		54433551	DSAM		53745988
DSAM		54736543	DSAM		54735551
DSAM		54736678	DSAM		54735553
DSAM		55181816	DSAM		54736548
DSAM		55182116	DSAM		10118194
DSAM		22228787	DSAM		55179591
DSAM		24885746	DSAM		55179592
DSAM		37317065	DSAM		55773615
DSAM		37317653	DSAM		54433427
DSAM		53745028	DSAM		23197436
DSAM		53745037	DSAM		36672979
DSAM		53745048	DSAM		53745985
DSAM		54736622	DSAM		54433655
DSAM		55180841	DSAM		54735514
DSAM		24966298	DSAM		36075173
DSAM		37317656	DSAM		29827624
DSAM		51859739	DSAM		36965969
DSAM		55180887	DSAM		36967125
DSAM		37317117	DSAM		54735925
DSAM		54433113	DSAM		55181184
DSAM		54433349	DSAM		53746329
DSAM		54434112	DSAM		53746553
DSAM		54736316	DSAM		23749223
DSAM		54736767			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		36433488	DSAM		36672658
DSAM		54738131	DSAM		36672669
DSAM		37433271	DSAM		36672907
DSAM		55179632	DSAM		54729741
DSAM		57543280	DSAM		54738231
DSAM		57543282	DSAM		23540570
DSAM		36075154	DSAM		54738172
DSAM		36672853	DSAM		54431344
DSAM		36672889	DSAM		54431660
DSAM		37317074	DSAM		54434090
DSAM		54432748	DSAM		55181563
DSAM		52957211	DSAM		194535252
DSAM		50188283	DSAM		213324080
DSAM		37431519	DSAM		55673444
DSAM		54738202	DSAM		57546966
DSAM		36672659	DSAM		55672824
DSAM		37317456	DSAM		22046990
DSAM		37432483	DSAM		48959840
DSAM		53743895	DSAM		53744153
DSAM		53745014	DSAM		53744289
DSAM		54431760	DSAM		53745374
DSAM		54736514	DSAM		53745667
DSAM		54738210	DSAM		54432715
DSAM		56349002	DSAM		54434220
DSAM		36672827	DSAM		55179629
DSAM		55180836	DSAM		55180452
DSAM		55181961	DSAM		56250110
DSAM		56326557	DSAM		54434198
DSAM		57543707	DSAM		54737041
DSAM		23559950	DSAM		55179517
DSAM		36672948	DSAM		55180885
DSAM		36967176	DSAM		57543364
DSAM		37433057	DSAM		55179728
DSAM		53745562	DSAM		22121087
DSAM		54736568	DSAM		36967026
DSAM		54432716	DSAM		54431331
DSAM		54432721	DSAM		37317374
DSAM		54432722	DSAM		36075152
DSAM		24044141	DSAM		52390030
DSAM		24617399	DSAM		55179623
DSAM		36966771	DSAM		54737434
DSAM		54432791	DSAM		36672792
DSAM		55180507	DSAM		52389376
DSAM		55182169	DSAM		36074800
DSAM		37433066	DSAM		36672075
DSAM		54431819	DSAM		54432734
DSAM		54736526	DSAM		54433666
DSAM		54736561	DSAM		53745051
DSAM		54738072	DSAM		35815158
DSAM		55179261	DSAM		36964382
DSAM		55182132	DSAM		37430934
DSAM		55669982	DSAM		54737729
DSAM		22428635			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		53743638	DSAM		21518534
DSAM		53743613	DSAM		22016507
DSAM		36672872	DSAM		22823555
DSAM		37317178	DSAM		23458787
DSAM		37317371	DSAM		24289898
DSAM		37317381	DSAM		54434236
DSAM		54736794	DSAM		36672161
DSAM		55180961	DSAM		36672164
DSAM		55181508	DSAM		37317710
DSAM		55786701	DSAM		22119347
DSAM		55788089	DSAM		23601161
DSAM		56351756	DSAM		54737131
DSAM		56356513	DSAM		23021204
DSAM		56363973	DSAM		23703677
DSAM		56908696	DSAM		25368596
DSAM		36672040	DSAM		42888192
DSAM		53746217	DSAM		53744285
DSAM		54433906	DSAM		53746551
DSAM		53745525	DSAM		54735934
DSAM		36075442	DSAM		54736500
DSAM		36672544	DSAM		55179609
DSAM		37317082	DSAM		55179938
DSAM		37317662	DSAM		55181171
DSAM		54432705	DSAM		55181178
DSAM		54432727	DSAM		55182032
DSAM		54432731	DSAM		54431336
DSAM		54432732	DSAM		54432744
DSAM		54432742	DSAM		54432746
DSAM		34009233	DSAM		54735688
DSAM		34009241	DSAM		24747167
DSAM		36965355	DSAM		24929747
DSAM		36965371	DSAM		54431589
DSAM		53745634	DSAM		54433196
DSAM		54432031	DSAM		54735915
DSAM		54433143	DSAM		55183418
DSAM		54434134	DSAM		55183427
DSAM		54736343	DSAM		55183439
DSAM		36672598	DSAM		37317539
DSAM		36732567	DSAM		53745032
DSAM		36732571	DSAM		53745043
DSAM		36732574	DSAM		53745723
DSAM		52388881	DSAM		54432654
DSAM		53745232	DSAM		54735467
DSAM		56459775	DSAM		54737927
DSAM		36672785	DSAM		55180381
DSAM		37317496	DSAM		55181934
DSAM		54736111	DSAM		57362610
DSAM		19076438	DSAM		57362631
DSAM		19187042	DSAM		54735324
DSAM		19381891	DSAM		54434099
DSAM		19776522	DSAM		37317079
DSAM		20164150	DSAM		37317382
DSAM		20737908			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		54432702	DSAM		53743285
DSAM		36672042	DSAM		53743287
DSAM		37317362	DSAM		53745918
DSAM		37317368	DSAM		53746124
DSAM		37317376	DSAM		54069375
DSAM		37317378	DSAM		54431750
DSAM		37317384	DSAM		54738192
DSAM		37317387	DSAM		36433919
DSAM		39842390	DSAM		55181672
DSAM		39842392	DSAM		36672743
DSAM		39842393	DSAM		36672748
DSAM		52116681	DSAM		54433238
DSAM		52116685	DSAM		54433956
DSAM		54433552	DSAM		54737460
DSAM		54737311	DSAM		23444855
DSAM		55179743	DSAM		24330233
DSAM		36672583	DSAM		36075159
DSAM		36672753	DSAM		51859744
DSAM		36672932	DSAM		54432717
DSAM		54434239	DSAM		54737512
DSAM		55180176	DSAM		36672284
DSAM		36074796	DSAM		36672614
DSAM		36964636	DSAM		37317160
DSAM		37433062	DSAM		54432976
DSAM		54431837	DSAM		54434064
DSAM		54433566	DSAM		54434081
DSAM		54734288	DSAM		1797831
DSAM		54736585	DSAM		23277434
DSAM		55179466	DSAM		24164999
DSAM		55182191	DSAM		53744638
DSAM		36672843	DSAM		53744939
DSAM		36672940	DSAM		53745724
DSAM		36672946	DSAM		54433398
DSAM		37317497	DSAM		54434083
DSAM		37431003	DSAM		54737187
DSAM		52388854	DSAM		42888183
DSAM		52388866	DSAM		50553050
DSAM		36672954	DSAM		53745978
DSAM		53744853	DSAM		54432730
DSAM		54737946	DSAM		55179376
DSAM		55179912	DSAM		55179634
DSAM		55179918	DSAM		55180405
DSAM		55181182	DSAM		54432163
DSAM		37317541	DSAM		36075153
DSAM		54432729	DSAM		36672958
DSAM		55025055	DSAM		36672961
DSAM		21580673	DSAM		37317704
DSAM		21755783	DSAM		53244858
DSAM		22850921	DSAM		54433583
DSAM		23762528	DSAM		37317201
DSAM		25046915	DSAM		25055285
DSAM		36672774	DSAM		53744277
DSAM		36672780			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		54431474	DSAM		52388859
DSAM		54736497	DSAM		53744247
DSAM		37317107	DSAM		54736923
DSAM		37317369	DSAM		55180824
DSAM		53744000	DSAM		22686155
DSAM		53745190	DSAM		36672538
DSAM		54736689	DSAM		23760083
DSAM		54737080	DSAM		24628118
DSAM		36672029	DSAM		36672854
DSAM		37317363	DSAM		36672864
DSAM		22994822	DSAM		36672865
DSAM		54431411	DSAM		36672878
DSAM		54738014	DSAM		36966103
DSAM		54432183	DSAM		57362808
DSAM		54434095	DSAM		22786115
DSAM		54735972	DSAM		24645311
DSAM		24406019	DSAM		54434073
DSAM		37317659	DSAM		55179642
DSAM		53744893	DSAM		55180220
DSAM		54434178	DSAM		22376510
DSAM		18440844	DSAM		53745678
DSAM		37430966	DSAM		57362615
DSAM		52388862	DSAM		23102519
DSAM		213356429	DSAM		37317072
DSAM		247244069	DSAM		37317510
DSAM		41256396	DSAM		37317661
DSAM		36672248	DSAM		54432327
DSAM		55773637	DSAM		54433502
DSAM		51098449	DSAM		54737530
DSAM		52390027	DSAM		54738002
DSAM		54736699	DSAM		54737148
DSAM		54735398	DSAM		54433801
DSAM		36672947	DSAM		55180533
DSAM		20010396	DSAM		36672933
DSAM		24918566	DSAM		55204593
DSAM		25068674	DSAM		55777520
DSAM		35815156	DSAM		55785237
DSAM		36075427	DSAM		54433706
DSAM		37317308	DSAM		54433723
DSAM		54433654	DSAM		54735502
DSAM		54433700	DSAM		54735532
DSAM		54735956	DSAM		35675934
DSAM		54735964	DSAM		35815548
DSAM		36672249	DSAM		37317522
DSAM		37317386	DSAM		37433158
DSAM		55773611	DSAM		23102990
DSAM		55204306	DSAM		23909582
DSAM		55774997	DSAM		24405575
DSAM		55207883	DSAM		37317076
DSAM		36074799	DSAM		37317663
DSAM		36075165	DSAM		51859749
DSAM		25242683	DSAM		54432725
DSAM		41256393			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		54735699	DSAM		55180454
DSAM		54737718	DSAM		55180471
DSAM		54737721	DSAM		23914562
DSAM		54737726	DSAM		36965405
DSAM		24858176	DSAM		53745140
DSAM		37317210	DSAM		54431389
DSAM		36075166	DSAM		57362643
DSAM		54434055	DSAM		36966530
DSAM		54737034	DSAM		36966547
DSAM		23854619	DSAM		53745283
DSAM		36075116	DSAM		55181565
DSAM		54735870	DSAM		53744752
DSAM		54735885	DSAM		34767244
DSAM		55180258	DSAM		35549469
DSAM		55180279	DSAM		52957215
DSAM		55181705	DSAM		36672077
DSAM		54431503	DSAM		36672962
DSAM		54431507	DSAM		37317084
DSAM		55332776	DSAM		37431399
DSAM		54433434	DSAM		53745184
DSAM		54433441	DSAM		53745553
DSAM		57543705	DSAM		54432712
DSAM		57543718	DSAM		54432741
DSAM		22326503	DSAM		54434077
DSAM		54738186	DSAM		24968246
DSAM		37478411	DSAM		53744232
DSAM		37478419	DSAM		54736945
DSAM		38473342	DSAM		36672942
DSAM		37478423	DSAM		53744690
DSAM		37965859	DSAM		53745939
DSAM		37965864	DSAM		54433055
DSAM		37965866	DSAM		54434240
DSAM		37965883	DSAM		55179829
DSAM		37972770	DSAM		54736517
DSAM		37972786	DSAM		36672675
DSAM		38482574	DSAM		36672917
DSAM		38485040	DSAM		52388864
DSAM		24306731	DSAM		36075171
DSAM		53745242	DSAM		37432215
DSAM		53746112	DSAM		53745957
DSAM		54431923	DSAM		53745995
DSAM		54432303	DSAM		54433684
DSAM		23836814	DSAM		54735975
DSAM		36672876	DSAM		54735977
DSAM		53744887	DSAM		54737704
DSAM		54431420	DSAM		55180363
DSAM		54431465	DSAM		21990758
DSAM		54432185	DSAM		41256389
DSAM		54735672	DSAM		24339224
DSAM		55180179	DSAM		36672230
DSAM		53246996	DSAM		36672707
DSAM		36075172	DSAM		37317116
DSAM		54735261			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		37317354	DSAM		54735953
DSAM		37317514	DSAM		55180657
DSAM		37317534	DSAM		55198494
DSAM		37431416	DSAM		56920673
DSAM		37687359	DSAM		36672031
DSAM		55181438	DSAM		36672037
DSAM		35233755	DSAM		36672527
DSAM		36074428	DSAM		36672528
DSAM		36074429	DSAM		36672532
DSAM		55773647	DSAM		36672534
DSAM		35234249	DSAM		36672537
DSAM		36075160	DSAM		36672879
DSAM		36672982	DSAM		37317213
DSAM		36967264	DSAM		54432749
DSAM		37317551	DSAM		54435542
DSAM		54432365	DSAM		24512954
DSAM		55179768	DSAM		54432796
DSAM		36965959	DSAM		54736979
DSAM		37317054	DSAM		37317626
DSAM		37317085	DSAM		51859731
DSAM		37317547	DSAM		53744635
DSAM		55181920	DSAM		53745310
DSAM		55773604	DSAM		54432726
DSAM		55185075	DSAM		54432747
DSAM		36672243	DSAM		54432750
DSAM		36672808	DSAM		54433161
DSAM		37317120	DSAM		54433180
DSAM		37317124	DSAM		54433199
DSAM		37317356	DSAM		54433622
DSAM		54433215	DSAM		54735356
DSAM		54737303	DSAM		54736272
DSAM		55180396	DSAM		54737306
DSAM		55182173	DSAM		54738087
DSAM		36967092	DSAM		55182128
DSAM		37432589	DSAM		57543852
DSAM		37658544	DSAM		37317175
DSAM		53745332	DSAM		37317372
DSAM		54736946	DSAM		37432413
DSAM		37431268	DSAM		36672737
DSAM		55180228	DSAM		36672739
DSAM		55181246	DSAM		37317501
DSAM		24465320	DSAM		37317520
DSAM		52387142	DSAM		36672724
DSAM		54431485	DSAM		36672742
DSAM		54432171	DSAM		36966894
DSAM		54432178	DSAM		36967228
DSAM		55179631	DSAM		37432663
DSAM		55183455	DSAM		37433184
DSAM		55179702	DSAM		37466427
DSAM		54737201	DSAM		53744696
DSAM		41256397	DSAM		54433924
DSAM		50549228	DSAM		54433945
DSAM		53745107			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldico (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		36964583	DSAM		54432155
DSAM		36967124	DSAM		54736591
DSAM		37637669	DSAM		24510896
DSAM		38026718	DSAM		51859738
DSAM		38152511	DSAM		54432737
DSAM		1766331	DSAM		54432740
DSAM		53745738	DSAM		54434106
DSAM		54432844	DSAM		54434119
DSAM		36672883	DSAM		54736311
DSAM		54431789	DSAM		16380342
DSAM		54736549	DSAM		22595837
DSAM		54736599	DSAM		54433955
DSAM		51859745	DSAM		54736511
DSAM		53745315	DSAM		55182115
DSAM		54432470	DSAM		55182103
DSAM		54736901	DSAM		25036427
DSAM		55180354	DSAM		53745570
DSAM		55773628	DSAM		53745737
DSAM		56346087	DSAM		36672789
DSAM		24365213	DSAM		37317461
DSAM		37317070	DSAM		16744557
DSAM		37317666	DSAM		53745001
DSAM		54432709	DSAM		53745013
DSAM		55181041	DSAM		54431490
DSAM		37317075	DSAM		54432290
DSAM		53745658	DSAM		54736438
DSAM		54737158	DSAM		55179640
DSAM		24944444	DSAM		52389462
DSAM		37432408	DSAM		52389471
DSAM		55182162	DSAM		52389474
DSAM		55194791	DSAM		54736252
DSAM		55783053	DSAM		54736289
DSAM		55786736	DSAM		36075299
DSAM		56343086	DSAM		36672723
DSAM		56351792	DSAM		37317521
DSAM		51859747	DSAM		55773640
DSAM		36074919	DSAM		18994228
DSAM		36672619	DSAM		19159815
DSAM		37317366	DSAM		19292432
DSAM		37317380	DSAM		19967500
DSAM		37317389	DSAM		23669769
DSAM		53244634	DSAM		53244646
DSAM		54432358	DSAM		54738071
DSAM		54736795	DSAM		55179284
DSAM		54737579	DSAM		36672709
DSAM		54737901	DSAM		37317515
DSAM		37317063	DSAM		41256394
DSAM		52387170	DSAM		19051609
DSAM		52387174	DSAM		24411683
DSAM		52387177	DSAM		36672929
DSAM		53746504	DSAM		53244857
DSAM		53744276	DSAM		53746328
DSAM		54051827			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA	ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		54736298	DSAM		36672855
DSAM		55181501	DSAM		37317519
DSAM		36672984	DSAM		51859740
DSAM		52388865	DSAM		55784679
DSAM		53244859	DSAM		55784699
DSAM		55179628	DSAM		36672599
DSAM		55180459	DSAM		52388877
DSAM		55182176	DSAM		24569657
DSAM		36075500	DSAM		54051803
DSAM		52388344	DSAM		54051838
DSAM		54431737	DSAM		36672923
DSAM		56348545	DSAM		36672009
DSAM		56360316	DSAM		36672015
DSAM		56913478	DSAM		54432359
DSAM		56917547	DSAM		54736503
DSAM		57362050	DSAM		54738240
DSAM		57376531	DSAM		24930986
DSAM		57839851	DSAM		36075433
DSAM		57841746	DSAM		36672069
DSAM		23177381	DSAM		36672275
DSAM		24122837	DSAM		37433099
DSAM		36672246	DSAM		52116692
DSAM		36672620	DSAM		53744292
DSAM		37317162	DSAM		54736547
DSAM		37317508	DSAM		54738233
DSAM		37432894	DSAM		55179617
DSAM		54432090	DSAM		55182154
DSAM		55773644	DSAM		36433921
DSAM		57543365	DSAM		36672033
DSAM		36672719	DSAM		36672730
DSAM		55773618	DSAM		37317540
DSAM		36672990	DSAM		37431964
DSAM		55179428	DSAM		54432239
DSAM		55179437	DSAM		54735412
DSAM		55181754	DSAM		54737797
DSAM		54433664	DSAM		57543252
DSAM		52388878	DSAM		23691578
DSAM		53744284	DSAM		24304967
DSAM		55180479	DSAM		53745372
DSAM		55180482	DSAM		54433102
DSAM		56994611	DSAM		54433149
DSAM		37317481	DSAM		54736301
DSAM		37317498	DSAM		54737602
DSAM		37430955	DSAM		25058393
DSAM		38399898	DSAM		25418468
DSAM		35234166	DSAM		53744666
DSAM		36075157	DSAM		54431785
DSAM		36075170	DSAM		54736494
DSAM		36672067	DSAM		54736502
DSAM		36672280	DSAM		54736507
DSAM		36672968	DSAM		54738228
DSAM		54434100	DSAM		54738244
DSAM		35234162			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Licencias médicas no aprobadas por decreto alcaldicio (continuación)

ÁREA	RUN	N° LICENCIA
DSAM		54738246
DSAM		55203448
DSAM		36672036
DSAM		36672041
DSAM		36672813
DSAM		37317375
DSAM		55773602
DSAM		54736541
DSAM		54738238
DSAM		36672247
CANTIDAD DE LICENCIAS MÉDICAS GESTIÓN NO FORMALIZADAS		1.057
TOTAL DE LICENCIAS MÉDICAS NO FORMALIZADAS		2.104

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Salud y el COMPIN, en sus oficios N°s 733 y 128, ambos de 2019, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Licencias médicas no ingresadas a SIAPER

RUN	N° LICENCIA	ÁREA
	24654992	Gestión
	22624175	Gestión
	23825168	Gestión
	23591981	Gestión
	24437282	Gestión
	23526473	Gestión
	24646964	Gestión
	22944107	Gestión
	19729958	Gestión
	20150870	Gestión
	20615235	Gestión
	21402092	Gestión
	22065560	Gestión
	54738224	Gestión
	24896648	Gestión
	24190580	Gestión
	24334265	Gestión
	24932897	Gestión
	22235246	Gestión
	23047130	Gestión
	24481994	Gestión
	23176337	Gestión
	23080424	Gestión
	23902514	Gestión
	24730895	Gestión
	24858095	Gestión
	23602448	Gestión
	24416681	Gestión
	22998437	Gestión
	23216312	Gestión
	53743556	Gestión
	23592659	Gestión
TOTAL		32

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Salud y el COMPIN, en sus oficios N°s 733 y 128, ambos de 2019, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4
Tardanza en depósitos de cheques

ÁREA	ENTIDAD	N° CUENTA	FECHA DEPÓSITO	FECHA RETIRO DOCUMENTO	DÍAS DE DEMORA
DAEM	Isapre Consalud - CCAF La Araucana	196018-0	17-01-2018	11-01-2018	5
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	26-01-2018	15-11-2017	53
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	24-01-2018	13-12-2017	31
DAEM	Isapre Nueva Mas Vida	196018-0	24-01-2018	27-12-2017	21
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	07-03-2018	27-02-2018	7
DAEM	CCAF Los Andes - Isapre Consalud	196018-0	22-03-2018	12-03-2018	9
DAEM	CCAF Los Andes	196018-0	06-04-2018	28-03-2018	8
DAEM	CCAF Los Andes - Isapre Consalud	196018-0	13-04-2018	05-04-2018	7
DAEM	CCAF Los Andes - Isapre Consalud	196018-0	16-05-2018	04-05-2018	9
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	16-05-2018	03-05-2018	10
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	16-05-2018	03-05-2018	10
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	16-05-2018	03-05-2018	10
DAEM	CCAF Los Andes - CCAF La Araucana	196018-0	16-05-2018	11-04-2018	26
DAEM	Isapre Consalud - CCAF La Araucana Y CCAF Los Héroes	196018-0	30-05-2018	15-05-2018	12
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	30-05-2018	16-05-2018	11
DAEM	CCAF Los Héroes - Isapre Nueva Masvida	196018-0	30-05-2018	16-05-2018	11
DAEM	Isapre Consalud - CCAF Los Andes	196018-0	05-07-2018	29-06-2018	5
DAEM	CCAF Los Héroes	6209565-2	31-07-2018	25-07-2018	5
DAEM	CCAF Los Héroes	6209565-2	31-07-2018	25-07-2018	5
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	07-08-2018	31-07-2018	6
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	17-08-2018	13-08-2018	5
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	30-08-2018	28-08-2018	3
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	11-09-2018	03-09-2018	7
DAEM	CCAF La Araucana	196018-0	25-09-2018	14-09-2018	8
DAEM	CCAF Los Andes	196018-0	11-10-2018	05-10-2018	5
DAEM	Isapre Nueva Masvida	196018-0	15-11-2018	31-10-2018	12
DAEM	CCAF Los Héroes	196018-0	14-12-2018	12-12-2018	3
DSAM	Isapre Nueva Masvida	196027-0	13-03-2018	08-03-2018	4
DSAM	Isapre Nueva Masvida	196027-0	22-11-2018	15-11-2018	6
DSAM	Isapre Nueva Masvida	196027-0	27-11-2018	20-11-2018	6
DSAM	CCAF Araucana	196027-0	22-02-2018	20-02-2018	3
DSAM	CCAF Lo Héroes	196027-0	07-05-2018	03-05-2018	3
DSAM	CCAF Lo Héroes	196027-0	07-05-2018	03-05-2018	3
DSAM	CCAF Lo Héroes	196027-0	07-05-2018	03-05-2018	3
DSAM	CCAF Los Héroes - CCAF La Araucana	196027-0	17-05-2018	03-05-2018	11
DSAM	CCAF Lo Héroes	196027-0	17-05-2018	15-05-2018	3
DSAM	CCAF Lo Héroes	196027-0	05-06-2018	01-06-2018	3
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	24-07-2018	13-07-2018	8
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	12-10-2018	24-09-2018	15
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	12-10-2018	25-09-2018	14





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Tardanza en depósitos de cheques (continuación)

ÁREA	ENTIDAD	N° CUENTA	FECHA DEPOSITO	FECHA RETIRO DOCUMENTO	DEMORA
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	12-10-2018	09-10-2018	4
DSAM	CCAF Los Araucana	196027-0	17-10-2018	12-10-2018	4
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	20-11-2018	13-11-2018	6
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	20-11-2018	12-11-2018	7
DSAM	CCAF Los Héroes	196027-0	23-11-2018	21-11-2018	3
DSAM	CCAF La Araucana	196027-0	21-12-2018	19-12-2018	3

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los comprobantes de ingresos proporcionados por las áreas Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Diferencias entre CAS Chile y los ingresos devengados y percibidos

NOMBRES	N° LICEN- CIA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS	MONTO CAS CHILE \$	MONTO DEVENGO CUENTA 115-08 \$	DIFEREN- CIA \$
	36672790	20-11-2018	23-11-2018	4	34.611	78.727	44.116
	24885746	11-12-2018	14-12-2018	4	17.985	41.657	23.672
	36672038	27-11-2018	30-11-2018	4	26.672	60.994	34.322
	57543282	27-11-2018	30-11-2018	4	29.796	66.354	36.558
	57543854	25-12-2018	28-12-2018	4	17.118	39.271	22.153
	23559950	23-10-2018	26-10-2018	4	40.771	74.989	34.218
	52389376	18-12-2018	21-12-2018	4	47.517	100.626	53.109
	55183439	23-10-2018	26-10-2018	4	52.667	104.768	52.101
	37317539	16-10-2018	19-10-2018	4	52.667	106.382	53.715
	55025055	18-10-2018	21-10-2018	4	23.136	43.275	20.139
	37317704	25-10-2018	28-10-2018	4	26.466	47.722	21.256
	25055285	18-12-2018	21-12-2018	4	15.192	34.395	19.203
	37317659	06-11-2018	09-11-2018	4	28.658	65.503	36.845
	55180824	09-10-2018	12-10-2018	4	13.176	27.735	14.559
	57362615	09-10-2018	12-10-2018	4	52.667	107.289	54.622
	17663313	11-12-2018	14-12-2018	4	17.118	39.266	22.148
	55182103	06-11-2018	09-11-2018	4	44.893	94.942	50.049
	54738240	16-10-2018	19-10-2018	4	21.492	39.813	18.321
	25116611	17-12-2018	21-12-2018	5	18.695	57.915	39.220
	23555696	22-10-2018	26-10-2018	5	38.953	90.719	51.766
	37317495	12-11-2018	16-11-2018	5	14.995	46.659	31.664
	24278597	19-11-2018	23-11-2018	5	19.618	61.120	41.502
	37431355	11-10-2018	15-10-2018	5	43.522	101.250	57.728
	24452765	26-11-2018	30-11-2018	5	22.482	45.761	23.279
	55181961	10-12-2018	14-12-2018	5	8.569	63.633	55.064
	24044141	12-11-2018	16-11-2018	5	18.895	60.441	41.546
	36672792	03-12-2018	07-12-2018	5	59.397	165.615	106.218
	37317178	27-11-2018	01-12-2018	5	16.917	52.025	35.108
	37317662	12-11-2018	16-11-2018	5	56.609	155.173	98.564
	24747167	06-12-2018	10-12-2018	5	58.341	162.551	104.210





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Diferencias entre CAS Chile y los ingresos devengados y percibidos (continuación)

NOMBRES	N° LICENCIA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS	MONTO CAS CHILE \$	MONTO DEVENGO CUENTA 115-08 \$	DIFERENCIA \$
	24929747	11-12-2018	15-12-2018	5	58.341	162.551	104.210
	57362631	10-12-2018	14-12-2018	5	63.109	171.855	108.746
	54735972	28-11-2018	02-12-2018	5	34.417	87.481	53.064
	24645311	30-11-2018	04-12-2018	5	52.730	150.846	98.116
	37317661	05-11-2018	09-11-2018	5	15.025	42.109	27.084
	38473342	27-12-2018	31-12-2018	5	60.069	341.324	281.255
	37431399	03-12-2018	07-12-2018	5	22.246	67.998	45.752
	37317547	12-12-2018	16-12-2018	5	17.983	55.725	37.742
	36672037	19-11-2018	23-11-2018	5	61.456	138.638	77.182
	54435542	10-12-2018	14-12-2018	5	31.022	108.378	77.356
	55182162	19-11-2018	23-11-2018	5	6.890	52.006	45.116
	37317389	10-12-2018	14-12-2018	5	25.919	77.325	51.406
	1698972	12-11-2018	16-11-2018	5	18.992	57.744	38.752
	55182115	26-11-2018	30-11-2018	5	18.992	57.744	38.752
	25036427	17-12-2018	21-12-2018	5	19.344	61.416	42.072
	36672789	08-10-2018	12-10-2018	5	30.025	70.929	40.904
	23659769	29-10-2018	02-11-2018	5	50.352	118.688	68.336
	55182176	03-12-2018	07-12-2018	5	24.584	77.214	52.630
	56994611	17-12-2018	21-12-2018	5	40.783	124.345	83.562
	52388877	26-11-2018	30-11-2018	5	35.491	109.277	73.786
	37317540	18-10-2018	22-10-2018	5	26.851	63.517	36.666
	37317381	11-10-2018	16-10-2018	6	30.839	83.501	52.662
	23703677	26-10-2018	31-10-2018	6	76.721	205.880	129.159
	55181920	12-11-2018	17-11-2018	6	21.580	78.193	56.613
	37317666	02-12-2018	07-12-2018	6	22.060	78.400	56.340
	55181816	05-11-2018	11-11-2018	7	35.729	141.325	105.596
	57543707	17-12-2018	23-12-2018	7	11.997	122.125	110.128
	24617399	30-11-2018	06-12-2018	7	26.453	109.545	83.092
	37317496	14-11-2018	20-11-2018	7	39.145	139.901	100.756
	23601161	24-10-2018	30-10-2018	7	76.408	217.780	141.372
	55182032	05-11-2018	11-11-2018	7	59.229	231.449	172.220





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Diferencias entre CAS Chile y los ingresos devengados y percibidos (continuación)

NOMBRES	N° LICEN- CIA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	DÍAS	MONTO CAS CHILE \$	MONTO DEVENGO CUENTA 115-08 \$	DIFEREN- CIA \$
	55182191	13-12-2018	19-12-2018	7	23.860	93.428	69.568
	37317497	16-11-2018	22-11-2018	7	26.417	108.817	82.400
	30239095 82	04-11-2018	10-11-2018	7	33.180	135.380	102.220
	17349473	26-11-2018	02-12-2018	7	23.189	93.265	70.076
	24944444	16-12-2018	22-12-2018	7	9.646	99.878	90.232
	37317380	09-10-2018	15-10-2018	7	49.987	152.799	102.812
	24510896	27-11-2018	03-12-2018	7	29.957	118.549	88.592
	57543365	17-11-2018	23-11-2018	7	26.417	104.713	78.296
	36672033	25-10-2018	31-10-2018	7	37.591	110.923	73.332
	54738244	17-10-2018	23-10-2018	7	59.140	173.556	114.416
	55182132	13-12-2018	20-12-2018	8	40.769	170.404	129.635
	55181508	22-10-2018	29-10-2018	8	41.119	128.889	87.770
	24628118	04-12-2018	11-12-2018	8	90.624	336.564	245.940
	54738246	24-10-2018	31-10-2018	8	67.588	210.608	143.020
	23749223	31-10-2018	08-11-2018	9	118.501	400.315	281.814
	37431775	03-12-2018	12-12-2018	10	121.256	493.271	372.015
	37431519	19-11-2018	28-11-2018	10	64.557	477.641	413.084
	57543718	26-12-2018	04-01-2019	10	116.744	633.084	516.340
	55181438	03-12-2018	12-12-2018	10	59.414	276.841	217.427
	55181963	26-12-2018	04-01-2019	10	132.582	516.525	383.943
	37317216	28-12-2018	06-01-2019	10	27.393	126.695	99.302
TOTAL					3.254.288	10.803.924	7.549.636

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionadas por el área Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Licencias Médicas del Servicio Local de Educación Pública de Huasco

RUN FUNCIONARIO	ENTIDAD PAGADORA	LICENCIA MÉDICA			RESOLUCI- ÓN FINAL	DETALLE	MONTO PAGADO \$	TRANSFERENCIA /CHEQUE/ VALE VISTA		RECUPERACIÓN GESTOR PLUS SPA			RESOLU- CIÓN TRASPA- SO A SLEP N°
		N°	INICIO	TÉRMINO				FECHA	N°	ESTA- DO	INFORME N°	MONTO	
	Fonasa	57543518	07-12-2018	26-12-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	372.298	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	37432856	22-07-2018	13-10-2018	Aprobada	Aprobada, Enviada A CCAF	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	55181899	10-12-2018	10-12-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	3.178	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Cruz Blanca	36966700	17-07-2018	25-07-2018	Aprobada	No Informa	580.257	18/10/2018	15655775	SÍ		580.257	No Informa
	Fonasa	57543551	03-12-2018	09-12-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	114.412	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Consalud S.A	23192030	08-10-2018	11-10-2018	Aprobada	No Informa	31.249	17-10-2018	3289857	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	37431575	22-11-2018	12-12-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	714.666	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	37430861	26-11-2018	02-12-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	62.227	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	56905092	09-07-2018	29-07-2018	Aprobada	Aprobada, Enviada A CCAF	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Colmena Golden Cross S.A.	22892462	30-09-2018	14-10-2018	Aprobada	No Informa	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

Licencias Médicas del Servicio Local de Educación Pública de Huasco (continuación)

RUN FUNCIONARIO	ENTIDAD PAGADORA	LICENCIA MÉDICA			RESOLUCI- ÓN FINAL	DETALLE	MONTO PAGADO \$	TRANSFERENCIA /CHEQUE/ VALE VISTA		RECUPERACIÓN GESTOR PLUS SPA			RESOLU- CIÓN TRASPA- SO A SLEP N°
		N°	INICIO	FIN				FECHA	N°	ESTA- DO	INFORME N°	MONTO	
	Fonasa	37317261	27-11-2018	28-11-2018	Aprobada	Aprobada, Reembolso En Trámite	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Colmena Golden Cross S.A.	21203027	17-07-2018	23-07-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Colmena Golden Cross S.A.	21315923	23-07-2018	24-07-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Banmédica	23423786	18-10-2018	19-10-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Colmena Golden Cross S.A.	22761197	24-09-2018	28-09-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	1544925	30-07-2018	28-08-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Fonasa	36965182	25-07-2018	23-08-2018	Rechazada	Aprobada, Enviada A Ccaf	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Colmena Golden Cross S.A.	21042713	09-07-2018	29-07-2018	Rechazada	Sin Reembolso	-	No Informa	No Informa	No	N/A	N/A	241/2018
	Cruz Blanca	36966700	17-07-2018	25-07-2018	Reducida	Sin Reembolso	177.015	10/10/2018	695439	No	N/A	N/A	No Informa
TOTAL							2.055.302					580.257	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Salud y el COMPIN, en sus oficios N°s 733 y 128, ambos de 2019, respectivamente.

N/A: No Aplica





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

No presenta ninguna documentación de respaldo

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
Gestión	04-01-2018	27	Ingresos día 04-01-2018 finanzas	21.227.647
Gestión	30-01-2018	246	Ingresos día 30-01-2018 finanzas	232.826
Gestión	06-02-2018	293	Ingresos día 06-02-2018 finanzas	668.541
Gestión	28-02-2018	478	Ingresos día 28-02-2018 finanzas	3.390.062
Gestión	03-05-2018	1077	Ingresos día 03-05-2018 finanzas	189.976
Gestión	17-05-2018	1213	Ingresos día 17-05-2018 finanzas	5.330.786
Gestión	30-05-2018	1295	Ingresos día 30-05-2018 finanzas	4.223.244
Gestión	27-07-2018	1867	Ingresos día 27-07-2018 finanzas	203.173
Gestión	31-07-2018	1794	Ingresos día 31-07-2018 finanzas	3.762.892
Gestión	21-08-2018	1976	Ingresos día 21-08-2018 finanzas	1.532.268
Gestión	24-08-2018	2056	Ingresos día 24-08-2018 finanzas	49.731
Gestión	26-10-2018	2545	Ingresos día 26-10-2018 finanzas	45.725
Gestión	06-11-2018	2607	Ingresos día 06-11-2018 finanzas	935.485
Gestión	07-11-2018	2619	Ingresos día 07-11-2018 finanzas	85.695
Gestión	21-11-2018	2756	Ingresos día 21-11-2018 finanzas	4.254.198
Gestión	17-12-2018	2941	Ingresos día 17-12-2018 finanzas	1.798.201
Gestión	26-12-2018	3032	Ingresos día 26-12-2018 finanzas	215.020
TOTAL				48.145.470

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Valiñar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

No presenta comprobantes de ingresos a revisión

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
Gestión	31-01-2018	259	Ingresos día 31-01-2018 finanzas	190.145
Gestión	05-03-2018	515	Ingresos día 05-03-2018 finanzas	1.071.736
Gestión	08-03-2018	550	Ingresos día 08-03-2018 finanzas	295.833
Gestión	30-04-2018	1053	Ingresos día 30-04-2018 finanzas	2.538.624
Gestión	30-04-2018	778	Por error en ingreso del día 02-04-2018 que se asignó a la cuenta 1210-01-01-113 debiendo ser reintegrado a licencias médicas 115-08-01-002. Se incorpora asiento por ingreso devengado.	644.533
Gestión	31-05-2018	1310	Ingresos día 31-05-2018 finanzas	2.740.476
Gestión	29-06-2018	1557	Ingresos día 29-06-2018 finanzas	5.243.832
Gestión	03-07-2018	1606	Ingresos día 03-07-2018 finanzas	16.616
Gestión	13-09-2018	1904	Por traspaso de recursos según ingreso de recuperación de licencias médicas correspondientes a la municipalidad de Vallenar, según informe N° 22 Director DAF, que en su momento fue registrada como depósito en tránsito	5.808.992
Gestión	31-10-2018	2658	Ingresos día 31-10-2018 finanzas	1.181.064
Gestión	30-11-2018	2820	Ingresos día 30-11-2018 finanzas	172.532
Gestión	28-12-2018	3054	Ingresos día 28-12-2018 finanzas	307.089
TOTAL				20.211.472

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

Faltan comprobantes de depósitos

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
Gestión	04-01-2018	27	Ingresos día 04-01-2018 finanzas	21.227.647
Gestión	30-01-2018	246	Ingresos día 30-01-2018 finanzas	232.826
Gestión	31-01-2018	259	Ingresos día 31-01-2018 finanzas	190.145
Gestión	06-02-2018	293	Ingresos día 06-02-2018 finanzas	668.541
Gestión	28-02-2018	478	Ingresos día 28-02-2018 finanzas	3.390.062
Gestión	05-03-2018	515	Ingresos día 05-03-2018 finanzas	1.071.736
Gestión	08-03-2018	550	Ingresos día 08-03-2018 finanzas	295.833
Gestión	30-04-2018	1053	Ingresos día 30-04-2018 finanzas	2.538.624
Gestión	30-04-2018	778	Por error en ingreso del día 02-04-2018 que se asignó a la cuenta. 1210-01-01-113 debiendo ser reintegrado a licencias médicas 115-08-01-002. Se incorpora asiento por ingreso devengado	644.533
Gestión	03-05-2018	1077	Ingresos día 03-05-2018 finanzas	189.976
Gestión	17-05-2018	1213	Ingresos día 17-05-2018 finanzas	5.330.786
Gestión	30-05-2018	1295	Ingresos día 30-05-2018 finanzas	4.223.244
Gestión	31-05-2018	1310	Ingresos día 31-05-2018 finanzas	2.740.476
Gestión	29-06-2018	1557	Ingresos día 29-06-2018 finanzas	5.243.832
Gestión	03-07-2018	1606	Ingresos día 03-07-2018 finanzas	16.616
Gestión	27-07-2018	1867	Ingresos día 27-07-2018 finanzas	203.173
Gestión	31-07-2018	1794	Ingresos día 31-07-2018 finanzas	3.762.892
Gestión	21-08-2018	1976	Ingresos día 21-08-2018 finanzas	1.532.268
Gestión	24-08-2018	2056	Ingresos día 24-08-2018 finanzas	49.731
Gestión	28-08-2018	2028	Ingresos día 28-08-2018 finanzas	704.360
Gestión	13-09-2018	1904	Por traspaso de recursos según ingreso de recuperación de licencias médicas correspondientes a la municipalidad de Vallenar. según informe N° 22 Director DAF, que en su momento fue registrada como depósito en tránsito	5.808.992
Gestión	28-09-2018	2322	Ingresos día 28-09-2018 finanzas	2.070.012
Gestión	26-10-2018	2545	Ingresos día 26-10-2018 finanzas	45.725
Gestión	31-10-2018	2658	Ingresos día 31-10-2018 finanzas	1.181.064
Gestión	06-11-2018	2607	Ingresos día 06-11-2018 finanzas	935.485
Gestión	07-11-2018	2619	Ingresos día 07-11-2018 finanzas	85.695
Gestión	21-11-2018	2756	Ingresos día 21-11-2018 finanzas	4.254.198
Gestión	30-11-2018	2820	Ingresos día 30-11-2018 finanzas	172.532
Gestión	17-12-2018	2941	Ingresos día 17-12-2018 finanzas	1.798.201
Gestión	26-12-2018	3032	Ingresos día 26-12-2018 finanzas	215.020
Gestión	28-12-2018	3054	Ingresos día 28-12-2018 finanzas	307.089
TOTAL				71.131.314

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Faltan nóminas de funcionarios con licencia médica

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
Gestión	04-01-2018	27	Ingresos día 04-01-2018 finanzas	21.227.647
Gestión	30-01-2018	246	Ingresos día 30-01-2018 finanzas	232.826
Gestión	06-02-2018	293	Ingresos día 06-02-2018 finanzas	668.541
Gestión	28-02-2018	478	Ingresos día 28-02-2018 finanzas	3.390.062
Gestión	03-05-2018	1077	Ingresos día 03-05-2018 finanzas	189.976
Gestión	17-05-2018	1213	Ingresos día 17-05-2018 finanzas	5.330.786
Gestión	30-05-2018	1295	Ingresos día 30-05-2018 finanzas	4.223.244
Gestión	27-07-2018	1867	Ingresos día 27-07-2018 finanzas	203.173
Gestión	31-07-2018	1794	Ingresos día 31-07-2018 finanzas	3.762.892
Gestión	21-08-2018	1976	Ingresos día 21-08-2018 finanzas	1.532.268
Gestión	24-08-2018	2056	Ingresos día 24-08-2018 finanzas	49.731
Gestión	28-09-2018	2322	Ingresos día 28-09-2018 finanzas	2.070.012
Gestión	26-10-2018	2545	Ingresos día 26-10-2018 finanzas	45.725
Gestión	06-11-2018	2607	Ingresos día 06-11-2018 finanzas	935.485
Gestión	07-11-2018	2619	Ingresos día 07-11-2018 finanzas	85.695
Gestión	21-11-2018	2756	Ingresos día 21-11-2018 finanzas	4.254.198
Gestión	17-12-2018	2941	Ingresos día 17-12-2018 finanzas	1.798.201
Gestión	26-12-2018	3032	Ingresos día 26-12-2018 finanzas	215.020
TOTAL GESTIÓN				50.215.482
DAEM	05-01-2018	38	Ingreso devengado N° 38, reembolso por concepto de licencias médicas \$ 1.820.688.-. fondo subvención.	1.820.688
DAEM	12-02-2018	125	Ingreso devengado N° 100, proyecto recaudación licencias médicas SUBDERE subvención	4.070.625
DAEM	12-02-2018	126	Ingreso devengado N° 101, recaudación licencias médicas.-. subvención	2.376.583
DAEM	29-03-2018	228	Ingreso devengado N° 195, reembolso por concepto de licencias médicas	44.290.493
DAEM	29-03-2018	229	Ingreso devengado N° 196, reembolso por concepto de licencias médicas	17.594.602
DAEM	29-03-2018	230	Ingreso devengado N° 197, reembolso por concepto de licencias médicas,	12.230.968
DAEM	09-04-2018	308	Ingreso devengado N° 269, devolución por concepto de licencias médicas, decreto. exento n° 1134: \$ 2.631.518.-. fondo jardines.	2.631.518
DAEM	24-04-2018	309	Ingreso devengado N° 270, devolución por concepto de licencias médicas, decreto. exento n° 1359 17/04/2018, \$ 1.467.422.-. fondo subvención.	1.467.422
DAEM	11-05-2018	388	Ingreso devengado N° 345, reembolso por concepto de licencias médicas, decreto exento n° 1689: \$ 1.524.859.-. fondo jardines.	1.524.859
DAEM	30-05-2018	378	Ingreso devengado N° 338, reembolso por concepto de licencias médicas, folio n° 11/2018: \$ 5.665.227.-. fondo subvención.	5.665.227
DAEM	13-06-2018	454	Ingreso devengado N° 408 reembolso licencias médicas - fondos subvención	18.408.413
DAEM	13-06-2018	455	Ingreso devengado N° 409 reembolso licencias médicas - fondos subvención	8.394.061
DAEM	13-06-2018	456	Ingreso devengado N° 410 reembolso licencias médicas - fondos subvención	4.332.776





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Faltan nóminas de funcionarios con licencia médica (continuación)

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
DAEM	28-06-2018	452	Ingreso devengado N° 406 reembolso de licencias médicas - fondos subvención	9.513.923
DAEM	28-06-2018	453	Ingreso devengado N° 407 reembolso licencias médicas - fondos subvención	35.364.996
DAEM	13-07-2018	472	Ingreso devengado N° 418 reembolso licencia médicas - fondos subvención	13.396.152
DAEM	13-07-2018	473	Ingreso devengado N° 419 reembolso licencias médicas - fondos subvención	7.155.384
DAEM	13-07-2018	474	Ingreso devengado N° 420 reembolso licencias médicas - fondos subvención	7.004.166
DAEM	13-07-2018	475	Ingreso devengado N° 421 reembolso licencias médicas - fondos subvención	11.420.540
DAEM	18-10-2018	496	Reembolsos licencias médicas - fondos subvención	19.638.183
DAEM	30-11-2018	503	Reembolso licencias médicas - fondos subvención	318.579
DAEM	14-12-2018	506	Ingreso devengado N° 452 reembolso licencias médicas - fondos subvención	1.655.590
DAEM	24-12-2018	511	Ingreso devengado N° 457 reembolso licencias médicas superintendencia. fondos subvención	6.418.234
TOTAL DAEM				236.693.982
DSAM	08-01-2018	3	Ingreso de fondos por concepto de recuperación licencias médicas	5.861.850
DSAM	06-02-2018	40	Ingreso de fondos por concepto de licencias médicas isapre consalud	1.145.649
DSAM	15-02-2018	47	Ingreso de fondos por concepto de licencias médicas	36.073.544
DSAM	15-05-2018	141	Ingreso por concepto licencia médica isapre consalud	40.131
DSAM	25-05-2018	149	Ingreso de fondos por concepto cobro licencia médica isapre colmena	6.939.770
DSAM	27-09-2018	280	Ingreso de fondos por concepto de recuperación de licencias médicas de isapre, según correo adjunto.	1.279.927
DSAM	19-10-2018	320	Ingreso de fondos por recuperación de licencia gestor plus, según decreto 3371 adjunto.	1.102.975
DSAM	19-10-2018	321	Ingreso de fondos por recuperación de licencia gestor plus, según decreto 3373 adjunto.	9.518.212
DSAM	19-10-2018	322	Ingreso de fondos por recuperación de licencia gestor plus, según decreto 3372 adjunto.	7.646.128
DSAM	19-10-2018	323	Ingreso de fondos por subsidios licencias médicas isapre según decreto 3526	2.088.007
DSAM	20-12-2018	413	Ingreso de fondos por concepto de licencias médicas gestor plus	454.153
DSAM	11-05-2018	136	Ingreso por concepto de devolución de licencia médica, según decreto 1559 del 03-05-2018	210.082
DSAM	26-07-2018	212	Ingreso de fondos por concepto subsidios de licencias médicas entregadas por la municipalidad	10.013.553
DSAM	21-08-2018	246	Ingreso de fondos por concepto de pago subsidio licencias médicas caja la araucana según detalle adjunto	4.895.102





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

Faltan nóminas de funcionarios con licencia médica (continuación)

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
DSAM	30-10-2018	331	Ingreso licencia médica n°37317534 de Idelia Pasten Vergara por 2 días a contar del día 10-10-2018 previsión de salud fonasa, funcionaria cesfam estación	18.912
DSAM	30-10-2018	332	Ingreso licencia médica n°37433066 por 2 días a contar del día 11-10-2018 de Jorge Castillo m. previsión de salud fonasa funcionario cesfam Joan Crawford	14.970
DSAM	28-12-2018	423	Ingreso de fondos por concepto pago licencia médica realizado mediante transferencia electrónica	1.159.915
TOTAL DSAM				88.462.880
TOTAL				375.372.344

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

No se identifica entidad pagadora

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
Gestión	04-01-2018	27	Ingresos día 04-01-2018 finanzas	21.227.647
Gestión	30-01-2018	246	Ingresos día 30-01-2018 finanzas	232.826
Gestión	06-02-2018	293	Ingresos día 06-02-2018 finanzas	668.541
Gestión	28-02-2018	478	Ingresos día 28-02-2018 finanzas	3.390.062
Gestión	03-05-2018	1077	Ingresos día 03-05-2018 finanzas	189.976
Gestión	17-05-2018	1213	Ingresos día 17-05-2018 finanzas	5.330.786
Gestión	30-05-2018	1295	Ingresos día 30-05-2018 finanzas	4.223.244
Gestión	27-07-2018	1867	Ingresos día 27-07-2018 finanzas	203.173
Gestión	31-07-2018	1794	Ingresos día 31-07-2018 finanzas	3.762.892
Gestión	21-08-2018	1976	Ingresos día 21-08-2018 finanzas	1.532.268
Gestión	24-08-2018	2056	Ingresos día 24-08-2018 finanzas	49.731
Gestión	26-10-2018	2545	Ingresos día 26-10-2018 finanzas	45.725
Gestión	06-11-2018	2607	Ingresos día 06-11-2018 finanzas	935.485
Gestión	07-11-2018	2619	Ingresos día 07-11-2018 finanzas	85.695
Gestión	21-11-2018	2756	Ingresos día 21-11-2018 finanzas	4.254.198
Gestión	17-12-2018	2941	Ingresos día 17-12-2018 finanzas	1.798.201
Gestión	26-12-2018	3032	Ingresos día 26-12-2018 finanzas	215.020
TOTAL GESTIÓN				48.145.470
DAEM	05-01-2018	38	Ingreso devengado N° 38, reembolso por concepto de licencias médicas \$ 1.820.688, fondo subvención.	1.820.688
DAEM	12-02-2018	125	Ingreso devengado N° 100, proyecto recaudación licencias médicas SUBDERE, subvención	4.070.625
DAEM	12-02-2018	126	Ingreso devengado N° 101, recaudación licencias médicas subvención	2.376.583
DAEM	29-03-2018	228	Ingreso devengado N° 195, reembolso por concepto de licencias médicas	44.290.493
DAEM	29-03-2018	229	Ingreso devengado N° 196, reembolso por concepto de licencias médicas	17.594.602
DAEM	29-03-2018	230	Ingreso devengado N° 197, reembolso por concepto de licencias médicas	12.230.968
DAEM	09-04-2018	308	Ingreso devengado N° 269, devolución por concepto de licencias médicas, decreto exento N° 1.134: \$ 2.631.518.- fondo jardines.	2.631.518
DAEM	24-04-2018	309	Ingreso devengado N° 270, devolución por concepto de licencias médicas, decreto exento N° 1.359 17-04-2018, \$ 1.467.422, fondo subvención.	1.467.422
DAEM	11-05-2018	388	Ingreso devengado N° 345, reembolso por concepto de licencias médicas, decreto exento N° 1.689 \$ 1.524.859.- fondo jardines.	1.524.859
DAEM	30-05-2018	378	Ingreso devengado N° 338, reembolso por concepto de licencias médicas, folio N° 11/2018: \$ 5.665.227, fondo subvención.	5.665.227
DAEM	13-06-2018	454	Ingreso devengado N° 408 reembolso licencias médicas, subvención	18.408.413
DAEM	13-06-2018	455	Ingreso devengado N° 409 reembolso licencias médicas, fondos subvención	8.394.061
DAEM	13-06-2018	456	Ingreso devengado N° 410 reembolso licencias médicas, fondos subvención	4.332.776





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

No se identifica entidad pagadora (continuación)

ÁREA	FECHA	N° COMPROBANTE	GLOSA	MONTO \$
DAEM	28-06-2018	452	Ingreso devengado N° 406 reembolso de licencias médicas, fondos. subvención	9.513.923
DAEM	28-06-2018	453	Ingreso devengado N° 407 reembolso licencias médicas, fondos. subvención	35.364.996
DAEM	13-07-2018	472	Ingreso devengado N° 418 reembolso licencia médicas, fondos subvención	13.396.152
DAEM	13-07-2018	473	Ingreso devengado N° 419 reembolso licencias médicas, fondos. subvención	7.155.384
DAEM	13-07-2018	474	Ingreso devengado N° 420 reembolso licencias médicas, fondos subvención	7.004.166
DAEM	13-07-2018	475	Ingreso devengado N° 421 reembolso licencias médicas, fondos subvención	11.420.540
DAEM	30-11-2018	503	reembolso licencias médicas, fondo. subvención	318.579
DAEM	24-12-2018	511	Ingreso devengado N° 457reembolso licencias médicas superintendencia. Fondos subvención	6.418.234
TOTAL DAEM				215.400.209
DSAM	08-01-2018	3	Ingreso de fondos por concepto de recuperación licencias médicas	5.861.850
DSAM	15-02-2018	47	Ingreso de fondos por concepto de licencias médicas	36.073.544
DSAM	25-05-2018	149	Ingreso de fondos por concepto cobro licencia médica isapre colmena	6.939.770
DSAM	27-09-2018	280	Ingreso de fondos por concepto de recuperación de licencias médicas de isapre, según correo adjunto.	1.279.927
DSAM	19-10-2018	320	Ingreso de fondos por recuperación de licencia gestor plus, según decreto N° 3.371 adjunto.	1.102.975
DSAM	19-10-2018	323	Ingreso de fondos por subsidios licencias médicas isapre según decreto N° 3.526	2.088.007
DSAM	11-05-2018	136	Ingreso por concepto de devolución de licencia médica, según decreto N° 1.559 del 03-05-2018	210.082
DSAM	26-07-2018	212	Ingreso de fondos por concepto subsidios de licencias médicas entregadas por la municipalidad	10.013.553
DSAM	28-12-2018	423	Ingreso de fondos por concepto pago licencia médica realizado mediante transferencia electrónica	1.159.915
TOTAL DSAM				64.729.623
TOTAL				328.275.302

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por las áreas Gestión, Educación y Salud de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12
Pagos realizados a empresa GESTOR PLUS SPA

ÁREA	DECRETO DE PAGO			FACTURA		INFORME GESTOR
	FECHA	N°	MONTO \$	N°	FECHA	N°
Gestión	19-02-2018	1018	5.730.216	341	05-02-2018	1264
Gestión	09-04-2018	2461	7.756.550	362	26-03-2018	1291
Gestión	27-04-2018	3101	8.565.818	363	28-03-2018	1293
Gestión	27-04-2018	3102	3.511.581	361	23-03-2018	1289
Gestión	29-05-2018	3867	10.038	400	30-04-2018	1312
Gestión	29-05-2018	3868	444.839	406	30-04-2018	1312
Gestión	29-05-2018	3869	537.580	405	30-04-2018	1312
Gestión	29-05-2018	3870	3.277	392	30-04-2018	1286
Gestión	22-06-2018	4259	1.338.664	438	31-05-2018	1336-1364-1378-1380
Gestión	22-06-2018	4260	115.629	439	31-05-2018	1364-1378-1379
Gestión	22-06-2018	4261	416.308	437	31-05-2018	1336-1364-1378-1380
Gestión	06-07-2018	4791	824.120	396	30-04-2018	1308
Gestión	06-07-2018	4792	152.329	476	29-06-2018	1410
Gestión	06-07-2018	4794	3.772.064	464	25-06-2018	1399
Gestión	06-07-2018	4796	1.600.498	466	25-06-2018	1399
Gestión	06-07-2018	4797	294.708	436	31-05-2018	1332
Gestión	08-08-2018	5669	3.674	507	31-07-2018	1461
Gestión	01-10-2018	7651	110.663	551	13-09-2018	1503-1513
Gestión	01-10-2018	7652	223.398	554	13-09-2018	1520
Gestión	18-10-2018	8110	274.275	572	28-09-2018	1541
Gestión	07-12-2018	9926	42.811	615	31-10-2018	1610
Salud	25-10-2018	1881	4.219.762	535	23-08-2018	1492
				556	24-09-2018	1535
				550	13-09-2018	1503-1513
				558	24-09-2018	1531
				573	28-09-2018	1538
				571	28-09-2018	1541
				553	13-09-2018	1518-1520
				509	31-07-2018	1461
Salud	09-01-2019	38	1.455.720	533	23-08-2018	1472
				668	21-12-2018	1641
				612	31-10-2018	1607
				666	20-12-2018	1639
Salud	11-01-2019	66	58.397	617	31-10-2018	1614
				614	31-10-2018	1610
				609	31-10-2018	1591
Salud	16-01-2019	225	195.239	658	18-12-2018	1632
				608	31-10-2018	1589
Educación	17-05-2018	1659	9.075.996	395	30-04-2018	1307
				397	30-04-2018	1309
Educación	28-05-2018	1669	1.319.848	414	11-05-2018	1330
Educación	20-06-2018	2269	46.124	393	30-04-2018	1290
Educación	20-06-2018	2270	113.210	394	30-04-2018	1306
Educación	20-06-2018	2271	4.835.407	435	31-05-2018	1332
				488	24-07-2018	1423
Educación	06-08-2018	2760	278.337	489	24-07-2018	1423
				491	24-07-2018	1438
Educación	06-08-2018	2761	2.007.252	490	24-07-2018	1438
				508	31-07-2018	1461
Educación	28-08-2018	3059	2.326.907	532	23-08-2018	1472
				534	23-08-2018	1492
Educación	26-09-2018	3164	83.857	557	24-09-2018	1531
Educación	27-09-2018	3165	4.268.541	569	27-09-2018	1535
				549	13-09-2018	1503-1513
Educación	28-09-2018	3199	1.076.107	552	13-09-2018	1518-1520
				570	28-09-2018	1541
Educación	13-12-2018	3366	282.873	604	31-10-2018	1583
				607	31-10-2018	1589





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

PAGOS REALIZADOS A EMPRESA GESTOR PLUS SPA (continuación)

ÁREA	DECRETO DE PAGO			FACTURA		INFORME GESTOR
	FECHA	N°	MONTO \$	N°	FECHA	N°
Educación				610	31-10-2018	1606
				613	31-10-2018	1610
				616	31-10-2018	1614
Educación	28-12-2018	3402	3.754.846	659	18-12-2018	1634
				665	20-12-2018	1639
				667	21-12-2018	1641
TOTAL			71.831.754 (*)			

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los decretos de pagos proporcionados por la Direcciones de Administración y Finanzas, de gestión municipal, DAEM y DSAM, de la Municipalidad de Vallenar.

(*) Diferencias ascendentes a \$655 entre el total obtenido y el 15% del monto total recuperado, debido al redondeo realizado por esa entidad edilicia, respecto al cálculo de 15% por cada licencia médica recuperada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Licencias médicas rechazadas por las entidades de salud

RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD
	54432821	Banmédica		53476104	COMPIN		37432631	COMPIN
	58353995	Banmédica		53476137	COMPIN		55181847	COMPIN
	55332776	Banmédica		54064367	COMPIN		37431504	COMPIN
	55774997	Banmédica		54084393	COMPIN		38100144	COMPIN
	53743622	Colmena		54062828	COMPIN		53244922	COMPIN
	53743643	Colmena		51824779	COMPIN		53248519	COMPIN
	54431271	Colmena		51858535	COMPIN		50549475	COMPIN
	54431294	Colmena		51859958	COMPIN		50755168	COMPIN
	54432881	Colmena		51858369	COMPIN		44494928	COMPIN
	24326669	Colmena		49605292	COMPIN		44506102	COMPIN
	25103987	Colmena		49606580	COMPIN		45120101	COMPIN
	55180657	Colmena		46724564	COMPIN		45128761	COMPIN
	55673444	Cruz Blanca		48888553	COMPIN		45290051	COMPIN
				45076812	COMPIN		43239481	COMPIN
	57546966	Cruz Blanca		45076975	COMPIN		49856914	COMPIN
				45318945	COMPIN		49281892	COMPIN
	53746405	Nueva Masvida		46727929	COMPIN		49856936	COMPIN
	53746414	Nueva Masvida		45309116	COMPIN		50180878	COMPIN
	53746415	Nueva Masvida		48510395	COMPIN		50189707	COMPIN
	54755374	Nueva Masvida		48965522	COMPIN		50189734	COMPIN
	55195805	Nueva Masvida		48965523	COMPIN		50754622	COMPIN
	55773634	Nueva Masvida		48965516	COMPIN		38965219	COMPIN
	55773635	Nueva Masvida		49272371	COMPIN		50260505	COMPIN
	55775410	Nueva Masvida		49278608	COMPIN		50260529	COMPIN
	55818810	Nueva Masvida		49602358	COMPIN		50260548	COMPIN
	55818831	Nueva Masvida		44722508	COMPIN		49972718	COMPIN
	55818847	Nueva Masvida		45681999	COMPIN		49700972	COMPIN
	19729958	Nueva Masvida		46004765	COMPIN		50212436	COMPIN
	20150870	Nueva Masvida		46414373	COMPIN		50592027	COMPIN
	20615235	Nueva Masvida		53245916	COMPIN		50901199	COMPIN
	21402092	Nueva Masvida		38965156	COMPIN		50922829	COMPIN
	22065560	Nueva Masvida		38965168	COMPIN		50754625	COMPIN
	50188283	Nueva Masvida		38965172	COMPIN		48685596	COMPIN
	53743638	Nueva Masvida		38965178	COMPIN		49173262	COMPIN
	55181501	Nueva Masvida		38965182	COMPIN		50549277	COMPIN
	SAPRE	33		35675849	COMPIN		50549631	COMPIN
	32998380	COMPIN		35675843	COMPIN		53744383	COMPIN
	32998397	COMPIN		50179508	COMPIN		53745614	COMPIN
	33175820	COMPIN		36099458	COMPIN		38965377	COMPIN
	49657108	COMPIN		36099463	COMPIN		54432040	COMPIN
	50180650	COMPIN		50179525	COMPIN		54432546	COMPIN
	50189503	COMPIN		50179530	COMPIN		54738313	COMPIN
	50180612	COMPIN		36099476	COMPIN		55778338	COMPIN
	50549472	COMPIN		36099492	COMPIN		56342029	COMPIN
	50755164	COMPIN		36099492	COMPIN		56351911	COMPIN
	1544925	COMPIN		36099497	COMPIN		56360948	COMPIN
	52962258	COMPIN		35675833	COMPIN		51624690	COMPIN
	52394748	COMPIN		35675837	COMPIN		51858707	COMPIN
	52962274	COMPIN		47149900	COMPIN		51858728	COMPIN
				33175972	COMPIN		52387750	COMPIN
				52389210	COMPIN		52973183	COMPIN
				52389223	COMPIN		53470898	COMPIN
				52389233	COMPIN		53483992	COMPIN
				52389238	COMPIN		54069595	COMPIN
				52388284	COMPIN		54745168	COMPIN
				52388295	COMPIN		54752669	COMPIN
				36075344	COMPIN		55186300	COMPIN
				53247151	COMPIN		49281878	COMPIN
				53743602	COMPIN		49281883	COMPIN
				53246296	COMPIN		49856908	COMPIN
				51624393	COMPIN		49856930	COMPIN
				53745199	COMPIN		50180869	COMPIN
				54431524	COMPIN		50180899	COMPIN
				54431550	COMPIN		50189728	COMPIN
				54433423	COMPIN		50754610	COMPIN
				54736685	COMPIN		50764642	COMPIN
				55179586	COMPIN			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Licencias médicas rechazadas por las entidades de salud (continuación)

RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD
	50898117	COMPIN		49281646	COMPIN		54733936	COMPIN
	50898143	COMPIN		49281626	COMPIN		55023494	COMPIN
	48099705	COMPIN		49282708	COMPIN		51853509	COMPIN
	48666455	COMPIN		49282853	COMPIN		52116506	COMPIN
	48683360	COMPIN		49856514	COMPIN		52120220	COMPIN
	49170829	COMPIN		49282748	COMPIN		52385623	COMPIN
	49275218	COMPIN		49856533	COMPIN		52702414	COMPIN
	49275226	COMPIN		49856548	COMPIN		52705868	COMPIN
	49274702	COMPIN		49282726	COMPIN		51625629	COMPIN
	49274725	COMPIN		49282713	COMPIN		51625639	COMPIN
	49274745	COMPIN		49856652	COMPIN		53243391	COMPIN
	36965234	COMPIN		49856676	COMPIN		53465050	COMPIN
	51625158	COMPIN		49856682	COMPIN		53468842	COMPIN
	51625830	COMPIN		49856699	COMPIN		49605291	COMPIN
	51856546	COMPIN		51624821	COMPIN		50549050	COMPIN
	51860304	COMPIN		50179962	COMPIN		51184674	COMPIN
	51860305	COMPIN		35815235	COMPIN		51399124	COMPIN
	52389310	COMPIN		50898841	COMPIN		51626836	COMPIN
	52953661	COMPIN		36074472	COMPIN		49602354	COMPIN
	36074395	COMPIN		45761598	COMPIN		51625252	COMPIN
	52955787	COMPIN		47937381	COMPIN		51625279	COMPIN
	53246208	COMPIN		46566950	COMPIN		51859198	COMPIN
	36432945	COMPIN		48108284	COMPIN		51859154	COMPIN
	36964414	COMPIN		48677419	COMPIN		38100272	COMPIN
	50549438	COMPIN		48684349	COMPIN		50898807	COMPIN
	50549411	COMPIN		45024017	COMPIN		35815218	COMPIN
	50549432	COMPIN		46005419	COMPIN		50898846	COMPIN
	33115005	COMPIN		46005440	COMPIN		55181048	COMPIN
	50697394	COMPIN		46410408	COMPIN		53744752	COMPIN
	37972770	COMPIN		46410425	COMPIN		45297546	COMPIN
	37972786	COMPIN		46410447	COMPIN		43238134	COMPIN
	37478423	COMPIN		47149451	COMPIN		43238145	COMPIN
	37965859	COMPIN		46411095	COMPIN		45297507	COMPIN
	37965866	COMPIN		43239375	COMPIN		45297514	COMPIN
	37965864	COMPIN		43580544	COMPIN		45297533	COMPIN
	38482574	COMPIN		43580870	COMPIN		46410646	COMPIN
	37965883	COMPIN		43580900	COMPIN		44219386	COMPIN
	38485040	COMPIN		43581388	COMPIN		45296827	COMPIN
	52942937	COMPIN		44219569	COMPIN		45297856	COMPIN
	48472553	COMPIN		43238769	COMPIN		46006152	COMPIN
	48691236	COMPIN		45296612	COMPIN		46006009	COMPIN
	49257863	COMPIN		45296613	COMPIN		37658544	COMPIN
	50538573	COMPIN		45296622	COMPIN		37432589	COMPIN
	50130318	COMPIN		45296632	COMPIN		32998306	COMPIN
	51387661	COMPIN		45297088	COMPIN		50754258	COMPIN
	51393672	COMPIN		43238776	COMPIN		45297538	COMPIN
	51850362	COMPIN		43238788	COMPIN		43238141	COMPIN
	52382016	COMPIN		46887982	COMPIN		43238150	COMPIN
	50542499	COMPIN		47153167	COMPIN		45297517	COMPIN
	52696241	COMPIN		46724600	COMPIN		45682522	COMPIN
	37315014	COMPIN		46727908	COMPIN		45663307	COMPIN
	46410629	COMPIN		47150814	COMPIN		45297531	COMPIN
	47149669	COMPIN		47150839	COMPIN		52396403	COMPIN
	47150865	COMPIN		43347734	COMPIN		52403893	COMPIN
	45684115	COMPIN		43585555	COMPIN		52960831	COMPIN
	48253166	COMPIN		44217486	COMPIN		52970340	COMPIN
	33003580	COMPIN		45021600	COMPIN		53468612	COMPIN
	43580245	COMPIN		45300113	COMPIN		49689414	COMPIN
	32968246	COMPIN		45678089	COMPIN		49696400	COMPIN
	45297010	COMPIN		45681973	COMPIN		50905331	COMPIN
	45297872	COMPIN		46000546	COMPIN		50594082	COMPIN
	45682593	COMPIN		46412565	COMPIN		50550614	COMPIN
	46005272	COMPIN		46414395	COMPIN		50915144	COMPIN
	49282871	COMPIN		51623605	COMPIN		49704415	COMPIN
	49275693	COMPIN		36100653	COMPIN		50210358	COMPIN
	49275690	COMPIN		54731724	COMPIN		51402181	COMPIN
	49281612	COMPIN		54435687	COMPIN			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Licencias médicas rechazadas por las entidades de salud (continuación)

RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD
	51873966	COMPIN		47149672	COMPIN		33115290	COMPIN
	51865942	COMPIN		47150855	COMPIN		50188974	COMPIN
	51414951	COMPIN		33176806	COMPIN		50188827	COMPIN
	51883081	COMPIN		45684103	COMPIN		50189488	COMPIN
	49174971	COMPIN		33176825	COMPIN		45762644	COMPIN
	49163752	COMPIN		45684140	COMPIN		48574157	COMPIN
	56360094	COMPIN		48252622	COMPIN		46583774	COMPIN
	56908713	COMPIN		48253925	COMPIN		47112136	COMPIN
	45077499	COMPIN		48253972	COMPIN		47117870	COMPIN
	49281315	COMPIN		48833829	COMPIN		47937614	COMPIN
	48834425	COMPIN		48834178	COMPIN		45752393	COMPIN
	48835039	COMPIN		48102571	COMPIN		37430958	COMPIN
	48960256	COMPIN		48670230	COMPIN		45683452	COMPIN
	47152000	COMPIN		48684344	COMPIN		29826494	COMPIN
	48960613	COMPIN		32998558	COMPIN		44496874	COMPIN
	48200722	COMPIN		43581846	COMPIN		44496209	COMPIN
	49275322	COMPIN		30354650	COMPIN		44490628	COMPIN
	49280801	COMPIN		33175901	COMPIN		44497969	COMPIN
	44218963	COMPIN		33175916	COMPIN		44503373	COMPIN
	43581305	COMPIN		45683844	COMPIN		44503003	COMPIN
	23897966	COMPIN		33175938	COMPIN		44504160	COMPIN
	24727157	COMPIN		44721838	COMPIN		45109175	COMPIN
	45752996	COMPIN		35233957	COMPIN		45114623	COMPIN
	45762375	COMPIN		45758852	COMPIN		45117428	COMPIN
	45927102	COMPIN		45289686	COMPIN		45120253	COMPIN
	46623513	COMPIN		45755096	COMPIN		45121438	COMPIN
	33003631	COMPIN		36074784	COMPIN		45118117	COMPIN
	30354642	COMPIN		52389405	COMPIN		45124730	COMPIN
	32998711	COMPIN		53744045	COMPIN		45129388	COMPIN
	45117485	COMPIN		55210019	COMPIN		45281466	COMPIN
	33175809	COMPIN		56343823	COMPIN		45281822	COMPIN
	45121150	COMPIN		43238941	COMPIN		45286702	COMPIN
	45286291	COMPIN		45297544	COMPIN		45287448	COMPIN
	45745547	COMPIN		45784059	COMPIN		44506186	COMPIN
	46887983	COMPIN		46574155	COMPIN		51860032	COMPIN
	47149654	COMPIN		44494926	COMPIN		50188794	COMPIN
	47149674	COMPIN		44503210	COMPIN		24858176	COMPIN
	33176777	COMPIN		45113939	COMPIN		48685579	COMPIN
	35815596	COMPIN		45127419	COMPIN		49174395	COMPIN
	35815353	COMPIN		45286586	COMPIN		47150014	COMPIN
	50899249	COMPIN		45294246	COMPIN		47150009	COMPIN
	48834418	COMPIN		45755667	COMPIN		43309838	COMPIN
	49281393	COMPIN		51624015	COMPIN		50898353	COMPIN
	35234235	COMPIN		51859447	COMPIN		50898870	COMPIN
	50243520	COMPIN		51623888	COMPIN		51623575	COMPIN
	46921426	COMPIN		51623350	COMPIN		49275348	COMPIN
	48959704	COMPIN		49280875	COMPIN		33176017	COMPIN
	34830246	COMPIN		49275561	COMPIN		42719362	COMPIN
	34830248	COMPIN		41255987	COMPIN		49858779	COMPIN
	36100206	COMPIN		45683796	COMPIN		49858795	COMPIN
	36100215	COMPIN		41255994	COMPIN		45763334	COMPIN
	36100218	COMPIN		41255996	COMPIN		49275282	COMPIN
	36100224	COMPIN		41256000	COMPIN		48960648	COMPIN
	36100230	COMPIN		48833304	COMPIN		50057532	COMPIN
	36100235	COMPIN		48833307	COMPIN		50097076	COMPIN
	36100239	COMPIN		48833308	COMPIN		50832039	COMPIN
	35030703	COMPIN		48960545	COMPIN		51060716	COMPIN
	35234394	COMPIN		41255978	COMPIN		50096710	COMPIN
	50898171	COMPIN		41255981	COMPIN		50831683	COMPIN
	50548091	COMPIN		41255982	COMPIN		51169515	COMPIN
	50898144	COMPIN		41255983	COMPIN		49756966	COMPIN
	48834724	COMPIN		41255984	COMPIN		47835600	COMPIN
	49278572	COMPIN		54431258	COMPIN		45684094	COMPIN
	29616614	COMPIN		57362050	COMPIN		45024079	COMPIN
	49682510	COMPIN		57376531	COMPIN		34091200	COMPIN
	49700957	COMPIN		57839851	COMPIN		45078468	COMPIN
	33175949	COMPIN		57841746	COMPIN			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Licencias médicas rechazadas por las entidades de salud (continuación)

RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD
	43581310	COMPIN		45077435	COMPIN		51859677	COMPIN
	47749973	COMPIN		48252002	COMPIN		51859691	COMPIN
	45109994	COMPIN		45077173	COMPIN		35815539	COMPIN
	45130368	COMPIN		45296633	COMPIN		53247118	COMPIN
	49281452	COMPIN		45296634	COMPIN		36075413	COMPIN
	51858803	COMPIN		45297071	COMPIN		35674931	COMPIN
	51860190	COMPIN		45298055	COMPIN		35674935	COMPIN
	52387341	COMPIN		45298081	COMPIN		50549434	COMPIN
	52387941	COMPIN		45682513	COMPIN		55772539	COMPIN
	46006038	COMPIN		45682538	COMPIN		48677027	COMPIN
	51860882	COMPIN		45683340	COMPIN		51415416	COMPIN
	52387805	COMPIN		45683727	COMPIN		51868124	COMPIN
	54055782	COMPIN		46006071	COMPIN		56904340	COMPIN
	54055797	COMPIN		46006072	COMPIN		49281225	COMPIN
	54744915	COMPIN		46006096	COMPIN		48960876	COMPIN
	54754972	COMPIN		48252675	COMPIN		50549062	COMPIN
	43239261	COMPIN		50908049	COMPIN		50549087	COMPIN
	44722053	COMPIN		50588541	COMPIN		50189444	COMPIN
	49274252	COMPIN		50922830	COMPIN		33003573	COMPIN
	48959483	COMPIN		52278967	COMPIN		35563145	COMPIN
	49275055	COMPIN		36966361	COMPIN		44822701	COMPIN
	43580514	COMPIN		36966361	COMPIN		45225313	COMPIN
	53744663	COMPIN		48960569	COMPIN		45215313	COMPIN
	53744676	COMPIN		53244803	COMPIN		55969836	COMPIN
	53744679	COMPIN		49274934	COMPIN		45077405	COMPIN
	53744688	COMPIN		49175026	COMPIN		51881285	COMPIN
	53744693	COMPIN		45684164	COMPIN		52394830	COMPIN
	54431754	COMPIN		34417746	COMPIN		52403777	COMPIN
	51860220	COMPIN		36399882	COMPIN		52958747	COMPIN
	51860234	COMPIN		37319257	COMPIN		50205503	COMPIN
	52388255	COMPIN		38399886	COMPIN		50554112	COMPIN
	52388264	COMPIN		53744664	COMPIN		50600991	COMPIN
	52388273	COMPIN		53744674	COMPIN		50189710	COMPIN
	52388288	COMPIN		53744678	COMPIN		50924055	COMPIN
	52388300	COMPIN		53744684	COMPIN		51410647	COMPIN
	52389209	COMPIN		53744691	COMPIN		51420335	COMPIN
	52389214	COMPIN		52388287	COMPIN		51897761	COMPIN
	52389230	COMPIN		52388296	COMPIN		46415041	COMPIN
	52389242	COMPIN		52389208	COMPIN		51624748	COMPIN
	53245852	COMPIN		52389216	COMPIN		51623991	COMPIN
	53245864	COMPIN		52389228	COMPIN		50897659	COMPIN
	53245877	COMPIN		52389241	COMPIN		50549811	COMPIN
	50189038	COMPIN		53245853	COMPIN		50754539	COMPIN
	57543378	COMPIN		53245878	COMPIN		50898389	COMPIN
	51624768	COMPIN		53245863	COMPIN		51623553	COMPIN
	50898894	COMPIN		54755458	COMPIN		29615429	COMPIN
	50898895	COMPIN		46570808	COMPIN		48833994	COMPIN
	52407625	COMPIN		46576785	COMPIN		50897320	COMPIN
	55203272	COMPIN		47105668	COMPIN		54755643	COMPIN
	55773261	COMPIN		47110121	COMPIN		54755644	COMPIN
	56342048	COMPIN		43239133	COMPIN		54755646	COMPIN
	56779120	COMPIN		50550063	COMPIN		47664215	COMPIN
	54747208	COMPIN		56746527	COMPIN		48559487	COMPIN
	52388204	COMPIN		56746507	COMPIN		49673639	COMPIN
	46005423	COMPIN		56746542	COMPIN		44593900	COMPIN
	46410402	COMPIN		36075422	COMPIN		44602130	COMPIN
	46410428	COMPIN		53745231	COMPIN		41256355	COMPIN
	46410449	COMPIN		51625169	COMPIN		52968750	COMPIN
	47150216	COMPIN		35674950	COMPIN		56364117	COMPIN
	47150235	COMPIN		51625817	COMPIN		52388387	COMPIN
	47151004	COMPIN		35674945	COMPIN		55203291	COMPIN
	47151024	COMPIN		50549448	COMPIN		55773264	COMPIN
	47151039	COMPIN		36099403	COMPIN		55781162	COMPIN
	45077418	COMPIN		36099409	COMPIN		48109399	COMPIN
	47149493	COMPIN		52387736	COMPIN		49158268	COMPIN
	45077155	COMPIN		36099412	COMPIN		48677956	COMPIN
	47151050	COMPIN		35815542	COMPIN			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Licencias médicas rechazadas por las entidades de salud (continuación)

RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD	RUN	LICENCIAS N°	ENTIDAD
	49183142	COMPIN		48833395	COMPIN		32585993	COMPIN
	35234182	COMPIN		48959953	COMPIN		33181257	COMPIN
	35408742	COMPIN		48959960	COMPIN		33181272	COMPIN
	33115280	COMPIN		48959964	COMPIN		33181292	COMPIN
	55203252	COMPIN		48959969	COMPIN		49276080	COMPIN
	55208231	COMPIN		48959975	COMPIN		49276076	COMPIN
	51411075	COMPIN		48959982	COMPIN		49276099	COMPIN
	51889708	COMPIN		48960447	COMPIN		49275889	COMPIN
	51879209	COMPIN		48960628	COMPIN		48835088	COMPIN
	50189716	COMPIN		51624724	COMPIN		48960058	COMPIN
	50902650	COMPIN		51878350	COMPIN		48960080	COMPIN
	50754804	COMPIN		51872407	COMPIN		49274731	COMPIN
	50897586	COMPIN		51623813	COMPIN		49275203	COMPIN
	51882335	COMPIN		51824115	COMPIN		49274714	COMPIN
	52395006	COMPIN		48981249	COMPIN		49275232	COMPIN
	50898198	COMPIN		35118618	COMPIN		51859055	COMPIN
	50754639	COMPIN		35118620	COMPIN		51625996	COMPIN
	50898313	COMPIN		35118622	COMPIN		51860182	COMPIN
	51874237	COMPIN		35118625	COMPIN		42823399	COMPIN
	50189744	COMPIN		35118627	COMPIN		50549903	COMPIN
	51420321	COMPIN		35118628	COMPIN		52388641	COMPIN
	51871969	COMPIN		35118629	COMPIN		37317401	COMPIN
	51881291	COMPIN		35118630	COMPIN		54624608	COMPIN
	49280374	COMPIN		36319610	COMPIN		54624601	COMPIN
	52390180	COMPIN		33181300	COMPIN		54624616	COMPIN
	51871899	COMPIN		33592982	COMPIN		51880225	COMPIN
	52387362	COMPIN		33637263	COMPIN		52387319	COMPIN
	50897760	COMPIN		33637264	COMPIN		51880244	COMPIN
	49690588	COMPIN		33637281	COMPIN		56904313	COMPIN
	45078484	COMPIN		33637282	COMPIN		52387609	COMPIN
	45078547	COMPIN		34604857	COMPIN		54057795	COMPIN
	45078493	COMPIN		34604873	COMPIN		54072964	COMPIN
	45078595	COMPIN		34604874	COMPIN		54753098	COMPIN
	48253876	COMPIN		35118606	COMPIN		TOTAL COMPIN	853
	48833373	COMPIN		35118612	COMPIN		TOTAL	886
	48833385	COMPIN		32585963	COMPIN			
	48253899	COMPIN		32585981	COMPIN			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Salud y el COMPIN, en sus oficinas N°s 733 y 128, ambos de 2019, respectivamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14
Anticipo a rendir cuenta año 2018, no realizadas

NOMBRE CUENTA CONTABLE	SALDO NO RENDIDO \$
114-03-01-011-000-000 Ant Rubén Araya Medina	360.000
114-03-01-017-000-000 Ant. Vanessa González	134.302
114-03-01-018-000-000 Ant. Fabiola Pérez	515.058
114-03-01-027-000-000 Juana Cortes Cortes	203.668
114-03-01-031-000-000 Carlos Montaña Pedemonte	147.973
114-03-01-033-000-000 Ant. Martín Molina Yáñez	245.586
114-03-01-034-000-000 Ant. Pedro Zamarca P.	203.668
114-03-01-037-000-000 Habilitado Viatco Prestaciones Servicios	2.200.000
114-03-01-050-000-000 Ant. Claudio Campusano Araya	259.363
114-03-01-051-000-000 Ant. Cristian Tapia Ramos	578.758
114-03-01-056-000-000 Ant. Marcela Araya Sepúlveda	315.058
114-03-01-058-000-000 Ant. Hugo Páez Suarez	169.429
114-03-01-060-000-000 Ant. Elizabeth Andana Miranda	3.000
114-03-01-065-000-000 Ant. Karina Zarate Rodríguez	2.377.547
114-03-01-067-000-000 Ant. Carlos Cubillos C.	147.973
114-03-01-070-000-000 Ant. Libertad Reyes Silva	114.215
114-03-01-073-000-000 Ant. Mónica Mamani Cereceda	93.280
114-03-01-081-000-000 Ant. Cristian Caímanque	169.053
114-03-01-087-000-000 Ant. Johnny Rojas Castro	172.552
114-03-01-092-000-000 Ant. Inés Tapia Tamblay	327.260
114-03-01-112-000-000 Ant. Héctor Ossandon Olmedo	243.370
114-03-01-126-000-000 Habilitado Proy. 24 Horas Por Ti	60.000
114-03-01-129-000-000 Ant. Francisco Páez Páez	55.278
114-03-01-134-000-000 Ant. Sandra Aravena	158.741
114-03-01-136-000-000 Ant. Nelson Álvarez R.	65.278
114-03-01-139-000-000 Ant. Angie Madariaga	83.276
114-03-01-145-000-000 Ant. José Alarcón	154.302
114-03-01-149-000-000 Ant. Hernán Alcota Cortes	163.668
114-03-01-151-000-000 Ant. Heidy Arellano	57.475
114-03-01-154-000-000 Ant. Humberto Rojas Marín	57.590
114-03-01-157-000-000 Ant. Karina Barraza Jorquera	23.988
114-03-01-168-000-000 Ant. Gabriel Galleguillos Cornejo	126.794
114-03-01-172-000-000 Ant. Wilson Wastavino R.	212.282
114-03-01-176-000-000 Ant. Patricio Neira	185.399
114-03-01-180-000-000 Ant. Paula Gallo D.	80.280
114-03-01-183-000-000 Habilitado Gastos De Movilización Depto. Bienes Municipales	7.450
114-03-01-184-000-000 Ant. Patricio Paredes H.	250.000
114-03-01-185-000-000 Ant. Víctor Silva León	133.280
114-03-01-194-000-000 Ant. Enzo Páez Veas	259.165
114-03-01-196-000-000 Ant. Juan Insotroza Alarcón	152.942





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Anticipo a rendir cuenta año 2018, no realizadas (continuación)

NOMBRE CUENTA CONTABLE	SALDO NO RENDIDO \$
114-03-01-202-000-000 Gastos Menores Administración	83.250
114-03-01-203-000-000 Ant. Patricio Cortes Barraza	114.215
114-03-01-214-000-000 Ant. Víctor Riveros Aguilar	152.942
114-03-01-220-000-000 Jovanny Jiménez Pasten	158.519
114-03-01-221-000-000 Ant. Romina Cepeda Araya	175.835
114-03-01-226-000-000 Ant. Juan Núñez P.	172.552
114-03-01-227-000-000 Ant. Claudia Zamarca	172.552
114-03-01-231-000-000 Ant. Jorge Villalobos Rodríguez	2.352.455
114-03-01-233-000-000 Ant. Felipe Irigoyen Araya	143.712
114-03-01-239-000-000 Ant. Leyla Yaber	27.090
114-03-01-245-000-000 Ant. Claudio Huanchicay V.	178.480
114-03-01-246-000-000 Ant. Susana Campillay Flores	155.980
114-03-01-251-000-000 Ant. Juana Godoy Godoy	155.283
114-03-01-257-000-000 Ant. Mario Páez Cortes	76.735
114-03-01-262-000-000 Ant. Lesley Álvarez Cortes	46.278
114-03-01-263-000-000 Ant. Claudia Spuler	120.835
114-03-01-282-000-000 Ant. Karina Ramos Torres	263.129
114-03-01-298-000-000 Ant. Marisol Quiñones T.	178.480
114-03-01-300-000-000 Ant. Gladys Mena Huerta	114.980
114-03-01-307-000-000 Ant. Gonzalo Yapur R.	83.280
114-03-01-308-000-000 Ant. Cristina Risi	178.480
114-03-02-001-000-000 Ant. Jorge Pino Alquita	2.066.876
114-03-02-002-000-000 Ant. Raúl Medina Fernández	273.163
114-03-02-005-000-000 Ant. Luis Bogdanic Caminada	781.185
TOTAL	19.494.587

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a la información proporcionada por las Direcciones de Administración y Finanzas, de gestión municipal, DAEM y DSAM, de la Municipalidad de Vallenar.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1	Incumplimientos del convenio suscrito	La municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, un informe fundado, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, que dé cuenta que parte de los servicios licitados no se implementarían, el que deberá ser remitido a este Órgano de Control en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya remitido o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente por la suma total de \$31.925.224, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.				Altamente Compleja (AC)
Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.2	No cobro de multas por incumplimientos	La Municipalidad de Vallenar deberá remitir a esta Contraloría Regional, los documentos que acrediten el cobro y el posterior ingreso a las arcas municipales, de la multa no aplicada a la empresa Gestor Plus SPA, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien los antecedentes aportados sean insuficientes, se formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$12.283.230, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 116, de la mencionada normativa.				Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 4	Falta de gestiones administrativo-contables por licencias médicas rechazadas	<p>La entidad, junto a las áreas de Educación y Salud, deberán solicitar a los funcionarios los respectivos reintegros por los montos indebidamente pagados por remuneraciones, cuyo origen se materializó en licencias médicas rechazadas, lo anterior debe ser respaldado documentadamente y remitido a este Órgano de Control, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de este Ente Fiscalizador.</p> <p>No obstante lo citado precedentemente, la Municipalidad de Vallenar deberá instruir un proceso disciplinario a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir el decreto alcaldicio que lo inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República (AC).</p>				Altamente Compleja (AC)
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Falta de control cálculo de ingresos y reajustes por pagos retrasados de subsidios	<p>El ente comunal deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas correctivas a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa citada precedentemente. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá incluir la presente materia en el procedimiento disciplinario ordenado instruir precedentemente, a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la materia en análisis, correspondiéndole remitir la resolución que lo inicia en un plazo no superior a 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.</p>				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites 1, Aspecto de Control Interno, numeral 1	Falta supervisión y constatación de los montos informados por las instituciones previsionales	Dicha autoridad comunal deberá emitir los procedimientos y/o instrucciones formales, sobre el control y responsables de efectuar los recálculos, de los antecedentes informados por las respectivas instituciones previsionales, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites 1, Aspecto de Control Interno, numeral 2	Falta de control en registro en planillas excel	Esa municipalidad deberá implementar un mecanismo de control y/o instrucciones formalizadas, identificado al personal responsable de ello, que aseguren el acceso, integridad, exactitud y actualización de la información contenida en la señalada planilla, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites 1, Aspecto de Control Interno, numeral 3	No cuenta con manuales y/o instrucciones formales donde se establezcan los procedimientos y los funcionarios responsables que intervienen en el proceso de recuperación de subsidios por incapacidad laboral	La entidad deberá concretar la confección del manual de procedimientos y el acto administrativo que lo aprueba, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites 1, Aspecto de Control Interno, numeral 4	Carencia de un procedimiento formalizado que permita asegurar el correcto uso de los fondos fijos	El servicio deberá emitir el respectivo documento formal, acorde a lo establecidos en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley 19.880 en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspecto de Control Interno, numeral 5	Carencia de mecanismos que permitan asegurar, controlar y vigilar que los comprobantes de ingresos municipales por recuperación de licencias médicas cuenten con la totalidad de los antecedentes que respalden las operaciones	La autoridad edilicia deberá emitir un pronunciamiento formal, acorde con los principios de formalidad y escrituración, consagrados en los artículos 3°, 5° y 8°, de la citada ley N° 19.880, especificando en dicho documento cuáles son los antecedentes que se deben acompañar a los señalados comprobantes de ingreso.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite I, Aspecto de Control Interno, numeral 6	Falta mecanismos de control que aseguren una adecuada revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes	La municipalidad deberá emitir el acto administrativo correspondiente en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápite I, Aspecto de Control Interno, numeral 7	Falta de supervisión respecto al procedimiento de recepción y posterior depósito de documentos valorados	La municipalidad deberá emitir el respectivo documento formal en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe				Medianamente Compleja (MC)
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2	Acto administrativo que autoriza licencias médicas	Esa entidad deberá dar cuenta de los respectivos actos administrativos que aprueban las licencias médicas señaladas, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Licencias médicas pendientes en COM	La entidad edilicia, deberá remitir a esta entidad de control los antecedentes que acrediten el cobro de las licencias en estado pendiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.1	No utilización del módulo de licencias médicas	La entidad comunal, deberá acredite el avance de la implementación del módulo señalado, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.2	Deficiencias detectadas	La entidad edilicia, deberá dar cuenta de los antecedentes que acrediten la regularización de las deficiencias del sistema en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.3	Diferencias entre el sistema CAS Chile y los ingresos efectivamente devengados y percibidos	Ese municipio deberá dar cuenta de los antecedentes que acrediten la regularización del sistema, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8.4	Renovaciones sucesivas e improcedentes del contrato	Esa entidad deberá aportar los antecedentes que acredite lo dicho en su oficio de respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Huasco	La municipalidad deberá aportar los antecedentes de la restitución de los montos indicados al SLEP, así como los documentos que acrediten que dichos emolumentos no fueron tramitados e ingresados a las arcas municipales por la entidad, de lo que deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 1	Sobre la falta de documentación de respaldo	La entidad comunal, deberá remitir, los antecedentes de respaldos objetados, correspondientes a las áreas de salud y educación, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe				Medianamente Compleja (MC)
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 3	Diferencias entre el saldo de conciliaciones bancarias y el saldo contable registrado en el balance de comprobación y saldo	La municipalidad, deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que acrediten la regularización de dichas diferencia, en un plazo no superior a 60 días hábiles, a contar de la recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento en el seguimiento del presente informe.				Compleja (C)
Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 1	Personal a honorarios realizando labores críticas	Esa entidad, dentro de un plazo de 60 días a contar de la recepción del presente informe final, deberá adoptar las medidas pertinentes para que el contrato del funcionario a cargo de las labores de informática municipal, se ajuste a la normativa y jurisprudencia indicada.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 2	Cheques caducados	La municipalidad deberá ajustarse en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, al procedimiento K-03, sobre cheques caducados, contenido en el citado Oficio CGR N° 36.640.				Medianamente Compleja (MC)
Acápites IV, Otras Observaciones, numeral 3	Fondos empozados	La entidad deberá remitir a este Órgano Contralor en un plazo no superior a los 60 días hábiles la documentación que respalde el cierre de la cuenta corriente inactiva, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 347, DE 2019 (continuación)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 4	Autorizaciones para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano Contralor	La entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la revocación de la calidad de giradora de la funcionaria Garrote Loyola ante esta Entidad de Control, así como también la revocación de las firmas de los funcionarios antes señalados ante el Banco Santander, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 5	Tramitación de póliza de fianza	La municipalidad deberá dar cuenta de la documentación que acredite la aprobación de la póliza objetada, en un plazo no superior a los 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.				Medianamente Compleja (MC)
Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 6.a	Rendiciones 2018	La entidad deberá, remitir a este Órgano Contralor en un plazo no superior a los 60 días hábiles la documentación que acredite la regularización de los saldos por cobrar de la cuenta contable 114-03, "anticipo a rendir cuenta", lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento de esta Sede Regional				Compleja (C)



